

9
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

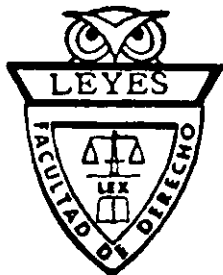
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

EL SINDICALISMO EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
AGUILAR ROJAS MARIO

09/03/07



CIUDAD UNIVERSITARIA.

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mi padre Guillermo
Aguilar Rosales. (+)

A mi madre Ma. de la Luz Rojas
Juárez, que me ha dado su apoyo, a
quien le debo mi respeto y cariño.

A: Mireya Salinas Santillán mi esposa,
así como a mis hijos Guillermo Iván y
Montserrat, quienes ocupan un lugar muy
especial dentro de mi vida gracias por su
paciencia y cariño

A mis Hermanos, Laura, Rosalba,
Esther, Ma. de la Luz, Alejandra,
Adriana, Claudia y Raúl, por la
confianza que me han tenido.

A mis amigos y toda la gente maravillosa que me ha comprendido y orientado, para la culminación de este trabajo.

A la Lic. Lilia García Morales, por su apoyo incondicional en la dirección de esta tesis

A la U.N.A.M. y la Facultad de Derecho por haberme otorgado la enseñanza, al I.M.S.S. y al S.N.T.S.S por la realización como estudiante y profesionista.

INDICE

EL SINDICALISMO EN MEXICO

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

1.	Coalición.....	1
1.1	Asociación Profesional.....	5
1.1.2	Asociación Civil.....	6
1.1.3	Asociación en Participación.....	7
1.1.4	Asociación Religiosa.....	7
1.1.5	Asociaciones Políticas.....	8
1.1.6	Asociaciones Profesionales.....	8
1.1.7	Libertad Sindical.....	11
1.1.8	Sindicato.....	18
1.1.9	Clasificación de Sindicatos.....	24
1.1.10	Constitución de los Sindicatos.....	30
1.1.11	Requisitos de Fondo.....	33
1.1.12	Requisitos Formales.....	34
1.1.13	La Asamblea.....	40
1.1.14	Patrimonio Sindical.....	42
1.1.15	Federación y Confederación.....	43
1.1.16	Contrato Colectivo de Trabajo.....	47
1.1.17	Contrato Ley.....	50
1.1.18	Huelga.....	53

CAPITULO II ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO

2	Antecedentes del Sindicalismo en Europa.....	59
2.1	Epoca Antigua.....	60
2.2	Grecia.....	62
2.3	Roma.....	64
2.4	Edad Media.....	67
2.5	Las Guildas.....	72
2.6	Las Cofradías.....	73
2.7	Edad Contemporanea.....	74
2.8	La Ley de Chapelier.....	79
2.9	Etapa de tolerancia.....	82
2.10	Etapa de reglamentación.....	84

SINDICALISMO EN MEXICO

2.1.1	Los gremios en la colonia.....	87
2.1.2	El México independiente.....	91
2.1.3	Epoca Post –revolucionaria.....	98
2.1.4	La C.R.O.M.	103
2.1.5	La C.T.M.	106
2.1.6	El Congreso del Trabajo.....	114

CAPITULO III MARCO JURIDICO

3.	Marco Juridico.....	119
3.1	Constitución Política de 1917.....	119
3.2	Artículo 123.....	121
3.3	Ley Federal del Trabajo.....	127

CAPITULO IV

4	El Sindicalismo en México.....	144
4.1	Situación de los sindicatos en el México actual.....	145
4.2	Problemática que presenta el Sindicalismo en México (crisis)....	156
4.3	Papel que desempeñan los dirigentes en el sindicalismo.....	167
	CONCLUSIONES.....	174
	BIBLIOGRAFIA.....	178

INTRODUCCION

En el presente estudio se tratará, la situación del Sindicalismo en México, pues juega un papel importante en la vida política de nuestro país, ya que ha influido determinadamente en la elección de nuestros gobernantes.

Se pretende ofrecer un punto de vista diferente de la evolución que ha tenido la asociación profesional desde los tiempos más remotos hasta la actualidad, ya que el hombre ha tenido que luchar por conseguir mejores riquezas que se encuentra en unas cuantas personas.

Los derechos de los trabajadores que siempre han estado vulnerados por los patrones, el gobierno, o los mismos dirigentes sindicales, mediante sindicalismo oficial, que desde sus inicios ha estado sometido y restringido por el gobierno ya sea mediante compromisos con sus dirigentes ofreciéndoles cargos públicos, o de elección popular, sin importarles las condiciones en las cuales se encuentran los trabajadores y sus familiares.

Nuestra Carta Magna en su Artículo 123 fracción XVI, habla de formar sindicatos, asociaciones profesionales y nuestra Ley Laboral regula las coaliciones, sindicatos, federaciones y confederaciones, donde nos enumera, todos y cada uno de los requisitos tanto de forma como de fondo para la formación de los sindicatos ya que el mismo debe desempeñar un papel importante, teniendo

la capacidad para negociar, así mismo que los trabajadores tengan un salario digno y justo.

Con la muerte de Fidel Velázquez Sánchez, el sindicalismo deja de ser el Sindicato oficialista, para integrarse a la búsqueda de nuevos horizontes en este fin de siglo, se han planteado diversos cambios en las estructuras sindicales, llegando al fin de una etapa y el inicio de una nueva, con la debacle de la Confederación de los Trabajadores de México y del Congreso de Trabajo y la creación de la Unión Nacional de Trabajadores, con los sindicatos que pertenecieron a los organismos antes mencionados, de los cuales indiscutiblemente debe surgir una nueva Cultura Laboral, en beneficio de la clase trabajadora, la cual durante mucho tiempo ha sido oprimida, siendo ya justo que se tome en cuenta a la clase obrera para la firma de cualquier convenio, o acuerdo que no afecte sus intereses, cuando se firmaron los pactos de concertación y estabilidad económica y en especial el Trato del Libre Comercio sin el consenso de la clase trabajadora.

El sindicalismo atraviesa por una crisis derivada de la pérdida de sus ideales que se ve reflejada en sus líderes, tan es así que se da el rompimiento de algunos sindicatos con la Confederación de Trabajadores de México y el Congreso del Trabajo, la misma C.T.M., sólo sirvió para controlar al movimiento sindical y ofrece resistencia a los desarrollos del mundo de los particulares, que ofrecieron natural resistencia al país desde el punto de vista del gobierno, dejando de representar a la clase obrera.

El movimiento obrero, está exigiendo un cambio en la estructura del sindicalismo, siendo necesario una dirigencia que demande y responda de las necesidades prioritarias de los trabajadores, que se deje atrás las crisis económicas sociales, para alcanzar niveles de vida mejores para la clase débil, impulsar procesos de transformación nacionales, fortaleciendo la democracia sindical, la pluralidad, la autonomía, el respeto y la tolerancia a la libertad de organización, de expresión y manifestación.

El sector empresarial, como factor de poder, presiona por todos los medios posibles, para firmar Contratos Colectivos por sindicatos fantasmas o charros para debilitar al sindicalismo y con ello al Estado mismo Simulan quiebras de empresas para luego reiniciar operaciones en otra parte; establecen plantas maquiladora en regiones estratégicas, que se instalan y desaparecen cuando lo desean; dejan que las huelgas se alarguen y se cansen los trabajadores, manejan las directivas sindicales a su mejor antojo.

CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

1. COALICION

La palabra coalición deriva del Latín coalitum, que significa reunirse, juntarse, liga, unión; la coalición es el pacto entre varias instituciones, políticas, económicas y sociales para la realización de una acción común.⁽¹⁾

Definición del tratadista francés Paul Pic, "coalición es la acción concertada de cierto número de obreros o cierto número de patronos, para la defensa de sus derechos o de sus intereses comunes"⁽²⁾

La coalición sería únicamente el camino para llegar al Sindicato, es el simple acuerdo de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes, pero no se identifica ni con la huelga ni con la asociación sindical, aun cuando es un antecedente necesario de estas instituciones y normalmente desemboca en ellas.

Es sin embargo frecuente la formación de una coalición, sin que llegue a producirse la huelga o a crearse un Sindicato.

⁽¹⁾ Diccionario Enciclopédico Grijalvo, Tomo I p. 43.

⁽²⁾ Cfr. Lastra Lastra, Manuel, Derecho Sindical, Segunda Edición. Porrúa . México 1993. P. 263

ha producirse la huelga o a crearse un Sindicato.

En consecuencia, la coalición es un acto previo a la huelga, pero no es únicamente su antecedente, ni se agota en ella, ya que subsiste a lo largo de la suspensión de los trabajos; si en algún momento desapareciera el acuerdo de los trabajadores, terminaría la huelga, pues se rompería la unidad y el propósito de defender sus intereses comunes.

Tampoco debe confundirse a la coalición con la asociación sindical: aquélla es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores para la defensa de un interés actual; una vez satisfecho este interés o cuando se revela de imposible realización, cesa la coalición. La asociación sindical, por el contrario, es una organización permanente para el estudio y defensa de intereses actuales permanentes y de los futuros.

En nuestra Constitución Política se encuentran diferencias marcadas entre ambas figuras, propiamente en el Artículo 123 fracción XVI del apartado "A" y en la Ley Reglamentaria en su Artículo 355.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala tres requisitos para que exista la coalición a fin de que se realice en forma gregaria o solidaria entre los trabajadores: que se coaliguen cuatro o más; que tengan intereses comunes que defender, y que dependan de un mismo patrón.

Pensamiento del Doctor Luis P. Frescura, en su obra Curso de Legislación del trabajo: El hombre es un ser gregario, y que la idea de la cooperación, la de unir las propias energías las de los demás, ha aparecido en todos los tiempos y lugares como una necesidad vital, la asociación nace espontáneamente del medio social. Es tan natural como la libertad del individuo y nada puede impedir combinar sus esfuerzos y actuar en común y no solo ni aislado. La naturaleza y las necesidades del hombre hacen pues, de la Asociación Sindical un derecho primordial que el legislador no puede prohibir.⁽³⁾

La coalición junto con el derecho de asociación profesional, son "el punto de partida de todo derecho colectivo del trabajo"⁽⁴⁾

La coalición es también una manifestación inicial de la "conciencia de clase", frente a una situación determinada de defensa de intereses. El derecho de coalición es el antecedente "sociológico jurídico y cultural del derecho y ejercicio profesional"⁽⁵⁾

El Artículo 355 de la Ley Laboral, nos da la definición de la coalición, es una de tantas instituciones que integran el Derecho Colectivo, y que a pesar de ser ésta el precedente de la Asociación Profesional y de la Huelga, y que los legisladores tanto en el Código Laboral derogado como el vigente, no tan sólo no

⁽³⁾ Cfr. RAMOS, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera. Segunda Edición. Cárdenas Editores. México. 1978. Pág. 14.

⁽⁴⁾ LOPEZ Aparicio, Alfonso. El Derecho Latinoamericano del Trabajo. T-II. U.N.A.M. México. 1974.P.64.

⁽⁵⁾ -Idem. P. 64

la regularon sino que, fueron imprecisos para definir la coalición, dificultando a los trabajadores que pudieran hacer un mejor uso de ella en beneficio del interés colectivo.

Los elementos enunciados anteriormente, integran los requisitos de fondo para que tenga existencia jurídicamente la coalición.

La coalición o acto de voluntad, solo requiere la satisfacción de los requisitos siguientes:

- a) La calidad de trabajadores,
- b) Que se propongan a la realización de un fin que sea del interés común al grupo,
- c) Que los trabajadores en un grupo sea mayor en un número de tres,
- d) Que presten sus servicios a un mismo patrón o empresa,
- e) Siendo además su actitud transitoria sujeta al cumplimiento del fin propuesto.

La coalición es, en principio, una forma de organización pasajera que paulatinamente tiende a institucionalizarse, adquiriendo un carácter permanente y unitario a través del Sindicato.

Para nosotros la coalición es la unión accidental de trabajadores no

sindicalizados para alcanzar sus fines ya sea de tipo salariales o de trabajo y que así mismo puede influir para provocar la huelga, siendo esto un pacto o acuerdo reflexivo de los trabajadores o patrones, trayendo consigo siempre la lucha entre ambos.

1.1 ASOCIACION PROFESIONAL

Es un hecho inato a los hombres el unirse al convivir al asociarse, el hombre por naturaleza es social, no se puede concebir a una persona aislada, disgregada y por lo consiguiente dicha unión trae la consecución de un fin.

En Roma la asociación era designada con distintos nombres: *societas*, *ordo sodalitas* o *soladicium*, *collegium*, *corpus*, *universitas*. Los dos primeros eran los más frecuentes y, además, no se empleaban exclusivamente para indicar la asociación, *sodalitas* era una asociación de tipo religioso: *collegium*, era una asociación con fines de culto y por mandato del Estado, *corpus* y *universitas* implicaban la personalidad jurídica de la asociación⁽⁶⁾.

Las asociaciones privadas solían organizarse con un estatuto, una asamblea general, un consejo de administración y uno o varios representantes especiales o permanentes para los negocios o los litigios.

⁽⁶⁾ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. TII. Décima Edición. Porrúa. México. 1994. Pág. 590.

En México, toda clase de asociaciones y sociedades tienen su fundamento en el Artículo 9º Constitucional que consagra la garantía de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito estableciendo la limitante que sólo los ciudadanos mexicanos podrán hacerlo con fines políticos.

1.1.2 ASOCIACION CIVIL

Se le considera como un contrato plurilateral por el que dos o más personas se obligan a la realización permanente de un fin común no prohibido por la ley, y que no tenga un carácter preponderante económico (Art. 2670 del Código Civil para el D.F.) Aunque de ordinario existen aportaciones en bienes y cuotas de los socios y que sirven de medio para alcanzar o promover la finalidad social de la asociación civil; sin embargo, no son esenciales a este contrato dichas prestaciones, ya que pueden faltar unas y otras.

Así mismo es el conjunto de los asociados para un mismo fin y persona jurídica por ellos formada y que requiere de diferentes características, para el nacimiento, que se rige por el Código Civil para el D.F., conforme a los Artículos 2670, 2671, 2673, 2677, 2680, 2687, 3071, a 3073. También requiere que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, obtener permiso previo en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1.1.3. ASOCIACION EN PARTICIPACION

La Asociación en Participación es un contrato de carácter mercantil por el cual una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil, de una o varias operaciones de comercio (Art. 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles). Que contiene determinadas características: a) No tiene personalidad jurídica. Toma el carácter de sociedad momentánea por constituirse para un acto jurídico determinado y se regula por los Artículos 252, 253, 254, 257, al 259, de la Ley antes mencionada.

1.1.4. ASOCIACION RELIGIOSA

La Asociación Religiosa son agrupaciones con fines meramente religiosos y no lucrativos, dotado de personalidad jurídica por un acto especial de una autoridad administrativa, con capacidad jurídica para adquirir bienes necesarios para cumplir con el objeto de las mismas, según se desprende del Artículo 6 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Debiendo reunir determinadas características y requisitos conforme a los Artículos 25 del Código Civil del D.F., 27 y 130 de nuestra Carta Magna., 17 y 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

1.1.5. ASOCIACIONES POLITICAS

Los partidos políticos son asociaciones organizadas de ciudadanos para conquistar el poder y desde él encauzar la marcha de los asuntos públicos hacia el bien común.

Teniendo que reunir ciertos requisitos y características conforme a lo establecido en el Artículo 25 en materia civil, Artículo 41 Constitucional y a lo establecido en el Código de Procedimientos Electorales.

1.1.6. ASOCIACIONES PROFESIONALES

Las asociaciones profesionales, consisten en la unión de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes. Si son de carácter temporal, se denominan Coaliciones y si son permanentes, se le llaman Sindicatos.

Los trabajadores han tenido la necesidad de agruparse para compensar la inferioridad que representa el encontrarse solos o aislados frente al patrón o empleador. Larga y penosa ha sido la lucha sostenida en todos los tiempos por la clase trabajadora, en busca siempre de mejores condiciones de vida y de trabajo.

El carácter asociativo del hombre es sinónimo de integración social. La vecindad, la amistad, el compañerismo, el trabajo mismo, constituyen una división permanente de compañía; la soledad supone aislamiento. El deseo de comunidad, de co-pertenencia a un grupo social determinado.

En la tradicional división del orden jurídico en privado, público y social esta implicado el concepto de asociación. En privado pueden quedar incluidas las asociaciones civiles y las sociedades mercantiles; en las instituciones de derecho público, la reunión y la asociación, y en las derecho social, la coalición y la asociación sindical.

López Aparicio expresa respecto de la Asociación Profesional: Ante leyes que no sólo la desconocieron sino que trataron de ahogarla, cobro vida y vigor hasta llegar a imponer su realidad en la legislación. El derecho escrito no creó el Sindicato, fue la vida social la que lo engendró, impulsó y fortificó hasta lograr su pleno reconocimiento como institución jurídica.⁽⁷⁾

La Asociación Profesional tiene determinadas características y que se encuentran consagradas en la fracción XVI del Apartado "A" de los Artículos 123 y 5º del máximo ordenamiento, Artículo 25 de lo civil en el D.F., 374 y 365 de la Ley de la materia.

⁽⁷⁾LOPEZ Aparicio, Alfonso, Historia del Movimiento Obrero en México. Jus. México. 1952. p. 200

El Maestro Mario de la Cueva expresa que el Sindicato o Asociación Profesional, es un fenómeno necesario en la vida actual y que su realidad social es indiscutible. Su historia demuestra que se ha impuesto al derecho y al estado.

Estos tres datos: Necesidad, Realidad Social y el haberse impuesto al derecho y al estado y que las realidades sociales, cuando constituyen unidades con fines propios, tienen como comunidades humanas, el mismo derecho que los hombres a ser reconocidos como sujetos del orden jurídico. La personalidad jurídica no es una concesión que el estado pueda otorgar o negar, sino que; se impone al derecho; el orden jurídico individualista pudo afirmar la Doctrina de la ficción, pero no puede hacerlo el derecho actual.

Porque las normas jurídicas tienen como soporte la vida social y esta es: Hombre y comunidades humanas con fines específicos.

La Asociación Profesional existe en la vida social y ha sido reconocida por nuestra Carta Magna como portadora de los intereses colectivos; luego no podría el Estado y su Derecho desconocerla, porque violarían el máximo ordenamiento

La personalidad jurídica de las asociaciones profesionales en materia de trabajo, es distinta a la persona jurídica creada por el Derecho Privado, que protege patrimonios. La Asociación Profesional, protege intereses humanos de

otra especie, esto es, representa los intereses colectivos de los trabajadores o de los patrones. En primer término, es portadora del principio de igualdad jurídica, por cuanto hace de los trabajadores una potencia idéntica al empresario.

La Asociación Profesional obra en representación y beneficio de sus miembros, tiene personalidad jurídica, capacidad para celebrar y reformar el Contrato Colectivo del Trabajo; en la inteligencia de que estos pactos podrían estimarse provisionalmente, como la composición de los intereses colectivos de trabajadores y patrones.

A nuestra consideración estimamos que la Asociación Profesional es una forma de agruparse de los hombres y necesario de la vida cotidiana y actual, ya que si no estuvieran agrupados no conseguirían los fines que persiguen y así mismo obtendrían los beneficios que persiguen para el mejoramiento de la relación laboral que existe entre el trabajador y el patrón, el mismo Estado tiene la obligación de respetar la existencia de la Asociación Profesional, teniendo la función de regular la relación existente entre los trabajadores y los patrones.

1.1.7 LIBERTAD SINDICAL

La libertad sindical ha sido una de las aspiraciones supremas del hombre. Ha luchado y aún lo hace por lograrla.

El concepto de libertad, auspiciado por el humanismo, protegido por la

idea que defiende al derecho natural, suelen entenderse como un beneficio otorgado al hombre: el derecho de libertad como una concesión, olvidando que el hombre es libre, esto es, que la libertad es una cualidad intrínseca al hombre y que los demás hombres determinan son los límites de su libertad.⁽⁸⁾

La libertad, como fundamento de un sistema jurídico ha encontrado su contrario en la idea de lo social.

La libertad sindical se predica como derecho del hombre, del individuo, a pesar que el sindicalismo, al que se refiere en la expresión que comentamos es, por esencia una estructura colectiva.

En muchos sentidos la libertad ha dejado de ser protagonista del derecho. Si se sigue este camino, podrá alcanzarse la conclusión de que el reconocimiento de la libertad sindical es un acto de soberanía del pueblo intocable para el Estado.

El Artículo 1º de la Constitución de 1917 cambió los términos de la disposición de su antecesora: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."⁽⁹⁾

⁽⁸⁾ DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob. cit. p.613

⁽⁹⁾ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T-II. Quinta Edición. Porrúa, México, 1989. p.273

La libertad sindical, como concepto, no tolera sólo una interpretación gramatical sino exige, además una toma de partido, lo que lógicamente conlleva la posibilidad esencial de la discrepancia.

En realidad la dificultad conceptual obedece, a la tendencia predominante en el siglo pasado y en la primera mitad de éste, tal vez hasta la etapa inmediata a la Segunda Guerra Mundial, de catalogar los derechos, aún los de sentido social, en función de ser derechos humanos.

La libertad sindical está consagrada en el convenio N° 87 de 1948, de la Organización Internacional del Derecho del Trabajo (O.I.T) ratificado por México, que conforme al Artículo 6 de la Ley Laboral, forma parte del Derecho Positivo, al disponer que los tratados internacionales celebrados y aprobados en los términos del Artículo 133 de la Constitución son aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia.

El convenio referido contiene cuatro Artículos fundamentales relativos a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

La libertad, como fundamento de un sistema jurídico ha encontrado su contrario en la idea de lo social. Esta idea puede admitir múltiples variaciones, desde un socialismo cristiano, que hace residir en la caridad los límites al propio comportamiento, a un espíritu comunitario, imbuido en la idea de que hay una obra común que le incumbe realizar al todo social como entidad, y del cual forman

parte las personas subordinadas a este bien superior.

La libertad positiva, puede ejercerse de dos manera diferentes. La primera supone la concurrencia de, por lo menos, veinte trabajadores en servicio activo; la segunda constituye un acto meramente individual si bien su perfeccionamiento es bilateral. En el caso de los sindicatos patronales la ley exige que concurren tres patrones, por lo menos.

La propia ley establece medios de coacción lícita para inducir a los trabajadores a constituir sindicatos o adherirse a los ya constituidos. La más importante de estas medidas consiste en la llamada cláusula de exclusión de ingreso, además hay otras cláusulas denominadas de preferencia sindical.

La libertad negativa, suele expresarse como el principio de libertad individual negativa, afirmando que a nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en un sindicato.

Por regla general se afirma que este derecho es ilusorio frente a la existencia de la cláusula de exclusión e, inclusive, de ello se intenta derivar la anticonstitucionalidad, que se funda en la tesis individualista de la libertad sindical.

La cláusula de separación se expresa diciendo que si un trabajador renuncia o es expulsado del sindicato, el patrón con el que tenga celebrado

contrato colectivo de trabajo tendrá obligación, sin responsabilidad alguna, de separar al trabajador. En el caso interesa la separación por renuncia y no por expulsión.

En el caso de la libertad negativa, el trabajador es libre para permanecer afiliado, para no afiliarse o para separarse. No se podrá obligar, lícitamente, a que haga otra cosa. Pero si se le presiona con la amenaza de la pérdida del empleo, para el caso de que ejerza su derecho.

En muchos sentidos la libertad ha dejado de ser protagonista del derecho, poco a poco ha dejado de ser el elemento motor del derecho para ser sustituido por el estado de necesidad y consecuencia, que es el derecho imperativo.

La libertad sindical y el orden jurídico: son muy amplias las dimensiones de la libertad sindical, pero los Sindicatos no son instituciones soberanas y en su actividad tampoco ejercen funciones de soberanía, una observación que resulta de verdad innecesaria. No obstante, sirve para afirmar que los Sindicatos están sometidos al orden jurídico nacional.

Nuestra Carta Magna, dice en su Artículo 133, es la Ley Suprema de país, por lo que todas las autoridades, habitantes y organizaciones sociales, que se muevan dentro de su ámbito territorial tienen que obedecerla: nada ni nadie

puede estar por encima de ella, por que equivaldría a colocarse sobre la voluntad soberana del pueblo; y si todos pretendieran hacerlo, se llegaría al caos. Por otra parte la libertad sindical no es un privilegio, los cuales por lo demás, no son posibles en nuestro derecho, salvo los otorgados por el Artículo 28 a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, sino un derecho Constitucional declarado y protegido, al igual que todos los derechos, forman parte del orden jurídico Constitucional.

Por lo tanto, los Sindicatos están sometidos a las jurisdicciones civiles, penales, administrativas y sociales, creadas por el pueblo en la Constitución y estructuradas en las leyes respectivas. A este respecto el Artículo 13 de nuestra Ley fundamental previene que ninguna persona o corporación puede tener fuero, en consecuencia, en los casos de responsabilidad, los Sindicatos están sometidos a los jueces competentes.

Mario de la Cueva considera que la Constitución garantiza la libertad negativa de asociación profesional y no puede la ley ordinaria destruir el principio, invocando los siguientes argumentos:

a) La renuncia al Sindicato es un derecho de libertad negativa de asociación profesional y no es debido que su ejercicio implique la sanción durísima de pérdida del empleo.

b) Es falso que la cláusula tenga por objeto evitar el desmembramiento

del grupo a consecuencia de las maniobras del empresario.

c) Utilizar el contrato colectivo de trabajo para resolver los problemas internos de la asociación profesional obrera, es **desnaturalizar su esencia**.

d) La cuestión fundamental consiste en la evidente contradicción entre la cláusula de exclusión por separación y el principio de la libertad sindical positiva y negativa, de asociación profesional. El ejercicio de un derecho no puede determinar la aplicación de sanciones. Cuando se aplica la cláusula de exclusión por separación, garantiza el Estado a la asociación profesional contra el ejercicio de un derecho asegurado en la Constitución a los trabajadores, esto es, viola el principio de la libertad individual de asociación profesional; y no puede actuar de esta manera, porque el Estado está obligado a respetar y hacer cumplir la Constitución.⁽¹⁰⁾

Las apreciaciones anteriores nos conducen a un replanteamiento del problema de la contradicción aparente entre diversas normas reglamentarias: el Artículo 358, expresión individualista de la libertad sindical, positiva y negativa, que nadie puede obligar a un trabajador a afiliarse o a separarse de un sindicato.

En términos tales que esa obligación pudiera recibir apoyo de autoridad. Cosa distinta es la sanción de pérdida de trabajo por renuncia o expulsión sindicales, que se integra como un derecho colectivo frente al patrón y

⁽¹⁰⁾ DE LA CUEVA. Mario. ob. cit. pp. 385 y siguientes

que éste debe cumplir, sin mayor responsabilidad, separado -y no despidiendo- al trabajador.

En la práctica de nuestro medio el Estado sí interviene en las organizaciones sindicales, muchas veces determinando a los líderes, la táctica de lucha, pero son problemas originados por la práctica viciosa que se denomina como **charrismo sindical**.

Nosotros consideramos que la libertad sindical es la facultad que tienen los individuos para agruparse o formar coaliciones, sindicatos, o el de unirse en una asociación profesional, para defender sus intereses comunes inherentes a las relaciones de trabajo y que beneficien a la comunidad trabajadora.

Teniendo el Estado la obligación de regular y respetar la voluntad del individuo conforme a lo que establece nuestra Carta Magna.

1.1.8 SINDICATO

El origen de la palabra sindicato, proviene de Syndico, que las lenguas romances tomaron a su vez del Latín Sindicus, voz con que significaron los romanos al Procurador elegido para defender los derechos de una corporación .

En Grecia, Syn-dicos era el que asistía en justicia, el defensor o

también el individuo que tenía la comisión para la defensa de determinadas instituciones.⁽¹¹⁾

El contenido del vocablo síndico en Latín y en griego significa representación y procuración, paso a las lenguas romances derivándose de ésta la palabra sindicato, que en su significación de asociación profesional hemos tomado de Francia.

De acuerdo a García Abellán deriva del griego sundiké y significa "justicia comunitaria" o bien "idea de administración y atención de una comunidad". Así mismo la palabra "sindical", aparece utilizada por primera vez en una federación parisiense denominada "Chambre syndicale du bâtiment de la Sainte Chapelle", aproximadamente en 1810, si bien sirvió entonces para denominar organizaciones patronales, además comenta que la expresión Sindicato fue utilizada en el derecho Griego y Latín para designar genéricamente a los abogados y mandatarios encargados de representar a una colectividad en el curso de un procedimiento judicial.⁽¹²⁾

Para Alejandro Gallart Folch señala que el origen etimológico de la palabra Sindicato deriva de Syndicat, que servía para designar a quienes se encontraban ligados a una corporación, es decir los que colocaban bajo la tutela de un síndico.⁽¹³⁾

⁽¹¹⁾ Cfr. CLIMENT BELTRAN, Juan B. Derecho Sindical. Esfinge. México. 1994. p. 55

⁽¹²⁾ GARCIA ABELLAN, JUAN. Introducción al Derecho Sindical. Aguilar. España. 1961. p.46

⁽¹³⁾ Cfr. GALLART FOLCH, Alejandro. Derecho Español del Trabajo. Labor. España, 1936. p. 15.

El diccionario Latino-español de Balbuena proporciona la siguiente etimología: *Sindicus*- *sindicato*, agente procurador, representante de la ciudad, gremio o comunidad.

Como se puede observar, lo anterior se ligó al movimiento obrero y a las doctrinas sociales, de esa unión nació el sindicalismo, cuya definición debe complementarse diciendo que es la teoría práctica del movimiento obrero sindical, encaminada a la transformación de la sociedad y el Estado.

Syndicat, se deriva del Latín *sindicus*, abogado y representante de una ciudad, palabra que procede del griego *sýndikos*, defensor, y *syn*, que quiere decir, con, colaboración; y *dykh* (*dyké*), justicia.⁽¹⁴⁾

Traducido el segundo miembro de la palabra *dyké*, y después el primero, *syn*, se tiene que *sindicato* significaría la justicia conjunta, la justicia que busca el conjunto de socios, con la colaboración, la actividad o la acción conjunta de todos, que por supuesto abarca la defensa de sus intereses, los cuales tienen que ser comunes a sus miembros, primordialmente en lo que a trabajo se refiere.

Sindicato es la persona social, libremente constituida por trabajadores, para la defensa de sus intereses de clase.

⁽¹⁴⁾ RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Sindicatos Federaciones y Confederaciones. Trillas. México 1991. p 5

La definición del sindicato no es tarea sencilla, entre otras razones, porque suele hacerse de acuerdo a la noción propia, por regla general parcial e interesada. En rigor puede encontrarse una definición diferente, según el grado de autonomía o dependencia que se le reconozca, frente al Estado o respecto de la clase opuesta.

Para Cabanellas es "toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficio, o profesiones u oficios conexos, que se constituya con carácter permanente con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes, o para mejorar sus condiciones económicas y sociales".⁽¹⁵⁾

Para Juan D. Pozzo los sindicatos son: "Agrupaciones de trabajadores o de empleadores que tienen una organización interna permanente y obran como personas de derecho para asumir la representación del grupo, asumiendo la defensa de los intereses profesionales y la mejoría de las condiciones de vida y especialmente del trabajo de sus miembros".⁽¹⁶⁾

El Artículo 356 de la ley en la materia dispone que "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

⁽¹⁵⁾ Cfr. CABANELLAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Bibliográfica Argentina. Argentina. 1959. p. 101-103

⁽¹⁶⁾ Cfr. POZZO, Juan D. Manual del Derecho del Trabajo. T-II, Ediar. Argentina. 1962. p. 23

García Abellán, nos dice que es la agrupación institucional a los fines de ordenar las profesiones, defenderlas y representarlas jurídicamente, en régimen de autogobierno y colaboración con el estado respecto de su acción económica y político-social.⁽¹⁷⁾

En realidad, la definición del Artículo 356 refleja la tesis personal de Mario de la Cueva quien prefiere eludir el problema de la profesionalidad y sus implicaciones con respecto a las actividades similares o conexas, para obtener una concepción más elástica, de manera que se comprendan todas las actividades que "pueden conducir a la elevación del nivel social de los trabajadores, en el terreno material, intelectual o moral". Señala determinadas funciones que se proyectan en las siguientes actividades sindicales.⁽¹⁸⁾

- a) Representación y defensa de los intereses colectivos de la profesión,
- b) Representación y defensa de las clases sociales,
- c) Representación y defensa de los intereses individuales de sus agremiados,
- d) Integración de organismos estatales en asuntos de trabajo,
- e) Organización de agencias de colocación para los trabajadores.
- f) Organización de servicios de ayuda y previsión social.

⁽¹⁷⁾ Cfr. GARCÍA ABELLAN, Juan. Ob. cit. p.48

⁽¹⁸⁾ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. Ob.cit. p. 472

Para el maestro Néstor de Buen considera el siguiente concepto de Sindicato, es la persona social, libremente constituida por trabajadores o patrones, para la defensa de sus intereses de clase.⁽¹⁹⁾

Dicha definición se explica de la siguiente manera:

Es la persona social, Nuestro régimen jurídico atribuye al sindicato la naturaleza de una persona jurídica. Así lo dispone el Artículo 25, frac. IV, del Código Civil en vigor en el Distrito Federal:

Artículo 25.- "Son personas morales:

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal".

Los Sindicatos son personas jurídicas en el derecho social. La personalidad es una cualidad que expresa la misma idea de permanencia.

Libremente constituida, es obvio que la libre constitución de los sindicatos es condición de los sistemas democráticos, no así de los que aceptan el sindicalismo vertical, conforme al Artículo 357 de la Ley en la materia.

Por trabajadores o patrones, nuestro derecho no regula ni reconoce a

⁽¹⁹⁾ DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. T-II. Décima Edición. Porrúa. México. 1994. p. 727.

los sindicatos mixtos. De ahí que sea necesario precisar que se trata de uno u otro.

Para la defensa de sus intereses de clase, implica la idea de que el sindicato constituye la expresión de una clase social.

Para nosotros el sindicato es la unión de personas que se encuentran vinculadas entre sí profesionalmente de manera permanente para la defensa de sus intereses económicos y sociales de sus representados, el Sindicato tiene la obligación de buscar las mejoras que más favorezcan a sus agremiados, con el fin de no dejar la idea básica y principal por la cual tuvo y fue creado, teniendo a su cargo la regulación colectiva de las condiciones de trabajo, que se den entre el patrón y los trabajadores.

1.1.9 CLASIFICACION DE SINDICATOS

La clasificación legal, de los sindicatos de trabajadores, siguiendo un criterio de profesionalidad que no atiende sólo a la actividad, sino también, al lugar en que se realiza, esto es, a la naturaleza de empresa. En clara contradicción con la libertad de los trabajadores para constituirse los sindicatos que deseen, el legislador impone, dentro de nuestro sistema, una clasificación a la que las organizaciones profesionales deben ajustarse para obtener su registro.

Tanto la Ley Federal del Trabajo de 1931 como la actual, consagran

formas de Sindicatos existentes en nuestro Derecho del Trabajo, se dividen de la siguiente manera; conforme al Artículo 360 de la Ley laboral.

a) Gremiales, que son los formados por los trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad, sin importar que trabajen para diversos patrones; así ocurre con los Sindicatos de plomeros, herreros, o carpinteros, actores, se distinguen porque sus miembros, desarrollan actividades que los identifica.

b) De empresa, son los formados por trabajadores que presten sus servicios a una misma empresa, es decir cuando se constituyen con trabajadores que laboran al servicio de una determinada unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios. Aquí se incluyen industriales locales o nacionales, ya que no hay entre ellos identidad de profesión o actividades, mucho menos de especialidades.

Los Sindicatos gremiales y particularmente los de empresa se han convertido en la expresión real de la democracia sindical. Es fácil que los trabajadores más capacitados impongan sus decisiones a quienes, aún pudiendo ser mayoritarios, carecen de una preparación adecuada. Se puede dar el caso, inclusive de que se produzca un problema de paternalismo de unos trabajadores sobre otros y que los protegidos pierdan, por desidia, la facultad de decisión.

Los Sindicatos de empresa pueden integrar secciones sindicales, con

derechos paralelos independientemente del número de sus componentes y establecer formas de dirección sucesiva.

c) Industriales, son los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial o categoría profesional, como el sindicato de los trabajadores de la construcción, la industria textil.

El sindicato industrial presenta, sin duda, ventajas considerables, puede afirmarse que constituye un verdadero sindicato clasista, pero corren el riesgo los trabajadores que ingresan a ellos de ser gobernados desde fuera, sin contemplar realmente el interés específico de los obreros de una determinada empresa.

Los sindicatos industriales celebran contratos colectivos a espaldas de los trabajadores o se produce el gansterismo sindical que aprovechando las normas reguladoras de la huelga contrarias al recuento previo, formula emplazamientos sin respaldo humano, en busca del premio económico que compense su desistimiento.

d) Nacionales de industria, son los formados por los trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas, puede mencionarse el caso del

Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos de la República Mexicana y ferrocarriles.

En cuanto a su esencia los Sindicatos Nacionales de Industria son de características semejantes a los industriales. Su aplicación tiene como resultados, un conocimiento genérico de los problemas obreros y el aislamiento entre los representantes y los trabajadores, así mismo ofrece una estructura más amplia para que los trabajadores ejerzan su monopolio sindical de mano de obra. Así mismo constituyen el peldaño inmediato inferior a las federaciones, aunque en ocasiones las superan para convertirse, por si mismas, en unidades confederadas.

e) De oficios varios, son los formados por trabajadores de diversas profesiones, contratados, inclusive al servicio de patronos o negociaciones diferentes, cuando en lugar o municipio, en el que se encuentren trabajando y pretendan formar el sindicato, no lleguen a 20 los trabajadores de una misma actividad o profesión. No tienen, ciertamente, mucha importancia, pero es obvio que se justifica el haber acordado su creación, estos sindicatos nacieron por la necesidad de facilitar la creación de organizaciones sindicales en los pequeños poblados, que no reúnen, por lo menos, a veinte trabajadores.

Tanto la coalición, como la asociación profesional patronal, parece que corrieron con poca suerte, según se desprende de la Ley actual, ya que el

legislador del Código vigente como el derogado, solamente se encargaron de regular los Sindicatos de trabajadores, no así los sindicatos patronales y las coaliciones.

El capítulo II, que reglamenta los sindicatos, federaciones y confederaciones, y que forma parte de las relaciones colectivas de trabajo dentro del nuevo concepto integral de la Ley vigente; en forma exclusiva regula las asociaciones profesionales del obrero y brevemente hace referencia a los sindicatos patronales, conforme a lo establecido en los Artículos 361, fracciones I,II y 364 de la Ley en nuestra materia y así mismo reconoce a los sindicatos patronales, en efecto, si los derechos de los trabajadores son reconocidos universal y constitucionalmente como irrenunciables y sus contenidos jamás pueden abatirse, resulta absurdo admitir que puedan formarse sindicatos de patrones que al defender, estudiar y promover sus intereses, repercutirán directamente, contra los niveles de existencia y los derechos obreros.

Sindicatos de patrones son los integrados por los empresarios o dueños de las negociaciones según las diversas ramas de actividades en el ámbito local o pluriestatal. La definición legal se encuentra plasmada en los Artículos 356 y 361 de nuestra Ley, dándose de dos maneras:

a) Nacionales, que se integran con patrones de diferentes ramas de actividades dentro de un mismo Estado, más que sindicatos los patrones han determinado agruparse profesionalmente, en organizaciones de naturaleza

mercantil, industrial y económica.

b) Locales, donde se establece la posibilidad de que los patrones formen sindicatos "de una o varias ramas de actividades".

Más que organizaciones sindicales se trata de agrupaciones sectoriales de carácter económico, industrial o mercantil. Así, en la experiencia nacional hay dos tipos de organizaciones patronales: las de comerciantes y las industriales. Dentro de las cámaras de los primeros, cabe mencionar a CANACO, (Cámara Nacional de Comercio) y CONCANACO, (Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio).

Entre las agrupaciones industriales sobresalen CANACINTRA (Cámara Nacional de Industrias de la Transformación), CONCAMIN (Confederación de Cámaras de la Industria) y las cámaras industriales de sectores especializados como del hierro y del acero, o la química farmacéutica.

Como agrupación de asesoría técnica y legal, sin llegar a constituir propiamente un sindicato, es la COPARMEX (Confederación Patronal de la República Mexicana). Por esa razón no han proliferado en México los Sindicatos patronales.

1.1.10 CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS

La constitución de los sindicatos, se determina en el Artículo 357 de nuestra ley., donde se establece que "los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin autorización previa". Esto significa que se trata de un acto libre. Por la necesaria concurrencia de, por lo menos, veinte trabajadores o tres patrones que al reunir sus voluntades crean un nuevo sujeto de derecho. En realidad lo de "sin autorización previa" no se da en la actualidad ya que sin no cuenta con un registro que se da ante el Registro de Asociaciones o ante la Junta Local de Conciliación de Arbitraje no puede funcionar el sindicato.

La constitución de los Sindicatos exige que se den los elementos esenciales y que se reúnan los requisitos de validez.

El maestro de Mario de la Cueva da el nombre de los requisitos para la constitución de los sindicatos a "los elementos humanos, sociales y jurídicos que le dan la existencia como personas jurídicas". Los divide en requisitos de fondo y requisitos formales, como la calidad de personas que concurren a su organización, su funcionamiento y las finalidades que se propongan a realizar los trabajadores. Los segundos comprenden las formalidades que la Ley señala para el reconocimiento de su personalidad jurídica.⁽²⁰⁾

⁽²⁰⁾ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. Ob. cit. p. 331 y siguientes.

En cuanto a las personas, aunque los sindicatos pueden ser patronales, la característica sindical en México reside en la agrupación de los trabajadores, que además corresponden al origen histórico de la necesidad de contrarrestar con la agrupación numérica de los obreros, el poder económico del patrón.⁽²¹⁾

La finalidad del Sindicato en el derecho mexicano consiste en servir de instrumento para la defensa de los intereses de los trabajadores, en las relaciones de trabajo obrero patronales, lo que significa una actuación de carácter económico social para obtener reivindicaciones obreras y elevar la condición de vida de los trabajadores en un sentido amplio, que abarque las mejoras salariales, capacitación técnica, formación cultural.

El Artículo 364 de nuestra ley indica que los Sindicatos de trabajadores deberán constituirse con un número de 20 en servicio activo mínimo. No necesariamente tienen, que ser de una misma empresa, pues si se trata de un sindicato industrial puede estar constituido con 20 trabajadores que presten servicios a distintas empresas. Pueden afiliarse los trabajadores mayores de 14 años (art. 362), aunque no podrán formar parte de la directiva los trabajadores menores de 16 años ni los extranjeros, (art., 372), así mismo los trabajadores de confianza no pueden ingresar a los sindicatos obreros, (art. 363).

⁽²¹⁾ CLIMENT BELTRAN, Juan B. Derecho Sindical, Esfinge. México, 1994. p.73

Conforme a las reformas constitucionales y legales de 1974, las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres para formar parte de los sindicatos y desempeñar puestos directivos en los mismos.

La doctrina tradicional clasificó en dos grupos los requisitos conforme a lo establecido en el (art. 365) de la ley en la materia: a) fondo, que son los elementos materiales o substanciales que deben concurrir a la constitución del sindicato, entre ellos, las calidades de las personas que concurrirán a su organización y funcionamiento y las finalidades que se propongan realizar los trabajadores: b) formales son los que señala la ley para el reconocimiento de la personalidad jurídica de la asociación.

Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades, formular su programa de acción.

Una vez efectuado el registro del Sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo o por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, según se trate de un Sindicato Federal o Local, el Sindicato tendrá que acreditar su personalidad jurídica ante todas las autoridades, conforme al Artículo 368 de la Ley Laboral.

1.1.11 REQUISITOS DE FONDO

Los requisitos de fondo, son los elementos que integran el ser social del Sindicato. El Sindicato es una asociación de personas, pero no todas pueden constituir sindicatos, ya que estas asociaciones son únicamente las formadas por trabajadores o patrones.

En consecuencia, una asociación de personas que no posean una de las características mencionadas, podrá ser una asociación civil o mercantil pero no un sindicato. La finalidad que deben proponerse los trabajadores al sindicarse, es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del trabajador, es decir la finalidad inmediata del movimiento obrero.

Como se menciona en párrafos anteriores "los Sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo". La fijación de este número de veinte personas para la constitución de los sindicatos obreros se remonta en nuestro derecho a la Ley de Veracruz de 1918; y tiene relación con el Código Penal francés de 1810, que parece que señaló ese número por vez primera para prohibir las asociaciones que lo sobrepasaran.

Una asociación puede formarse por dos personas pero corre el riesgo de paralizarse en el momento en que los socios no lleguen a un acuerdo o sean obligados a someter la controversia a un tercero o a la autoridad pública, por lo

que el número natural es de tres personas; de ahí que la fijación de un número mayor, además de ser arbitrario, pues pudo ser quince o veinticinco, es una limitación que contradice el principio de la libertad sindical.

1.1.12 REQUISITOS FORMALES

El acto constitutivo del Sindicato, la adopción de sus estatutos y la designación de su primera mesa directiva, son decisiones libres de los trabajadores. La constitución de un Sindicato es, en ese sentido formal. La ley exige que se levante acta de la asamblea, cuya copia, entre otros documentos, habrá de remitirse a la autoridad por lo tanto su falta dará por resultado que la organización no pueda adquirir su existencia legal.

En ocasiones, tanto para la constitución de los Sindicatos como para hacer constar sus asambleas o las reformas de los estatutos, se celebran las asambleas ante Notario Público para que de fe del acto y lo protocolice.

La copia autorizada de los estatutos, son para no utilizar la palabra constitución, la norma fundamental de los Sindicatos y como tal, deben de regir toda la vida sindical. El Artículo 365 ordena que junto con la copia autorizada del acta de asamblea constitutiva, se envíe a la autoridad registradora una copia igualmente autorizada de los estatutos.

Así mismo el estatuto sindical es el instrumento que expresa el objeto del negocio jurídico colectivo creador del Sindicato, determina los fines del Sindicato, las relaciones del sindicato y sus miembros y los del sindicato con terceros.

El Sindicato no puede nacer sin estatuto, ya que este mismo se vincula de tal manera al sindicato que no es posible concebir la existencia jurídica de un Sindicato que carezca del estatuto.

Los estatutos se regulan conforme al Artículo 371, la mesa directiva se rige por el Artículo 365, frac. IV, siendo factible que la elección se lleve a cabo en la misma asamblea constitutiva, dando por resultado que las dos actas se fusionen. El cambio de la directiva, deberá remitirse a la autoridad registradora una copia del acta, a efecto de que puedan los recién electos representar al Sindicato. El Artículo 377, frac. II, impone a los Sindicatos la obligación de comunicar el cambio de directiva.

Hay libre voluntad de los miembros de los sindicatos que pueden tanto integrar la directiva con los miembros que estimen oportunos, como darles a los puestos que ocupen las denominaciones que les convengan. Formulándose un cuadro de directiva básica; Secretario General, del interior, del exterior, del trabajo, tesorero, de conflictos y de actas. Por regla general las directivas sindicales se complementan con comisiones permanentes y en ocasiones

constituyen comisiones temporales. Siendo una de las más importantes la Comisión de Honor y Justicia, que su actividad sirve para regular las actividades ilícitas de sus miembros y sancionar o no a los dichos miembros que le hubiesen asignado.

El registro de los Sindicatos es el acto por el cual, la autoridad da fe haber quedado constituido el Sindicato. El registro puede otorgarse bien por un organismo administrativo: la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (S.T.P.S), cuando se trate de un Sindicato de competencia federal, bien por un organismo jurisdiccional: las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de un Sindicato local.

Sin embargo, es un típico acto administrativo, mediante el cual el estado otorga a los sindicatos el reconocimiento de que han satisfecho los requisitos de Ley. Así mismo se ha señalado en múltiples ocasiones al registro como la piedra angular de la actuación de los sindicatos.

El maestro Castorena nos señala que "el registro, aunque es un medio de publicidad indiscutible, es además un acto de homologación de la autoridad mediante el cual se reconoce que la constitución y la organización de los sindicatos es legal y los capacita para el ejercicio de las funciones que la Ley les asigna. Es pues, algo más que una formalidad con fines de publicidad por el registro, el sindicato adquiere personalidad jurídica y se da publicidad a la

constitución".⁽²²⁾

Como lo hemos señalado anteriormente, el Sindicato necesariamente debe de reunir los requisitos del Artículo 365 de nuestra ley, para que se le otorgue su registro por parte de las autoridades correspondientes con ello la asociación tendrá la capacidad de obrar conforme a derecho.

Se puede dar la negativa para el registro del sindicato conforme a lo establecido en el Artículo 366 de la Ley de la materia.

El registro dejó de ser un elemento constitutivo, tiene no obstante una importancia grande en la vida de los sindicatos, el registro prueba así mismo que el sindicato es una persona jurídica, por lo que puede acudir ante cualquier autoridad pública a defender sus derechos colectivos y los que le correspondan en las relaciones de derecho privado, y representar a sus miembros en el ejercicio de los derechos laborales.

La disolución y cancelación del Sindicato se regula y lo establece los Artículos 369, 370 y 379 de la Ley Laboral.

La personalidad jurídica de los sindicatos la reconoce tanto nuestra

⁽²²⁾ CASTORENA, J. Jesús. Manual del Derecho Obrero. Sexta Edición. Tipografía Offset. México. 1984. p.p. 247-248

Constitución en su Artículo 123, apartado "A" fracción XVI y el Artículo 374 de nuestra legislación laboral. Nuestras organizaciones obreras siguieron la ruta, del movimiento sindical europeo y norteamericano, obligando al legislador, a partir de la Constitución de 1917, a reconocer la personalidad jurídica a los sindicatos.

Como se puede ver, el sindicato es una persona moral reconocida por los ordenamientos jurídicos; al igual que las demás personas colectivas no tuvo su origen en una fracción de derecho, sino por el contrario, el derecho no hizo sino reconocer a la asociación que existía como una realidad, creada por los trabajadores para satisfacer las necesidades de éstos.

Para el maestro Trueba Urbina, "el Sindicato goza de personalidad jurídica y social para la defensa de sus miembros y para obtener la celebración del contrato colectivo de trabajo, desde el momento en que se obtenga su registro. Que los sindicatos gozan de personalidad jurídica para todos los efectos que le son propios conforme al derecho del trabajo pero siempre y cuando haya obtenido su registro o bien hayan solicitado y por cualquier causa no hubiese sido registrado". Proclama que su teoría integral impulsa el derecho de asociación para el efecto de que el trabajador se integra al Sindicato; sin embargo, de lo expuesto con anterioridad, no nos percatamos de que forma limita sus posibilidades de actuación frente a las autoridades y agremiados al sostener el nacimiento de la personalidad jurídica del Sindicato al registro o por lo menos a la búsqueda de este.⁽²³⁾

⁽²³⁾ Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Quinta Edición. Porrúa. México 1980. p. 369.

El jurista Eusebio Ramos, al tratar este tema manifiesta que la personalidad jurídica no es concesión que el Estado puede otorgar o negar a su arbitrio, sino que se impone por el derecho, por ende el registro sindical no es creador de la personalidad jurídica, por que éste es una realidad social. El registro sirve para "autenticar" la existencia de la asociación, la cual deberá funcionar al amparo de la Constitución.⁽²⁴⁾

Consideramos que si bien es cierto que la personalidad la atribuye la Ley y no la autoridad, también es cierto que existe una separación entre la personalidad jurídica del Sindicato que nace del acuerdo de voluntades de trabajadores o patrones y su capacidad de obrar, la cual es otorgada por el Estado a través del registro.

Mario de la Cueva, al analizar este problema define que la personalidad jurídica de los sindicatos nace desde su constitución de tal manera que "el registro es únicamente el elemento que sirve para autenticar la existencia de derechos y obligaciones", siendo la constancia, para afirmar que el Sindicato es una persona moral.⁽²⁵⁾

Con las posturas antes vistas, nos damos cuenta que el Sindicato adquiere personalidad jurídica no desde el momento en que se constituye sino hasta que cumple con los requisitos enmarcados en la ley, debiendo registrarse

⁽²⁴⁾ RAMOS, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera. Segunda Edición. Cárdenas. México. 1978. p. 72

⁽²⁵⁾ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. P. 352

ante la autoridad competente y esta le otorga el registro para que pueda actuar conforme a derecho, y así obtener su personalidad jurídica.

1.1.13 LA ASAMBLEA

Es un órgano del sindicato, el más importante porque en ella, como dice Camelutti, se sedimenta la voluntad del mismo. La asamblea es un órgano y su contenido son las manifestaciones de voluntad de la misma. La asamblea es el órgano del mismo modo que lo son los comités ejecutivos del Sindicato, con la diferencia de que la asamblea tiene una función legislativa, de mayor rango, y el comité ejecutivo sindical cumple los acuerdos de aquella y atiende los asuntos administrativos.⁽²⁶⁾

Las asambleas se clasifican en ordinarias y extraordinarias :

a) ordinarias, son las que se celebran para los fines previstos normalmente en los estatutos; y

b) extraordinarias, son las que se celebran para tomar acuerdos sobre situaciones urgentes y que requieren anticiparse a la celebración de las ordinarias.

Las asambleas deben celebrarse conforme a las reglas establecidas en los estatutos, en primer lugar, mediante una convocatoria, quórum requerido para

⁽²⁶⁾ CLIMENT BELTRAN, Juan B. Ob. cit. p.81

sesionar y además un quórum para tomar decisiones. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores podrán solicitarlo y cuando representen el 33% del total de los miembros del Sindicato o de la sección, por lo menos; podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros o de la sección.

La resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del Sindicato o de la sección, por lo menos (o sea, la mayoría absoluta).

La forma en que se desarrolla la asamblea, es por la elección de una mesa de debates; para que haya imparcialidad en la conducción de la misma, designar los auscultadores, que llevan el registro de los asistentes para acreditar las credenciales con que comparecen, el quórum, es el de votación, y que puede ser secreto, verbal, el acta de asamblea, pues no debe esperarse para su autorización a la asamblea subsiguiente, en los casos que la importancia de los acuerdos motiven su aplicación inmediata.

1.1.14 PATRIMONIO SINDICAL

El maestro Mario de la Cueva, considera que el patrimonio de los sindicatos tiene dos aspectos uno activo y otro pasivo:⁽²⁷⁾

a) Patrimonio activo, que son los bienes y derechos y lo constituyen las cuotas sindicales, y que están consisten en un porcentaje sobre el salario que aportara periódicamente cada trabajador al Sindicato del que forme parte, y que suele retener el patrón del salario del mismo, para esa finalidad, sobre la forma del pago y monto de las cuotas sindicales, estos descuentos están autorizadas por la Ley Laboral, con la salvedad de que los trabajadores que devenguen únicamente el salario mínimo estarán exentos de ese pago.

La cuota en consecuencia, es una aportación del trabajador al sindicato para subvenir a la subsistencia del mismo y a las actividades que tiene que desarrollar, el patrimonio debe aplicarse a los fines del sindicato, y a tal efecto la directiva está obligada a la rendición de cuentas a la asamblea.

b) Patrimonio pasivo, que son las deudas y cargas.

⁽²⁷⁾ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. Ob.cit. p. 360

1.1.15 FEDERACION Y CONFEDERACION

Federación, (Del latín foederatio, de foederare: unir por medio de una alianza, derivado de foedus-eris: tratado, pacto.) Federación, a veces, se utiliza como sinónimo de Estado Federal, agrupación de Estados con frecuencia subsiguiente a una confederación que constituye una unidad internacional distinta, supuesta a los Estados miembros, y a la que pertenece exclusivamente la soberanía externa.⁽²⁸⁾

Agrupación orgánica de colectividades humanas: Estados, asociaciones, partidos políticos, sindicatos.

Federación Patronal, es la agrupación integrada por industriales, comerciantes y, en general, por aquellas personas que tienen trabajadores a su servicio, la cual se constituye para la protección de sus intereses comunes, para armonizar sus relaciones entre sí y para el estudio de los problemas sociales derivados de las relaciones entre patrones y trabajadores.

Federación Sindical, es la unión de Sindicatos de trabajadores o patrones constituida para la expansión, defensa y promoción del interés colectivo profesional.

⁽²⁸⁾ Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico Mexicano. T A-CH. Séptima Edición. Porrúa.p 1431

Para consolidar la fuerza de los Sindicatos mexicanos, favorecer su integración orgánica y articular su acción directa, nuestro ordenamiento laboral permite la creación de Federaciones y Confederaciones sindicales, cuyo registro, dada su importancia, se atribuye en exclusiva a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Artículos 381 y 384, de nuestro ordenamiento, por disposición expresa de la Ley, es aplicable a este tipo de organizaciones el registro ficto regulado en el Artículo 366 del mismo ordenamiento.

Como principio aplicable a la gestación y vida de las federaciones y confederaciones, la libertad sindical debe entenderse como un derecho de los Sindicatos frente al Estado, frente a las empresas y frente a la propia organización cùpular.

Nuestra legislación no establece requisitos especiales para la constitución de las federaciones y confederaciones, Artículo 381 de la legislación laboral, ante el silencio de la ley, en relación al número de miembros necesarios para constituir una federación, puede estimarse que el acuerdo de dos Sindicatos, es suficiente al efecto.

Aunque el régimen estatutario de los organismos encomento se rige por los principios aplicables a los Sindicatos, conforme a los presectos de nuestra legislación, además establece otros requisitos:

- I.- Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes,
- II.- Condiciones de adhesión de nuevos miembros,
- III.- Forma en que sus miembros están representados en la directiva y en las asambleas.

La redacción de los estatutos de este tipo de agrupaciones profesionales debe ser sumamente cuidados, para evitar controversias internas o resoluciones improcedentes que puedan atentar contra los intereses de los Sindicatos miembros.

Confederación, del Latín *confoederatio*, alianza, liga, unión o pacto entre algunas entidades y más comúnmente entre naciones o Estados. En su acepción de unión de Estados, la confederación ha tenido una historia muy amplia, que se refleja tanto en las alianzas temporales que han tenido propósitos más bastos y complejos, por un amplio período.⁽²⁹⁾

La Confederación, no existe en el ámbito Constitucional de la legislación nacional. Sin embargo, el concepto de confederación es utilizado dentro de la legislación laboral en el capítulo II del Título VII, regula a la confederación, junto con la federación, en los Artículos 381 al 385, ambas son uniones de Sindicatos, pero la Ley no las define, ni distingue entre Federación y Confederación.

⁽²⁹⁾ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ob. cit. p. 592

Confederación de trabajadores de América Latina y la Organización de Sindicatos Iberoamericanos, fundada en México en 1938.

Confederación de Trabajadores de México (C.T.M), Sindicato Mexicano fundado por Lombardo Toledano en 1936, de tendencia socialista.

El movimiento obrero nacional ha seguido un ritmo de unificación creciente, que se refleja en la legislación, con dos tendencias generales y una de ellas es la organización más fuerte que la Confederación de Trabajadores de México (C. T .M) está constituida por los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones amalgamadas en un sector obrero del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I).

El espíritu de lucha de la C.T.M., hizo posible la expropiación petrolera, siendo la finalidad de un cuerpo revolucionario, cuyo lema era: por una sociedad sin clases^{*}, en tanto hoy su postura es claramente conformista, de tal modo que su preocupación es el mantenimiento del orden social y económico actual, con las modificaciones, en beneficio de los trabajadores, que no impliquen cambios substanciales en el sistema capitalista que vivimos.

Para nosotros las Federaciones y Confederaciones van a ser las uniones sindicales que se constituyen para el estudio, mejoramiento y defensa, de

^{*} Que no hubiera diferencia de clases que todos fueran igual.

los intereses y derechos de la clase desprotegida es decir la clase débil, la clase trabajadora, ante el ataque de los voraces patrones.

Así mismo son la cúspide de las organizaciones obreras que tienen como misión el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del trabajo y la preparación de un mundo mejor para todos.

1.1.16 CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Esta figura jurídica constituye una institución fundamental del derecho de trabajo, que constituye una de las más importantes consecuencias del sindicalismo y el instrumento toral del Sindicato, dentro de nuestro sistema.

La celebración de este instrumento colectivo garantiza el equilibrio entre los factores de la producción sin que se precise de la intervención o control del Estado sobre la negociación profesional, a la vez que hace imposible la determinación unilateral de las condiciones de trabajo por voluntad del patrón.

Por lo que se refiere al contrato colectivo de trabajo se le impuso al patrón la obligación de celebrarlo cuando tuviera trabajadores a su servicio, para el efecto de crear un derecho autónomo superior a las disposiciones sociales mínimas de la Ley.⁽³⁰⁾

⁽³⁰⁾ TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. cit. p. 383

Todas las teorías en relación con el contrato colectivo de trabajo anteriores al Artículo 123, de nuestra Ley fundamental, carecen de sentido práctico, pues por virtud de la fuerza de la asociación profesional obrera y de la huelga, se lograron nivelar en gran parte las fuerzas del capital y del trabajo.

El contrato colectivo de trabajo siempre será instrumento de lucha de la clase obrera, impuesto por la fuerza de la asociación profesional de los trabajadores y de la huelga y no tiene por objeto superar la tensión entre las clases, sino lograr a través de la celebración del mismo y de su cumplimiento el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y obtener graduales reivindicaciones sociales.

El Artículo 386 de nuestra legislación, reglamenta el contrato colectivo del trabajo, las condiciones en que debe prestarse el trabajo.

Las partes, como es natural, han enriquecido el contenido del contrato colectivo de trabajo en proporciones insospechadas, de tal forma se hace referencia de las materias que regulan los contratos colectivos de trabajo mexicanos.⁽³¹⁾

a) Condiciones de trabajo, algunas de las estipulaciones de los contratos colectivos celebrados en nuestro país, mejoran las de la ley; instituyen

⁽³¹⁾ CASTORENA ,J.Jesús. Ob, cit. p. 258

salarios mínimos siempre que operan con ese carácter, en una o varias empresas; jornadas de trabajo inferiores a las de ocho horas, descansos anuales, o sea vacaciones de duración mayor de la legal.

b) Otras estipulaciones consignan prestaciones diversas de las legales, tanto en materia de condiciones de trabajo como en la previsión social, tales, como atención médica, farmacéutica y salarios durante los padecimientos no profesionales; jubilaciones, etc.

c) Los deportes, escuelas elementales, de capacitación, centros recreativos, suelen ser estímulos con cargo a las empresas; algunas veces con participación sindical.

d) Es poco frecuente que los contratos colectivos de trabajo mexicanos reglamenten el derecho de huelga; las comisiones mixtas, las sanciones, los procedimientos de conciliar.

Originalmente el contrato colectivo de trabajo únicamente se aplicaba a los trabajadores que estaban sindicalizados dentro del ámbito del contrato, con excepción de los empleados de confianza.

Un contrato colectivo de trabajo no puede existir sin que intervenga un Sindicato, conforme a nuestras disposiciones legales, así el Sindicato, a través de

la huelga como factor de presión conduce al contrato colectivo de trabajo, el cual origina la trilogía del derecho colectivo del trabajo.

A nuestra consideración el contrato colectivo de trabajo, es el instrumento legal que regula las relaciones entre el trabajador y el patrón, con el fin de evitar la explotación del trabajador por parte del patrón y que el trabajador que conoce la realidad de su posición social adquiera una plena conciencia de clase y lograr la unidad colectiva de los trabajadores que sea reconocida por el Estado y que este sea el que controle y regule las condiciones de trabajo.

1.1.17 CONTRATO LEY

La definición que nos da la ley de contrato colectivo y contrato ley coinciden en todo. Una y otra se refieren a una rama determinada de la industria, en una circunscripción territorial, o en el país. El propósito es uniformar las condiciones de trabajo en ciertas categorías profesionales o ramas de la industria.

Este instrumento es una consecuencia, un estado superior, en la evolución del contrato colectivo. Así se le considera como un elemento democratizador que unifica las condiciones generales de trabajo en las diferentes ramas de la industria y el comercio.

Esta figura no es más que un pacto que los sindicatos de trabajadores

pueden negociar con los patrones o imponérselo mediante la huelga, en realidad constituye un instrumento concertador del Estado, que dentro de nuestro sistema, garantiza su plena ingerencia y capacidad de decisión.⁽³²⁾

En nuestra legislación laboral mencionan y regulan los principios generales, ante que autoridades se presentará la solicitud para que nazca el contrato ley, el contenido legal que contendrá todos los datos como son el nombre, domicilio, duración, reglas, planes, cláusulas de admisión y exclusión, debiendo respetar diferentes normas, estableciendo a partir de cuando empezará a surtir efectos, teniendo una diferencia del contrato colectivo y el contrato-ley, este último no tiene titular si no que es "administrado" por el Sindicato que demuestre tener mayoría. Se establece la duración, vigencia y terminación del mismo.

El contrato-ley es el grado mayor en la evolución del contrato colectivo de trabajo; nace de éste, pero se independiza y deviene una institución con perfiles propios; su propósito de la unificación nacional de las condiciones de trabajo, para conseguir iguales y mejores beneficios a todos los trabajadores, para obtener la estabilidad de las mismas condiciones de trabajo, para unir a los trabajadores de distintas empresas por el interés económico común y para evitar la concurrencia desleal entre los empresarios.

⁽³²⁾ SANTOS AZUELA, Héctor. Elementos de Derecho del Trabajo, Porrúa. México. 1994. p. 167

El contrato-ley es el último peldaño en la evolución de las convenciones colectivas. Constituye un grado próximo a la ley, pues si ésta se extiende a todos los trabajadores estableciendo sobre los mínimos constitucionales, el mínimo legal en la República para todas las prestaciones de servicios, el contrato-ley se eleva sobre los mínimos constitucionales, internacionales y legales, a fin de ofrecer a los trabajadores de cada rama de la actividad económica y social, mediante una renovación periódica, niveles de vida más justos.

Sus grandes propósitos son la unificación regional y nacional de las condiciones de trabajo, como el esfuerzo más noble para realizar el principio de igualdad de todos los seres humanos y conseguir, en función de esa idea, la unión de los trabajadores de las distintas empresas de cada rama de la actividad económica y social. Es la más fuerte manifestación en el campo del derecho del trabajo, de la unidad de la clase trabajadora, que actualiza en él, el derecho de los trabajadores a un nivel decoroso de vida. Es asimismo, la convicción de que la unión de las fuerzas del trabajo en la lucha contra el capital, es el camino mejor hacia la justicia social; si la unión de los trabajadores de cada empresa ha sido y es un valor inestable, la unidad de trabajo en cada rama regional o nacional de la actividad económica social, eleva ese valor en una proporción geométrica. Sus fórmulas de la idea de lo justo: en cualquier punto del territorio nacional, el hombre debe tener las mismas oportunidades a una existencia decorosa; la concurrencia económica entre las empresas no debe hacerse mediante la

explotación de la mano de obra.⁽³³⁾

La Ley laboral, lo define como el convenio celebrado entre uno o varios Sindicatos de patronos, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades, o en todo territorio nacional.

Los contratos colectivos con el simple depósito ante la Junta Federal o Local, entraran en vigor, pero el Contrato-ley estará supeditado a la satisfacción de varios requisitos.

1.1.18 HUELGA

Concepto doctrinal, "la huelga, es la suspensión concertada del trabajo, llevada al cabo para imponer y hacer cumplir condiciones de trabajo, que respondan a la idea de la justicia social, como un régimen transitorio, en espera de una transformación de las estructuras políticas, sociales y jurídicas, que pongan la riqueza y la economía al servicio de todos los hombres y de todos los pueblos, para lograr la satisfacción integral de sus necesidades".⁽³⁴⁾

⁽³³⁾ DE LA CUEVA, Mario. Ob, cit. p. 485

⁽³⁴⁾ Idem. p. 587

La definición, conforme a la Ley laboral; Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores, así mismo se establece en el apartado "A" de Artículo 123 de nuestro máximo ordenamiento.

Conflictos de trabajo en general, la palabra conflicto deriva del Latín *confligere*, que significa además de controversia, aflicción. Conflictos de trabajo son las diferencias que surgen entre los sujetos de Derecho Obrero con motivo de la celebración, modificación aplicación, vigencia, interpretación, de los contratos y de las normas de trabajo. Desde nuestro punto de vista y de manera más simple se entiende como las diferencias que existen entre trabajadores y patrones y viceversa, los cuales se someten a una jurisdicción laboral para dirimir sus controversias.

Los conflictos jurídicos derivan al arbitraje por regla general, hay, sin embargo, conflictos jurídicos que tienen derivación a la huelga, como el incumplimiento al contrato colectivo de trabajo, como los ataques al derecho de asociación profesional por parte del patrón.

Los conflictos de equidad derivan a la huelga, así mismo, hay conflictos de equidad, los de carácter individual, que derivan al arbitraje. Sin embargo, es potestativo de los trabajadores ejercitar el derecho de huelga, o someter las diferencias al arbitraje.

La huelga es la suspensión del trabajo en la empresa o establecimiento, por todo el tiempo que se estime necesario, decidida por la coalición de los trabajadores, para la tutela y promoción de sus intereses laborales. De esta forma, el derecho de huelga corresponde a la coalición obrera y no como suele confundirse, ni al Sindicato, ni al trabajador individualmente contemplado.⁽³⁵⁾

Leroy expresa a la huelga de la manera siguiente: " La huelga, medio de acción para elevar los salarios o impedir su baja, es la táctica obrera más conocida. Hay otras que la contemplan o la suplen, aunque más ignoradas porque su empleo metódico y sistemático no se remonta, sino a una fecha verdaderamente reciente: tales son el boicoteo, el distintivo y el sabotaje".⁽³⁶⁾

Cuando los patronos se rehusan a aplicar las condiciones y tarifas sindicales los obreros organizados declarándose en huelga y obligan, al mismo tiempo a sus camaradas a no trabajar en sus respectivos talleres.

Entonces se dice que esas casas están en el índice, en la picota, que son boicoteadas; tales palabras son sinónimos, aunque tienen más uso la última.

Si bien la huelga, ha constituido un recurso gremial utilizado por los

⁽³⁵⁾ SANTOS AZUELA, Héctor. Ob. cit. p.p. 183-184

⁽³⁶⁾ Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta Edición. Porrúa México. 1981. p. 365 y siguientes.

trabajadores desde hace tiempo, es evidente que estos últimos años se ha intensificado su manifestación en cuanto a su frecuencia y extensión no sólo dentro del mismo gremio, sino ante otros, ya por afinidad o por solidaridad, hecho expansivo que por sus derivaciones y consecuencias, gravita sobre diversos sectores, agudizando el proceso crítico ante numerosos sectores sociales.

En todo mundo la huelga ha pasado por diversas etapas: represión, tolerancia y derecho de los trabajadores. En nuestro país el Código Penal de 1871 sancionaba las coaliciones y las huelgas en el Artículo 925: no obstante nada más hubo dos etapas que fueron la represión y derecho de los trabajadores, dándose la sanción.⁽³⁷⁾

En general es la suspensión de labores en una empresa o establecimiento con objeto de conseguir el equilibrio entre el Capital y el Trabajo, obteniéndose un mejoramiento económico, específicamente en el contrato colectivo de trabajo que en esencia es un instrumento de lucha de la clase obrera para crear en el mismo un derecho autónomo en favor de los trabajadores, dentro del régimen capitalista.

Para Néstor de Buen, la huelga es: "La suspensión de las labores en una empresa o establecimiento, decretada por los trabajadores, con el objeto de

⁽³⁷⁾ Ibidem. p. 366

presionar al patrón, para satisfacción de un interés colectivo⁽³⁸⁾

Guillermo Cabanellas, la define como: "La abstención colectiva y concertada del trabajo por los trabajadores, sea por un grupo de ellos, por una asociación gremial, por la mayoría de quienes trabajan en una o varias empresas, con abandono de los lugares de trabajo, con el objeto de hacer presión sobre el patrono o empresario, a fin de obtener el reconocimiento de una pretensión de carácter profesional o con el propósito de preservar, modificar o crear nuevas condiciones laborales".⁽³⁹⁾

Destacan ciertos puntos de la huelga:

- 1.- La huelga implica una suspensión temporal de labores;
- 2.- La suspensión temporal de las labores debe ser llevada a cabo por los trabajadores;
- 3.- Los trabajadores que ejecuten la huelga deben de constituir mayoría, y
- 4.- La huelga debe tener como fin la defensa de los intereses de los trabajadores, ejerciendo una presión contra el patrón.

El procedimiento de la huelga se desarrolla a través de estas etapas:⁽⁴⁰⁾

⁽³⁸⁾ DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob. cit. p. 869

⁽³⁹⁾ CABANELLAS, Guillermo. Derecho de los Conflictos Laborales. Bibliográfica Omeba. Argentina. 1966. p. 165.

⁽⁴⁰⁾ SANTOS AZUELA, Héctor. Ob. cit. p. 184

- a) Gestación,
- b) Prehuelga,
- c) Huelga estallada,
- d) Incidentes de calificación de la huelga.

A nuestra consideración, la huelga, es el medio para lograr mejores condiciones laborales a través del contrato colectivo de trabajo, y que esto repercute en sus salarios de los trabajadores que han luchado por tener mejores conquistas laborales, y que los patrones tratan de someter a los trabajadores por medio de la presión de despedirlos y no respetar su contrato colectivo de trabajo, teniendo el Estado que ser el mediador de los conflictos por medio de los órganos de Conciliación y Arbitraje.

CAPITULO SEGUNDO
ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO

CAPITULO SEGUNDO

2. ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO EN EUROPA

En el capítulo anterior se precisó el concepto de Sindicato, enseguida se conocerá el surgimiento del mismo, y que se encuentran sus antecedentes en la antigüedad, donde hubo algunas instituciones que han sido consideradas un importante precedente en la evolución histórica del mismo, conociéndosele de diferentes formas y no como conocemos hoy al Sindicato.

La actividad de los trabajadores no se reduce a la simple lucha sindical y que su análisis involucra el estudio de otros fenómenos sociales como políticos, económicos donde la sociedad actual nos muestra la complejidad del fenómeno y sus múltiples relaciones con otros aspectos de la vida social. Los primeros brotes de organización obrera son un indicio seguro de las contradicciones sociales que a su paso va implantando el desarrollo capitalista, de esta manera las protestas obreras, las huelgas salvajes y las primeras modalidades de resistencia que empezaron a ensayar los trabajadores se han caracterizado, como una respuesta a la división del trabajo y una diferenciación más marcada de las funciones económicas de la organización social y una definición de las clases sociales.

Se puede decir que a partir de la edad media el hombre formó agrupaciones relacionadas con el trabajo, donde se considera aquellas agrupaciones como antecedentes de las asociaciones profesionales que surgen como fruto de los trabajadores de la revolución Industrial y posteriormente con la revolución francesa, necesariamente nos referimos a ellas para poder comprobar el nacimiento del Sindicato.

2.1 EPOCA ANTIGUA

Estimamos muy aventurado e imposible definir desde un principio a la asociación profesional y que la existencia de una conciencia de clase y ni acaso la agrupación profesional, en el hombre primitivo. "Desde sus primeras luchas los trabajadores proclamaron, como aspiración inmediata, la creación, dentro del sistema capitalista que vivían, de una nueva democracia, origen de la idea de la democracia social, que igualaría las fuerzas del trabajo y del capital en la fijación de condiciones de prestación de los servicios que respondieran a los principios de la justicia social".⁽⁴¹⁾

Alcalá Zamora y Guillermo Cabanellas se remontan al pasado en la búsqueda de antecedentes antiguos, y se encuentran que en la India "había ya asociaciones (sreni) de agricultores, de pastores, de barqueros y artesanos,

⁽⁴¹⁾ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T-II. Quinta Edición. Porrúa. México. 1989, p.249

social a otra estructura clasista distinta, de orden económico. Hay una confrontación entre ricos y pobres, entre quienes dominaban los medios de que se regían por un consejo y tenían capacidad para contratar y comparecer en juicio.⁽⁴²⁾

También se asegura que el pueblo judío, desde el reinado de Salomón, conoció los organismos corporativos, aunque resulta difícil encontrar en ellos algo más que afinidades entre compañeros o colegas; es decir, con una personalidad distinta a la de asociados.

El maestro Mario De la Cueva, refiere que algunos autores han apuntado el Antiquísimo precedente, reliquia histórica en los anales de la insurgencia social, de una huelga efectuada en el año de 1490 a.C., durante el reinado faraónico de Khouphrom, por los ladrilleros judíos de Egipto, contra la orden para fabricar ladrillos sin paja.⁽⁴³⁾

En la antigua estructura de clases sociales de Egipto, la India, Grecia (Tebas), estaban conformada por la jerarquía de castas. Esta jerarquía se desprendía del nacimiento entroncado a las familias patricias o bien al caudillaje militar o a los privilegios palatinos de favor real; esto va derivado con la evolución producción y los que tenían como único patrimonio su fuerza de trabajo.

⁽⁴²⁾ cfr. ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, L. y CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Política Laboral y Social. T-I Heliastra. Argentina. 1976. p.230

⁽⁴³⁾ cfr. CLIMENT BELTRAN, Juan B. Derecho Sindical. Esfinge. México. 1994. p. 17

El nacimiento de los sindicatos, constituye un fenómeno de distinta naturaleza a las agrupaciones y movimientos de lucha social pretéritos, ya que el advenimiento de los sindicatos es correlativo a la irrupción del régimen capitalista junto a la revolución industrial con las características del maquinismo, la producción en serie, la división del trabajo y la contratación de trabajadores en masa, correspondiendo a este nuevo régimen económico el imperio de la nueva clase capitalista; donde el poder impersonal financiero concentraba mágicamente todos los demás poderes, pues abatido el feudalismo y el absolutismo monárquico, la riqueza es el nuevo poder reinante en la vida política y social.

La evolución de las luchas sociales se manifiesta como una pugna inherente al devenir de la humanidad, independiente de cualquier fundamentación teórica o doctrinaria.

Surgió la división de clases por causas económicas, entre la burguesía y los trabajadores, pues a raíz de la revolución industrial y el maquinismo, con la desaparición de los gremios y el trabajo artesanal, se produjo la concentración del poder económico en los empresarios.

2.2 GRECIA

Para algunos, el origen de los colegios gremiales está en las asociaciones griegas llamadas "Hetairas y eranos", la primera era en realidad

asociaciones políticas toleradas, más bien que reconocidas y en cuanto a los
eranos, éstas tenían el carácter de asociación fraternal, que de corporaciones
propiamente dichas, no contamos, sin embargo, con las evidencias suficientes
para conocer, a plenitud, el funcionamiento de estas organizaciones que apenas
nos dejan vislumbrar alguna situación de la asociación profesional, por parte de
los agremiados. Lo cierto es que no revistieron el carácter propio de grupos de
resistencia para preservar y promover el interés profesional, prejuicio que las
aleja de la realidad del sindicato.⁽⁴⁴⁾

Los artesanos griegos se agruparon y constituyeron asociaciones de
oficio, bien para actuar en política, bien con fines de ayuda mutua. A estas
asociaciones no preocuparon los problemas de trabajo de sus agremiados, ni los
de las personas que tenían a su servicio y que fueron por regla general
esclavos.⁽⁴⁵⁾

En Grecia no hubo leyes de trabajo, las sociedad esclavista y la
ausencia de un orden legal expreso, así como la falta de una conciencia de clase
que promoviera las reivindicaciones profesionales entre los como del Derecho del
Trabajo, si bien es factible que pudieran existir, preceptos que regulan la relación
de trabajo, esto es de naturaleza individual, que no debe confundirse con la
colectiva o sindical asalariados impiden pensar en la existencia y reconocimiento,

⁽⁴⁴⁾ cfr. PIC, Paul. Citado por Mario De la Cueva. Traité Elémentaire de Législation Industrielle, Sexta Edición, Arthur Rousseau. Francia. 1930. pp.51 y 52

⁽⁴⁵⁾ CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero, Sexta Edición. México. 1984. p.25

en Grecia de los Sindicatos, así. En la antigua Grecia, la esclavitud era una condición jurídica socialmente aceptada, el trabajo manual se consideraba como un trabajo vil, indigno de los ciudadanos, al ciudadano griego se le prohibía trabajar. Los trabajos en sus propiedades los realizaban los hilotas, que eran (los esclavos de la comunidad, el hilota no está vinculado a un hombre, sino a un territorio)

En el Digesto se alude a la existencia de la Ley de Solón que consagraba la libertad de los colegios y agrupaciones profesionales de Atenas para redactar sus estatutos.

2.3 ROMA

En Roma, donde se crearon las bases fundamentales de nuestros ordenamientos jurídicos, los artesanos se encontraban organizados en colegios, los cuales en un principio eran libres de gobernarse y regirse como quisieran, se dicen que estaban protegidos por el Estado, con la condición de que sus estatutos se ajustaran a la legislación y su finalidad no contraviniera el orden público.

Los Collegia Opificum romanos, insinúan apenas, y de manera indirecta, la constitución de las corporaciones medievales, las cuales aparecieron con matices diversificados y nombres distintos, posteriormente se desarrolló una

experiencia de organización profesional, mucho más precisa que en el mundo Helénico, y que comprendía la vida de las diferentes congregaciones artesanales para la defensa y mejoramiento de sus niveles de vida. Las agrupaciones prototipo de la asociación gremial dentro de la antigüedad, tuvieron un carácter religioso propendente a la solidaridad mediante el socorro mutuo. En el texto de las XII Tablas, 450 a.C., fue reconocido el derecho de los colegios gremiales para regularse por sí mismos.⁽⁴⁶⁾

Los romanos, adquirieron una reglamentación detallada; la constituían hombres libres de las ciudades, así como siervos diversos. Existían colegios de varios tipos y sus reglamentos preveían las funciones de los órganos directivos, el pago de cuotas de los asociados. En la organización interna de los colegios existían autoridades denominadas magistrados de las corporaciones, quienes eran elegidos por sus miembros, que tenían facultades para juzgar los delitos profesionales dentro de la jurisdicción que se les marcaba.

Roma contó siempre con una población industriosa, constituida por los artesanos, se ha tratado de tomar como antecedente del sindicato a los collegias existentes en Roma. Datan según algunos de la época de Numa Pompilio, según otros de la de Servio Tulio, aunque lo más probable es que el primero los creara y el segundo los reorganizara, como lo demuestran los colegios de artesanos, de joyeros, carpinteros, auxiliares de culto, zapateros, curtidores, alfareros y

⁽⁴⁶⁾ SANTOS AZUELA, Héctor. Derecho Colectivo del Trabajo. Porrúa. México. 1993. p.24

pujadores de cobre. ⁽⁴⁷⁾

La Ley de las XII Tablas autorizó la constitución de los colegios y les dio facultades para dictar sus estatutos, fueron, algunas asociaciones religiosas, otras profesionales, estos eran públicos o privados de los que sobresalieron:

- a) Collegia compitalitia, cofradías religiosa;
- b) Sodalitates sacrae, cofradías piadosas;
- c) Collegia artificum vel Opificum (gremio de los artesanos o de los oficios), que "puede considerarse verdadera agrupación profesional". ⁽⁴⁸⁾

Había colegios de varios tipos y sus reglamentos preveían las funciones de los órganos directivos, fueron constituidos por los artesanos nada más; admitieron más tarde en su seno a los trabajadores. Los hubo de hombres libres, libertos, esclavos y de mujeres, cualquiera podía formar parte del colegio con sólo ejercer la profesión, y con el pago de cuotas de los asociados. Sin embargo no hay una vinculación, una continuidad entre los colegios romanos y las corporaciones que existían en la Edad Media.

⁽⁴⁷⁾ Cfr. ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, L y CABANELLAS, Guillermo. ob.cit.p.231

⁽⁴⁸⁾ Ibidem. p. 26

2.4 EDAD MEDIA

La Edad Media, es el período de transición, con la caída de Roma surgen nuevas corrientes como era organizar las asociaciones profesionales romanas, entre las que existían:

- a) guildas en los países germánicos;
- b) cuerpos de oficios (o corps de métiers) en Francia;
- c) ansías en Flandes y corporaciones de artes y oficios en la península italiana.

Todos estos más bien constituían asociaciones fraternales, muy del tipo de las eránias de Grecia.

En el imperio de Carlo Magno se pensó, muy seriamente en la reorganización de los colegios de artesanos, con la idea de incorporarlos a la mística y necesidades de los centros urbanos florecientes. Más con la intención de ser precisos, debemos de señalar que la organización profesional de la Edad Media se colmó hasta el siglo XI, cuando pueden encontrarse antecedentes valiosos de los Sindicatos, ya se trate de las agrupaciones obreras o de las organizaciones patronales.

La corporaciones de oficios tenían una inspiración religiosa y de

socorros mutuos, unían a los artesanos de un mismo oficio o actividad bajo la advocación del Santo patrono que los congregaba, a la vez que establecían lazos de solidaridad y de ayuda recíproca para los casos de enfermedades o de infortunio, constituyendo una expresión típica las cofradías españolas, de las que surgieron las llamadas hermandades, unidas por lazos de sangre y fraternidad, esas corporaciones se convierten en gremios cuando, junto a los motivos religiosos, adquieren una finalidad de carácter económico, la de organizar la producción y el trabajo entre los artesanos de un mismo oficio.

En los siglos XII y XIII se desarrollaron las corporaciones con organizaciones propias, actividades comunes, cohesión, disciplina, escalas gremiales. Dentro de los mismos gremios habían jerarquías, unos gremios eran más poderosos que otros.

Se dieron dos tipos de actividades laborales durante el medievo: la agrícola y la producción manufacturera, es aquí donde comenzó una lucha de carácter político en busca del poder; como eran los siervos que contaban además de su personalidad, con el derecho a formar un patrimonio, a integrar una familia o comparecer a juicio. Sin embargo, el hombre sufría la servidumbre de la tierra, obligándose a trabajarla desproporcionadamente, en beneficio de los señores.⁽⁴⁹⁾

⁽⁴⁹⁾CANTON MOLLER, Miguel. Derecho del Trabajo Burocrático. Segunda Edición. Pac. México. 1991. p.9

Fue el taller medieval la unidad primaria del régimen corporativo que durante siete siglos constituyó el cauce de vida no solamente profesional, sino de otros órdenes, basado en la corporación como una célula social donde se conjugan factores de tipo profesional, religioso, de vida familiar, castrense, porque de allí se nutrían también ejércitos.

En las aldeas y las villas el taller constituyó la unidad esencial del régimen corporativo, conservando, como características, sus modestas dimensiones y su espíritu doméstico. Su organización giraba en torno a un hermético rango jerárquico que se desdoblaba en tres actividades o categorías fundamentales:

a) El maestro o el dueño del taller, generalmente artesano y quien trabajaba por su propia cuenta;

b) Los compañeros u oficiales, quienes trabajaban al servicio del maestro, bajo su estricta dirección y dependencia, recibían un salario; por lo mismo, se les considera como los asalariados u obreros por cuenta ajena.

c) Los aprendices, por lo regular adolescentes, que pretendían conocer el oficio, mismos que pagaban por su aprendizaje pero se integraban a la casa y familia del maestro, quien además de enseñarles el trabajo, se comprometía a educarlos. En principio, podrían definirse como los directos aspirantes a oficiales.

Los maestros se consideraban como titulares de una potestad jerárquica muy grande, base de la disciplina en los talleres, concordaba con las pautas de las corporaciones y que mucho hacía pensar en la figura del pater familias.

Al ingresar los compañeros al taller, adquirían el compromiso de trabajar en el mismo, de manera permanente, so pena de ser sancionados por vagancia, contaban con la seguridad del empleo y el derecho de percibir un estipendio por la prestación de sus servicios independientemente de su aspiración a obtener el rango de maestro y de esta manera independizarse y obtener mayor ganancia.

El aprendiz ocupaba la escala más baja del gremio; entraba niño, de diez, doce años y quedaba bajo la protección del maestro, debían cubrir un período entre tres y doce años de pesado tirocinio. Las salidas que tuviera que hacer de la casa tenían que ser autorizadas por el maestro; llegaba incluso a tener una facultad correctiva y se reglamentaba hasta que grado podía llegar a golpear a los aprendices.

Los sistemas que regularon jurídicamente, la vida de los oficios fueron las ordenanzas de gremios, mediante las cuales las corporaciones regularon lo que podrían ser las relaciones laborales, precisándose, conforme a sus principios, en los contratos individuales de servicios, tanto la duración del trabajo, como las

modalidades de la remuneración.

Las corporaciones, en virtud del pauperismo y la insuficiencia en los salarios, precipitó el surgimiento de las asociaciones de resistencia de los oficiales, llamadas *compagnonnages*, en Francia (compañía o compañerismo), sus fines fueron la mutua ayuda, y la cooperación para buscar empleos, su base.

Su capacidad de confrontación y resistencia las hacen considerar como una aportación del régimen corporativo a la vida del derecho del trabajo y al posible surgimiento del derecho sindical, pues tales agrupaciones, de no ser por su limitación numérica al interior y de alguna forma, bien pueden considerarse un válido antecedente de los Sindicatos.⁽⁵⁰⁾

Después de cinco siglos que las corporaciones iniciaron una franca decadencia debido, entre otros factores, a la formación de maestros; al monopolio económico; a la rigidez de su régimen estatutario, la influyó también, de manera directa, la intervención de los reyes, que para contrarrestar el poder de los gremios comenzaron a otorgar las patentes de maestros al margen y contra del actuar y régimen de las corporaciones.

⁽⁵⁰⁾ SANTOS AZUELA, Héctor. Ob.cit. p.29

2.5 LAS GILDAS

Son agrupaciones germánicas y anglosajonas; sus orígenes se remontan hacia el siglo VII, con semejanzas y antecedentes en los colegios romanos.

La gilda tiene como antecedente a una de las más antiguas costumbres de la Alemania primitiva; la de onvite. Dicha costumbre, registrada por Tácito, consistía en: tratar sobre la mesa, entre repetidas libaciones, los negocios graves e importantes, así en la paz como en la guerra; cada uno de los invitados quedaba obligado, en el campo de batalla o en la asamblea, a defender con su espada o a proteger con su prestigio a aquel con quien había compartido los placeres de la mesa.⁽⁵¹⁾

Las gildas fueron, en realidad, como familias artificiales, formadas por la conjunción de la sangre y unidas por el juramento de ayudarse y socorrerse mutuamente.

Las gildas pueden agruparse en tres categorías:

- a) Religiosas y sociales;
- b) De artesanos;
- c) De mercaderes.

⁽⁵¹⁾ ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, L. y CABANELLAS Guillermo. ob.cit. p.235

Las primeras constituían asociaciones de defensa mutua o agrupaciones de creyentes. Las de mercaderes tenían por objeto asegurar a su miembros protegiendo sus personas y bienes. Ni las guildas religiosas ni las sociales presentaban un carácter profesional; las de los artesanos y las de mercaderes fueron, ante todo una fusión de intereses y esfuerzos, así como de estrecha alianza en el trabajo.⁽⁵²⁾

Las guildas, tanto germánicas como sajonas y escandinavas, tenían estatutos. Esta organización era democrática, puesto que todos los miembros participaban en las asambleas, en la elección de autoridades y en la administración de los fondos.

Esta institución tuvo una división tripartita en la escala gremial:

- a) maestros (magistri);
- b) compañeros (famili);
- c) aprendices (discipuli).

2.6 LAS COFRADIAS

Este tipo de agrupación corporativa nació a la sombra de los santuarios y estaban formadas por hombres de un mismo oficio que rendían culto a un mismo santo.

⁽⁵²⁾ Ibidem.p.235

La cofradía buscaba al hombre cristiano; por medio de sus estatutos, la religión constituía entre los cofrades, el vínculo que ataba entre sí a los artesanos, la manera de relacionarlos y la vía de perseguir la finalidad profesional.

Cofradía y hermandad parece que fueron términos sinónimos, con los cuales alternaban los de oficio y arte en las denominaciones corporativas, ya que la caridad, la paz y la hermandad, con la coincidencia profesional, constituían el módulo común de las primeras organizaciones a las que guiaba el espíritu de fraternidad cristiana.

2.7 EDAD CONTEMPORANEA

Los grandes procesos sociales, por la elasticidad de los hechos determinantes y por lo impreciso de sus fases, carecen de fecha inicial exacta de la asignable a sus evoluciones principales.

La consolidación de las ciudades y la aparición del régimen capitalista, cuando se proclama la libertad de trabajo se derrumba el sistema corporativo y su desaparición tiene un emblema fundamental: el Edicto de Turgot, ministro de Luis XVI, decreta la desaparición de los gremios porque advierte que eran un obstáculo para la libertad de trabajo, y proclama el derecho al trabajo como la

primera de las propiedades humanas.⁽⁵³⁾

El sindicalismo, es el movimiento desarrollado en los últimos cien años en el ámbito industrial, caracterizado por la tendencia de los trabajadores a agruparse en Asociaciones establecidas profesionalmente y dirigidas a defender los intereses, reivindicar los derechos y luchar por las aspiraciones colectivas del mismo trabajador.

Para el maestro Mario De la Cueva, define al sindicalismo como la teoría práctica del movimiento obrero sindical encaminadas a la transformación de la Sociedad y del Estado, asignándole las características que integran la definición: la primera como organismo económico local de autodefensa y de lucha permanente contra cada empresario para lograr las mejores condiciones de trabajo y otros beneficios; y la segunda como un cuerpo económico político de contenido ideológico que pretende mediante la acción política sindical la transformación del mundo económico y político en que actúa.

Los sindicatos de nuestra era difieren grandemente de las asociaciones laborales del pasado, aun las viejas fraternités o Bruders Chaften; es cierto que los compañeros formaron en la corporación un grupo social y económico distinto del de los maestros, pero no era una diferencia total, porque unos y otros integraban el mismo estamento, el más bajo en la jerarquía medieval, ya que

⁽⁵³⁾ CLIMENT BELTRAN, Juan B. Ob. Cit.p.37

sobre él se situaban el clero y la nobleza.

El sindicalismo de los siglos XIX y XX posee una fisonomía distinta: la Revolución francesa suprimió los viejos privilegios de la nobleza, en cambio, lentamente se impuso el dominio económico y político de la burguesía. A partir de ese momento, la sociedad se escindió en dos sectores generales: trabajo y capital, con lo cual, la lucha de clases tomó un rumbo nuevo: sin duda, la asociación de compañeros se propuso el mejoramiento inmediato de las condiciones de trabajo y de vida, pero le faltó la conciencia de constituir una clase social opuesta a otra u otras; además, nunca tuvo la visión de un mundo nuevo, por lo que no se planteó la posibilidad de una revolución social que destruyera las estructuras económicas, políticas y jurídicas.⁽⁵⁴⁾

La Ley de Chapelier declaró que los únicos intereses reales que debía proteger el derecho eran los de la nación y los de los individuos particulares, la ciencia nueva afirmó que los grupos sociales, entre ellos los sindicatos, que eran los más fuertes e importantes, debían tener el mismo derecho a la protección de las leyes.

⁽⁵⁴⁾ DE LA CUEVA, Mario.ob.cit. p.p 252

Los sindicatos de trabajadores son uno de los frutos de la revolución industrial, que corresponde al ascenso histórico del régimen capitalista. La revolución industrial, en la medida estricta de la cronología, corresponde a la transformación del sistema de la producción económica en Inglaterra, debida a la aplicación de los descubrimientos científicos a la técnica, partiendo de la utilización en gran escala del carbón, como materia energética, y del vapor como fuerza motriz.⁽⁵⁵⁾

Uno de los aspectos del nacimiento de la industria moderna consiste en el cambio completo del carácter de los centros de producción, del taller de los artesanos, del taller familiar y del obraje en que laboraban algunas docenas de trabajadores, se pasa a las fábricas.

El sindicalismo tiene su origen al principio del siglo XVIII, con la constitución de las primeras Trade Unions, en Londres, hacia 1720 aunque, en realidad, por ese entonces únicamente existían algunos rasgos que, posteriormente y con la evolución sucesiva de los tiempos y de las ideas, desembocarían en el hecho sindical. Lo que sí es probable es que se inicia el movimiento obrero que le servirá de marco y hará posible el sindicalismo.⁽⁵⁶⁾

⁽⁵⁵⁾ SORDO GUTIERREZ, José. et al. Administración de Contratos Colectivos del Trabajo. Trillas. México. 1976, p.p 23-24

⁽⁵⁶⁾ LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano. Tercera Edición. Universidad Obrera de México. México. 1981. p.1

A partir del siglo XVI, las fraternidades cambiaron lentamente su denominación por la de Associations Compagnoniques y Gesellenverbänden, formas asociativas que constituyen un antecedente real de nuestros sindicatos.

Dentro de la vigencia de la Ley de Chapelier y de las leyes prohibitivas de Inglaterra, las asociaciones inglesas, primeras de la historia contemporánea, usaron el término Trade-unión, equivalente a asociaciones de oficios o profesiones. De ahí nació en Francia la fórmula asociación profesional.

En el siglo XVIII, Inglaterra había alcanzado un alto grado de desarrollo industrial, la poderosa organización de los gremios medievales, con su relación de maestro-oficial-aprendiz, fue perdiendo su fuerte posición económica, en 1720, los maestros de sastrería se dirigieron al Parlamento británico, a través de una asociación que reunía a más de siete mil trabajadores, perdiendo la obtención de un mayor salario y la reducción de una hora diaria de trabajo, con esto se da el punto de partida de las Trade-unions británicas, poniendo las bases de esta forma de sindicalismo.⁽⁵⁷⁾

En 1799 el Parlamento aprobó la primera "Combination Act", y en 1800 la segunda, estas leyes, según ellos, ponían un alto definitivamente a estas actividades societarias, consideradas atentados al libre desenvolvimiento industrial. La primera Ley establecía que eran ilegales todos los convenios

⁽⁵⁷⁾ LASTRA LASTRA, José Manuel. Derecho Sindical. Segunda Edición. Porrúa. México. 1993. p.197

concluidos por los trabajadores de fábrica o por otros asalariados para obtener un aumento de jornal o una reducción de la duración de trabajo, la segunda, se condenaba a pena de reclusión a cualquier obrero o empresario que entrara a formar parte de una coalición o de una asociación, que incitara a abandonar el trabajo o que ayudara a los huelguistas.

La reacción del Parlamento contra la agitación obrera de quienes indirectamente la alentaban fueron las Six Acts de 1819, que prohibían los mítines obreros y las publicaciones de los diarios de clase, imponiendo fuertes multas a los responsables de dichas publicaciones.

En una campaña por mejorar su calidad de trabajadores en 1824 la Ley de Francis Place, suprimió el carácter delictivo de las asociaciones sindicales y de la huelga, en 1825 aprueba el parlamento la Ley Peel's Act (propuesta por sir Robert Peel), que reconocía la libertad de las asociaciones para discutir salarios, horas y condiciones de trabajo y que permitía expresamente el convenio colectivo de huelga.

2.8 LA LEY DE CHAPELIER.

Como ya se explicó en líneas anteriores, entre los gremios y asociaciones profesionales, no existía continuidad. Los gremios eran asociaciones de artesanos de un mismo oficio, y por lo tanto no dependían de

patrón alguno sino de ellos mismos, además no perseguían una defensa o preocupación de sus miembros en el ámbito laboral. Sin embargo la asociación profesional que se dio en la Revolución Industrial, era separar los intereses del capital y del trabajo, debido a las injusticias de los dueños de las fábricas que tenían con sus trabajadores.

La ley de Chapelier del 14 de junio de 1791, no fue sólo su confirmación, sino el primer instrumento legal de la burguesía en el poder, para detener el nacimiento de la fuerza sindical.

Los obreros de 1791 comenzaban a creer posible una organización social en la que el obrero pudiera ganarse la vida trabajando 10 o 12 horas, en lugar de 13 o 14, por un salario justo. Dicha Ley fue votada por la Asamblea Nacional, Le Chapelier presentó un informe sobre el hecho de que los grandes peligros para el orden público nacen de **la contravención a los principios constitucionales que suprimen las corporaciones**. No hay más corporaciones en el Estado. Hay sólo el interés particular de cada individuo y el interés general.

Dolléans y Dehove, quienes reproducen sus palabras, subrayan que la intención de Le Chapelier era prevenir, mediante la Ley, tanto las coaliciones obreras para lograr aumento en los precios de la jornada de trabajo, como las que pudieran formar los empresarios para lograr su disminución.⁽⁵⁸⁾

⁽⁵⁸⁾ DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob. cit. p.p. 594-595

Artículos 1º y 2º de la Ley de Chapelier.

Art. 1º "Siendo la superación de toda clase de corporaciones de ciudadanos del mismo estado y profesión, una de las bases fundamentales de la Constitución francesa, se prohíbe restablecerlas de hecho, bajo el pretexto o la forma que se siga".

Art. 2º "Los ciudadanos del mismo estado o profesión, los empresarios, quienes tengan comercio abierto, los obreros, a los compañeros de cualquier arte no podrán, cuando estén reunidos, nombrar presidentes secretarios, o síndicos, ni llevar registros, tomar acuerdos o realizar deliberaciones, ni establecer reglamentos respecto de sus pretendidos intereses comunes".

En algunos artículos de la Ley mencionada se señalaron sanciones severas para sus infractores y especialmente se puso énfasis no sólo en la prohibición de asociarse sino, inclusive, en la de reunirse solamente, declarando taxativamente contrarios al interés público e inclusive al de los propios individuos, patrones y trabajadores, los acuerdos entre gentes del mismo oficio.

Si bien es cierto que el texto de la Ley Chapelier se dirigía tanto a los obreros como a los patrones, en realidad esto resultaba ficticio ya que la burguesía en el poder no tenía intención alguna de destruir sus propios instrumentos.

Lo que la Ley Chapelier establecía en términos de prohibición y el Código Napoleón en forma de presunción netamente favorable a los patrones, se convirtió en falta grave en los artículos 414, 415 y 416 del Código penal, que consagraba los delitos de coalición y huelga.

En Gran Bretaña, las leyes sobre coalición (Combinación Acts) de 1799 y 1800 sancionaban de la misma manera el entendimiento de los trabajadores para obtener un aumento en los salarios o para cualquier otra finalidad semejante.

2.9 ETAPA DE TOLERANCIA.

El desarrollo del movimiento obrero en Europa resulto más intenso a partir de 1848, año de la primera revolución social en Francia, y del **Manifiesto** de Carlos Marx y Federico Engels, trae aparejado una serie de consecuencias. La más importante es la toma de conciencia que el proletariado hace de su propia importancia y de su fuerza. La segunda, estrechamente vinculada al derecho, se expresa en las modificaciones legales introducidas en las leyes represivas.

La coalición y la huelga dejan de ser delito, aun cuando no sean reconocidas expresamente como ejercicio de un derecho, incluso en Inglaterra, en algunos países europeos, en sus legislaciones, aceptaron tácitamente el derecho de asociación obrera, como fue el caso de Bélgica.⁽⁵⁹⁾

⁽⁵⁹⁾ ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano. Porrúa. México. 1995. p.p 199-200

En Inglaterra se tuvo un desarrollo sindical considerable en la primera parte del siglo XIX. Así en 1824 se derogan la Combinations Acts aún cuando las coaliciones obreras no hayan tenido reconocimiento legal sino hasta que fue adoptada, en 1871, la lucha de los trabajadores por reunirse en grupos para la defensa de sus intereses continuaba y el 29 de junio del mismo año, en Inglaterra, se promulgaron disposiciones que permitieron la constitución de Asociaciones profesionales.

En Francia la ley del 25 de mayo de 1864 suprime el delito de coalición que es sustituido por el atentado de libertad de trabajo. La ley es omisa respecto de la huelga, pero no hay duda de que la acepta, por estar implícito su reconocimiento en la supresión del delito de coalición.

En 1866, en Bélgica se produce la eliminación del delito de coalición, en base al derecho Constitucional de asociación que se reconocía a todos los ciudadanos en el artículo 20. La Confederación Alemana del Norte, al dictar en 1869 el Código Industrial, sigue la misma línea en el artículo 152 que abroga todas las prohibiciones y sanciones aplicables a los jefes de empresa, ayudantes, compañeros u obreros de las fábricas en caso de acuerdo concertado para obtener salarios más favorables o mejores condiciones de trabajo, particularmente por medio de la suspensión del trabajo o del despido de obreros.

2.10 ETAPA DE REGLAMENTACION

En el siglo XIX aparecen ya los primeros instrumentos jurídicos que consagraban el derecho a constituir asociaciones profesionales. El primer paso se da en Inglaterra en 1871 que, al parecer, más que otorgar un beneficio social, pretendía impedir los fraudes que podrían cometer los representantes sindicales a cuyo nombre aparecían las propiedades colectivas, por carecer los Trade-Unions de personalidad jurídica propia.

En Francia donde el movimiento sindical había adquirido ya una gran fuerza, pese a las medidas represivas de Thiers que por ley de 14 de marzo de 1872 prohibió el funcionamiento en el país de la Asociación Internacional de Trabajadores por su decidida simpatía hacia la Comuna, los organismos sindicales proliferan como entidades de hecho. El mismo año la Asamblea Nacional decide constituir una Comisión de estudios y de investigación sobre el trabajo en Francia, en 1876, nacida ya la Tercera República, Lockroy presenta un proyecto de Ley que implicaba el reconocimiento legal de las cámaras sindicales obreras y precisaba los poderes reconocidos a los sindicatos.

Para 1879, se constituyó en Francia, la Federación de Trabajadores Socialistas que era un sindicato formado sin el amparo de una ley que permitiera su constitución y funcionamiento, esta tenía inspiración marxista nace en el Congreso obrero de Marsella. Los obreros no socialistas constituyen la "Unión de

Cámaras Sindicales Obreras" cuyos congresos se celebran en 1881 y 1882, con tendencias múltiples y variables tomadas de Chevalier, Zismondi, Louis Blanc, Le Play y Latour du Pin. Se multiplican las huelgas. ⁽⁶⁰⁾

En marzo de 1884 se reconoce la legalidad de los grupos sindicales, si bien con ciertas limitaciones, y abroga, para ello, la legislación revolucionaria, de acuerdo a la ley los sindicatos nacían sin necesidad de autorización gubernamental, pero no fue hasta 1901 cuando hubo la consagración definitiva del derecho de asociación profesional, donde se les atribuye personalidad jurídica y patrimonio propio, donde poseer un local propio para la administración y la reuniones de sus miembros y los inmuebles estrictamente necesarios para la realización de sus fines. ⁽⁶¹⁾

En Alemania el proteccionismo tiende a lo individual, con Bismarck implanta, hacia 1880, el seguro social obligatorio y en 1881 se promulga la llamada **Ley de protección al obrero**. Sin embargo, a fines del siglo XIX, es evidente la tendencia hacia la constitución de organismos sindicales que trata de romper con la tendencia individualista del derecho. Surgen entonces los convenios colectivos y aparece la idea de la congestión.

El movimiento unificador del sindicalismo político determinó la función del Independent Labour Party con el Labour Representación Comité; cuatro años

⁽⁶⁰⁾ DE BUEN LOZANO, Néstor. ob. Cit. p. 599

⁽⁶¹⁾ ACOSTA ROMERO, Miguel. ob.cit. p. 201

más tarde, esta agrupación contaba ya con cuarenta diputados en el parlamento, mediante la Trade Disputes Act de 1906 y la Trade Union Act de 1913, se enriqueció el contenido del derecho de libertad de organización profesional.

A partir de la Primera Guerra Mundial se reconocieron nuevas y más profundas funciones a las trade-unión Inglesas dentro de la gestión y programa del interés nacional. Se les permitió participar en el Gabinete de Guerra.

Después de las consecuencias de la huelga general de 1926, fue promulgada al año siguiente, la Trade Disputes and Unions Act, que reglamentó la utilización de la huelga y la intervención judicial en los supuestos de represalias sindicales contra las personas no afiliadas a las huelgas o a los paros declarados ilícitos.

Dicha ley prohibió, por otra parte la exigencia del pago de cuotas destinadas a promover las actividades políticas del sindicato.⁽⁶²⁾

En agosto de 1943, Italia, abrogó la legislación facista, suprimiéndose las funciones políticas y públicas de los sindicatos que se refugiaron en la acción privada, constituyéndose desde entonces, en asociaciones profesionales no reconocidas, pero absolutamente libres y sin sujeción al registro sindical del Estado. El artículo 39 de la Constitución Italiana consagró la libertad sindical.

⁽⁶²⁾ SANTOS AZUELA, Héctor. Derecho Colectivo del Trabajo. Porrúa. México. 1993. p. 45

En los Estados Unidos la estructura sindical reviste una estructura piramidal, formada por varios pisos, que se funda en la Central AFL-CIO, no representa sino las tres cuartas partes del total de las agrupaciones sindicales. El sindicato local constituye, de otra suerte, la célula del movimiento obrero norteamericano, y a partir de su desenvolvimiento se desarrolla normalmente, la acción sindical directa. ⁽⁶³⁾

A partir de la década de los años cuarenta, la estrategia adoptada por la Federación Norteamericana del Trabajo para incrementar su expansión fue la de favorecer la incorporación masiva de los sindicatos minoritarios de trabajadores, en los sistemas del taller agremiados (closed shop) y del taller sindicalizado (unión shop). Durante el año de 1947 cobraron eco notable la negociaciones colectivas y las repercusiones de la Ley Wagner, motivos determinantes de la regulación oficial de los sindicatos, a través de la Ley Taft-Hartley.

SINDICALISMO EN MEXICO

2.1.1 LOS GREMIOS EN LA COLONIA

El movimiento sindical en México, empieza su evolución con la llegada de los españoles a nuestro país, con la que se desarrollaron diversos gremios,

⁽⁶³⁾ Cfr. BENHAMAN - HIRTZ. Los Sindicatos en los Estados Unidos. Zero. España. 1970. p.p.25-26

tuvo su origen en la Colonia, donde nos encontramos con organizaciones, como eran las ordenanzas como la de los sombrereros, o la del arte de la platería, las de minas y otras muchas más que regulaban, como ocurrió en Europa, el salario, los precios y otras prestaciones que se daban a los indios.

Durante largo tiempo los defensores de la dignidad del hombre que trabaja lucharon para que se reglamentara el trabajo humano para protegerlo; nada fácil fue sortear los problemas que se presentaron en las distintas épocas, la esclavitud, el coloniaje, la inflexibilidad del derecho civil y otros muchos obstáculos.

El desarrollo prerevolucionario del movimiento obrero en México puede dividirse en cuatro etapas principales. De la Independencia hasta 1870, más o menos, y carácter predominante artesanal y de pequeña escala que distinguía al sector no agrícola limitó las actividades de organización sólo a la fundación de sociedades mutualistas que comenzaron a surgir en el decenio 1850-1860 durante el período que va de 1870 a 1890 el desarrollo del capitalismo recibió un fuerte impulso debido a la creación del mercado nacional y al influjo de inversión de capital extranjero en la industria y en la minería.⁽⁶⁴⁾

De los ordenamientos jurídicos que tuvieron vigencia en la época

⁽⁶⁴⁾ CARR, Barry. El Movimiento Obrero y la Política en México. Tr. Roberto Gómez Ciriza. Segunda Edición. Era. México. 1987. p.p 25,26 y 27

colonial sobresalen las Leyes de Indias que se dieron por iniciativa de los reyes católicos, con el fin de evitar la explotación de los aborígenes de las tierras conquistadas, por parte de los encomenderos, entre las disposiciones contenidas en esta recopilación destacaban por su importancia las que se referían a:

- a) jornada máxima de trabajo;
- b) los descansos semanales, que respondían a una motivación religiosa;
- c) el pago del séptimo día;
- d) la protección al salario, cuidando que su pago fuera en efectivo, oportuno, íntegro y en presencia de un testigo de reconocida calidad moral;
- e) la protección a la maternidad;
- f) el establecimiento de la edad mínima de 14 años para poder prestar servicios;
- g) la protección en relación con labores insalubres;
- h) habitaciones higiénicas, y el otorgamiento de atención médica y descanso con goce de salario para el caso de enfermedades.

No existiendo disposición alguna que hablara de igualdad de derechos, entre el indio y el amo, sino más bien medidas de misericordia, actos píos determinados por el remorder de las conciencias, concesiones graciosas a una raza vencida que carecía de derechos políticos y que era cruelmente explotada.⁽⁶⁵⁾

⁶⁵⁾ DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, Porrúa, México. 1988. p.p 24-25

Así mismo los gremios en la Colonia, a diferencia de lo que sucedía en España donde inicialmente eran unas organizaciones para proteger el trabajo y tenían autonomía frente al Estado, fueron organizaciones del trabajo subordinadas a los intereses de la metrópoli, de manera que el trabajo se reglamentaba a fin de que solamente se produjera aquello que conviniera al Estado español. En aquella época en México la industria era muy rudimentaria porque no se permitía su libre desarrollo, lo que fue una de las principales causas del descontento y rebeldía que condujeron a la independencia. Surgieron las ordenanzas de obrajes, el núcleo industrial en la colonia consistía en la institución del obraje que era una especie de pequeño taller, donde elaboraban materias primas para exportar a España. ⁽⁶⁶⁾

Los gremios fueron grupos de personas de una misma profesión, unidas-tácita o expresamente para la defensa y promoción de sus intereses comunes. Constituyeron asociaciones reglamentadas, y las autoridades las reconocieron como tales.

Las hubo de plateros, comerciantes, mineros, maestros de escuela, pintores. Tuvieron una jerarquía que dividía a los trabajadores en aprendices, oficiales y maestros. Esta estratificación era profesional, pues se basaba en la diversidad de conocimientos, habilidades y experiencias de cada grupo, y social

⁽⁶⁶⁾ CLIMENT BELTRAN, Juan B. Derecho Sindical, Esfinge. México. 1994. p.p 41-42

Para algunos autores, había gremios de albañiles, algodoneros, bordadores, hojalateros, carpinteros, cerrajeros, carroceros, confiteros, curtidores, armeros, guanteros, doradores, herreros, gamuceros, hiladores de seda, loceros, sastres, pasteleros, sombrereros, tintoreros, tejedores de seda, torneros y zapateros.⁽⁶⁷⁾

Con la Ley del 8 de junio de 1813 se autorizaba a todos los hombres del reino a dedicarse al oficio que más les agradara y a establecer fábricas sin que para ello requirieran de licencia alguna ni de afiliarse a determinado gremio, con esto desaparecieron los gremios.

En la Nueva España, las corporaciones de oficios estuvieron regidas por las Ordenanzas de Gremios. Estas sirvieron para controlar mejor la actividad de los hombres; el sistema de los gremios, ayudaba a restringir la producción en beneficio de los comerciantes de la península.

2.1 2 EL MEXICO INDEPENDIENTE

Diferentes fueron las consecuencias de la extinción de las corporaciones de oficios en algunos países europeos, como el caso de Francia e Inglaterra, que estimularon el desarrollo industrial, al acabarse los obstáculos que

⁽⁶⁷⁾ LASTRA LASTRA, José Manuel.ob.cit. p.p. 46-47

ponía el taller monopólico medieval. En España y Nueva España, por el contrario, la abrogación de los gremios se fundamentó en una necesidad ideológica adquirida por imitación. En los países europeos industrializados, la extinción de los gremios dio paso al desarrollo industrial; en los países hispanos, en lugar de evolución hacia la manufactura, la mayor parte de los propietarios de talleres gremiales recurrieron al trabajo dependiente y subordinado.

La independencia, como ya lo indicamos, suprimió todas las ordenanzas y prácticamente el siglo pasado transcurrió sin que el Estado reglamentara las cuestiones de trabajo. Más bien, adoptaron las ideas de la legislación francesa, nuestras leyes prohibieron los actos de los grupos organizados o no, que tendieran a subir los salarios. La libertad de asociación fue garantizada, considerándosela como una consecuencia del ejercicio de las libertades humanas y así apareció en la Constitución de 1857. Los trabajadores, dentro de nuestra industria, recurrieron a organizaciones de tipo mutualista, entre las que encontramos las siguientes:

- a) La Sociedad Filarmónica Ceciliana de 1841;
- b) La Sociedad Particular de Socorros Mutuos, de 1853;
- c) El Círculo de Obreros de México, de 1872, y
- d) La Sociedad Mutualista de Ahorro, el Círculo de Obreros Libres de

Orizaba y la Casa del Obrero Mundial, de 1906. ⁽⁶⁸⁾

Se integran las asociaciones para ayuda personal, como fraternidades, que su mayor parte, estaban formadas por artesanos y trabajadores independientes (sastres, carpinteros). En la capital se fundó la Sociedad Política Fraternal, que buscaba la igualdad del trabajo y el capital, abolición de la pena de muerte, independencia municipal. Se establece también el Banco Social del Trabajo cuya finalidad era buscar trabajo a los desocupados, establecer talleres y hacer préstamos. Este tipo de sociedades se reprodujeron prolíficamente por la provincia. ⁽⁶⁹⁾

Estas asociaciones se convirtieron en blanco de críticas de los obreros por su inoperancia para resolver las necesidades inmediatas de los trabajadores presentándose proposiciones de formación de cajas de ahorro, empresas industriales y cooperativas, para sostener una asociación mutualista el afiliado ha de aportar cuotas mutuales y posteriormente recibir los beneficios de ella, pero el trabajador no podía gravar más su salario, que, bajo de por sí, no bastaba para la solución de sus problemas económicos más prioritarios.

En el Círculo de Obreros de México, los miembros no podían pertenecer a partidos políticos, aunque individualmente podían participar en las

⁽⁶⁸⁾ GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Octava Edición. Porrúa. México. 1976. p.p 281-282

⁽⁶⁹⁾ IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. Segunda Edición. Grijalbo. México. 1970. p.27

cuestiones públicas. Buscaba la instalación de talleres para dar trabajo al artesano, libertad electoral, exposiciones de artesanía, fijación del tipo de salario de acuerdo con las variaciones económicas.

El Congreso Obrero Permanente, reunido el 6 de marzo de 1876 fue el primer intento de formar una organización sindical nacional. En su manifestación señala las siguientes demandas:

- a) Educación para los trabajadores;
- b) talleres para dar trabajo al artesano;
- c) garantías políticas y sociales, y
- d) distribución del servicio nacional entre todas las clases del país y no sólo sobre la trabajadora.

Los obreros son presa de una gran oscuridad ideológica y pretenden luchar contra el mutualismo y el cooperativismo, llegando a mostrar un tímido sindicalismo que tiene miedo de usar la huelga, las asociaciones no son propiamente de obreros asalariados, sino que se mezclan artesanos, trabajadores libres con oficios, asalariados.⁽⁷⁰⁾

⁽⁷⁰⁾ *Ibidem.* p-29

Dentro de la perspectiva obrera, en el campo y la ciudad, se inició más bien, con la debacle de la vida sindical de las organizaciones obreras, un gobierno de opresión que favoreció los monopolios, la invasión económica extranjera, los latifundios y la explotación de los trabajadores en el ámbito rural y urbano, dando como alternativa para el desarrollo, el gobierno concesionó a las empresas extranjeras nuestros ramos basilares; los ferrocarriles a los Estados Unidos; la industria textil a los capitales, españoles; a los franceses la banca y las grandes riquezas naturales, y a Inglaterra las explotaciones mineras y las principales líneas de la comunicación interoceánica.⁽⁷¹⁾

La riqueza nacional se concentraba en pocas manos, se destinaba al exterior (capitales europeos y norteamericanos), el azúcar de los habitantes de Morelos, el café de Soconusco, la mejor producción henequera en Yucatán, las maderas preciosas de Chiapas y Quintana Roo o bien el algodón de la Laguna. El resto de la riqueza era acaparado en monopolios o en latifundios de la aristocracia tributaria e incondicional de los grandes consorcios y emporios trasnacionales.

Para 1880 el Gobierno de Manuel González, manipulado por Porfirio Díaz, apoya una abierta política de corrupción y violencia que empieza por promover la inversión de las empresas estadounidenses, fundamentalmente en los ferrocarriles; propicio los latifundios y a través del caciquismo, los fraudes

⁽⁷¹⁾ SANTOS AZUELA, Héctor. ob. cit. p.p 27-28

electorales; activo la represión y fortaleció los cuerpos policiacos, para colmar el sistema con el congelamiento intolerante de las condiciones de trabajo, en 1883 decretó, la clausura de la organización del Gran Círculo de Obreros de México, ejerció brutalidad en contra del movimiento obrero en Pinos Altos Chihuahua, el 23 de enero de 1883.

Se había ya iniciado una persecución de los sindicatos industriales, así como de los grupos socialistas que condujo a la clausura de la Escuela Socialista, el destierro de Plotonio C. Rhodakanaty y el fusilamiento de Francisco Zalacosta.

Se inició de esta manera el ocaso del sindicalismo mexicano en el siglo pasado, cuyos dirigentes debieron disgregarse, reformar sus estrategias, refugiarse en la clandestinidad, el movimiento obrero que dejó escuchar su voz en diferentes periódicos como el Socialista, del Gran Círculo de obreros de México, y que publicó el Manifiesto Comunista en 1884, surgieron después, Revolución Social, Correo del Lunes, el Paria, el Partido Liberal y el Observador.

La fragilidad de las agrupaciones obreras en México en la época, fue rápida y expansiva la experiencia elemental de los gremios y su tránsito a las mutualidades, luego a las llamadas, sociedades de oficio y resistencia para propender a conseguir, en fin, su proceso de federalización y alcanzar perspectiva nacional, sin embargo la existencia fulminante de represión por el gobierno porfirista, consiguió desaparecer la experiencia organizativa del trabajo

que hace dubitable la existencia de un auténtico movimiento sindical, de clase, con presencia permanente, trascendencia y estabilidad.

El desmantelamiento de la organización sindical en el país es ostensible en 1890 cuando la consigna de orden y paz, poca política y mucha administración, habían avasallado a los círculos obreros, permitiendo solamente, la vida de las mutualidades y de las cooperativas.

Resultando importantes las movilizaciones de los trabajadores de la industria textil en Río Blanco, Veracruz, en 1896 y posteriormente en 1898, coincidentemente con los de San Manuel Apizaco en Tlaxcala, la movilización de la Unión de Mecánicos de Puebla en 1900, año en el cual se formó el Gran Círculo de Obreros Libres de Orizaba Veracruz.⁽⁷²⁾

De acuerdo a los datos que anteceden es fácil comprender por qué el movimiento obrero no empieza a organizarse sino hasta que el régimen político del país lo permite, la casa del Obrero Mundial era un centro de agitación y propaganda de los derechos de la clase trabajadora, inspirada en la doctrina anarcosindicalista. Algunos de sus principales fundadores profesaban esa filosofía social por haberlas recibido de quienes la difundieron en el sur de Europa, después de la división de la Primera Internacional, especialmente en España.⁽⁷³⁾

⁽⁷²⁾ SANTOS AZUELA, Héctor, ob. cit. p. 30 y ss

⁽⁷³⁾ CARR, Barry, ob. cit. p.41

Los fundadores del Partido Liberal Mexicano, dirigido por Ricardo y Enrique Flores Magón, Camilo Arriaga y los hermanos Sarabia, proclamaban la misma tesis social, de tal suerte que las primeras agrupaciones sindicales estaban influidas por el pensamiento anarquista.

Sin embargo, la clase obrera estaba concentrada en los lugares en los que había surgido la industria, aislados los unos de los otros, hecho que impedía sus relaciones. Los demás trabajadores eran artesanos.

Posteriormente fueron perseguidos y que el movimiento obrero se robusteció ya que inició de manera clandestina y después en forma abierta, el pensamiento del Partido Liberal se canalizó, desde 1900, por diferentes instrumentos de divulgación, como eran los diarios, Unión Obrera, Revolución Social y Regeneración. Después surgieron los Círculos Obreros, las Cajas Reiffeisen, las Escuelas de Artes y Oficios.

2.1. 3 EPOCA POST REVOLUCIONARIA

Los primeros brotes de organización obrera son un indicio de las contradicciones sociales que a su paso va implantando el desarrollo capitalista. De esta manera las protestas obreras, las huelgas salvajes y las primeras modalidades de resistencia que empezaron a ensayar los trabajadores se han caracterizado, atinadamente, como la respuesta a la nueva racionalidad que con

mayor rigor e intensidad fue invadiendo cada uno de los momentos de la producción y de la organización social en general, la clase obrera se ha descubierto que su definición como clase social ha requerido, en la mayoría de las circunstancias, de su agrupación defensiva en sindicatos. La lucha de los obreros por sobrevivir y por transformar las condiciones de explotación imperantes la que los ha empujado a agruparse y, en último término, a inmiscuirse en la contienda definitiva por el poder político.

De estas tendencias generales que caracterizaron a la sociedad mexicana del nuevo siglo, se desprende el impulso decidido de los obreros a coaligarse en sindicatos. La primera sacudida social que estremecieron la **paz porfiriana** y el régimen de derecho que hasta entonces ordenaba la vida comercial e industrial del país se sintieron, precisamente en aquellos sectores de la economía y el número de trabajadores ocupados. Por esta razón, Cananea y Río Blanco han pasado a la historia del sindicalismo mexicano como los primeros ensayos de la acción sindical; acción que estaba siendo detenida y alentada, al mismo tiempo, por las condiciones de represión que sufrían los obreros en sus centros de trabajo y por los estrechos marcos jurídicos y políticos del Estado liberal-oligárquico.⁽⁷⁴⁾

⁽⁷⁴⁾ LEAL, Juan Felipe. México, Estado, Burocracia y Sindicato. Séptima Edición. El Caballito. México. 1985. p.31

Se dieron tres factores principales que influyeron en la forma, como fueron incorporados los obreros mexicanos a la lucha revolucionaria del período 1910-1916. El reducido número y la inmadurez relativa de la clase trabajadora del país, excepción hecha de los centros mínimos e industriales tradicionales, era su mayor desventaja. En estas condiciones, los grupos sindicales concentraron su atención en los problemas más inmediatos y en la exigencia de obtener mejores salarios y condiciones de trabajo.

El segundo factor fue la conducta de los jefes revolucionarios, que en su mayor parte procedían de la élite y de la clase media. Los hechos demuestran que entre los jefes había una gran variedad de opiniones sobre el problema de la movilización obrera y campesina. Los primeros, de los cuales la figura de Madero es el símbolo, no mostraron ningún interés por los problemas específicos de la clase trabajadora del país. y aquellos pocos actuaron de manera distinta prefirieron tratar con los inexpertos sindicatos sólo cuando podían aprovechar estas alianzas para obtener beneficios a corto plazo en las luchas políticas del momento.

El tercer factor, es cuando llega al máximo la violencia revolucionaria y la desorganización económica y social no era la época más favorable para que el movimiento sindical diera pasos en firme para lograr organizarse a nivel

nacional.⁽⁷⁵⁾

La revolución mexicana se presenta, en sus inicios, como un doble movimiento, que se encuentra definido por dos planes y dos consignas de la propia insurrección: "Sufragio Efectivo- No Reelección" (Plan de San Luis), y "Tierra y Libertad" (Plan de Ayala).⁽⁷⁶⁾

Francisco I. Madero expidió el (Plan de San Luis), el 5 de octubre de 1910, en San Luis Potosí. Este Plan proclamaba la plenitud del sufragio efectivo y la no reelección del Presidente de la República, gobernadores y presidentes municipales, en su artículo 7, invitava a la ciudadanía, para que el 20 de noviembre del mismo año tomara las armas en contra del gobierno de don Porfirio Díaz. Así mismo Madero expidió el decreto del Congreso de la Unión del 13 de diciembre de 1911, en el que: crea la oficina del Trabajo, dependiente de la organización administrativa de Estado en materia laboral. Madero buscó la armonización política con el sector del trabajo y permitió la creación de la Casa del Obrero Mundial, el 15 de julio de 1912. Sus principales líderes fueron Juan Francisco Moncaleno, Amadeo Ferres y Eloy Armenta que al principio se le denominó Casa del Obrero, con la idea de crear un órgano orientador de las masas que cuando la clase obrera ejercita la acción de su función clasista, es lógicamente la única clase social consecuentemente revolucionaria.

⁽⁷⁵⁾ ARAIZA, Luis. Historia del Movimiento Obrero. TIII. Segunda Edición. Casa del Obrero Mundial. México. 1975. p. 10

⁽⁷⁶⁾ GUADARRAMA, Rocío. Los Sindicatos y la Política en México. Era. México. 1981. p.p 13 y ss.

No aparece realmente el movimiento obrero sindical en México. Su ideología era anarcosindicalista, pero no duro mucho tiempo porque la guerra civil obligó a los trabajadores a tomar partido. Pero con el nombre de la Casa del Obrero Mundial (C O M), que modifica sus posiciones, con el Plan de Guadalupe, lanzado por Carranza contra Victoriano Huerta y firmado el 17 de febrero de 1915 un pacto con el jefe del Ejército Constitucionalista, a virtud del cual los trabajadores se comprometían a formar los Batallones Rojos para ayudar a la victoria del bando **constitucionalista**, y éste adquiriría la obligación de prestar su apoyo a los representantes de la C O M para que organizaran a la clase trabajadora en todo el país.

Posteriormente la C O M, es controlada por el Dr. ATL, Jacinto Huitron, Luis Mendez y Antonio Díaz Soto y Gama, separandose los dos últimos ya que desconfiaban de Venustiano Carranza uniendo sus fuerzas antagónicas del Zapatismo, al año de haber firmado el pacto entre Carranza y la C O M se ordena a través del General Pablo Gonzáles, el operativo para desahuciar a los integrantes de la C O M, retirandolés el apoyo convenido, persiguiendolos con la fuerza militar hasta la extinción del movimiento, a la vez que se envió una circular para los gobernadores ordenándoles la represión de las organizaciones de la COM, que se hubieren formado en sus Estados, como agrupaciones perniciosas y contrarias a la revolución⁽⁷⁷⁾

⁽⁷⁷⁾ Cfr. RIVERA CASTRO. La Clase Obrera en la Historia de México. (En la Presidencia de Plutarco Elías Calles). Tercera edición . siglo veintiuno. México. 1992 p.17

Los antecedentes de la movilización en el marco laboral resultaron, por un lado, el Congreso Obrero del 5 de febrero de 1916, hacia el 25 de mayo de 1916, la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, abanderó el movimiento para reclamar el pago de los salarios a través del padrón oro. Las agrupaciones afiliadas a dicha Federación, se rebelaron contra la política salarial del carrancismo. Ante la división de los Jefes Militares y el peligro de una invasión norteamericana, en marzo de 1916, dicha Federación, la C O M y la Confederación de la Región Mexicana, acordaron celebrar una Conferencia con la American Federation of Labor, AFL, para organizar la cooperación inter-obrera capaz de poder frenar el antagonismo político de los dos países.

De estas pláticas surgió el 2 de julio de 1916, la Federación Panamericana del Trabajo. ⁽⁷⁸⁾

2.1.4 LA C.R.O.M

Con la idea de restaurar el control del movimiento sindical, el gobierno propició la organización de un Congreso Nacional Obrero y el 12 de mayo de 1918, un grupo de líderes y algunos militantes de organizaciones sindicales, reunidos en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, crearon Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), anteriormente se habían hecho varios intentos para formar una agrupación sindical en el país: en primer lugar la COM, que fracasó después de la huelga realizada en el Distrito Federal y de la represión que tuvo en 1916. ⁽⁷⁹⁾

⁽⁷⁸⁾ MACIEL, David. La Clase Obrera en la Historia de México.(Al Norte del Río Bravo pasado inmediato). Tercera Edición. Siglo Veintiuno. México.1989. p. 33

⁽⁷⁹⁾ IGLESIAS, Severo.ob.cit. p.p 72-73

Posteriormente se fundó la Confederación del Trabajo de la Región Mexicana (CTRM) en el Estado de Veracruz, pero no logró obtener el apoyo de los trabajadores. Tanto el fracaso de la C O M como el de la CTRM, revelan la división que existió entre las organizaciones proletarias y la necesidad de establecer una central nacional.

Entre las agrupaciones participantes en el Congreso de Saltillo que firmaron el pacto para formar la CROM en 1918 se encontraban numerosas secciones mineras: la Cámara del Trabajo de Orizaba, el Sindicato Mexicano de Electricistas. Los Gremios Unidos de la fundición de Fierro y Acero de Monterrey, la Federación de Sindicatos de Puebla, representantes anarco-sindicalistas de la International Workers of the World y de otras organizaciones sindicales del país.

Muy pronto se manifestaron en la CROM diferencias entre los distintos grupos que la componían, ya que no estaban de acuerdo con los métodos y las actividades de los dirigentes reformistas a nivel nacional e internacional. Al comenzar el gobierno de Calles, la CROM era una organización poderosa que había logrado compilar sus contactos en el medio sindical y político, en el campo sindical obtuvo el dominio sobre numerosas agrupaciones y participó en varios conflictos importantes. La CROM creció en sus primeros años a pesar de la salida de algunas agrupaciones, teniendo escasa influencia en núcleos obreros como el ferrocarrilero, el petrolero y minero.

En 1926 los ferrocarrileros carecían de un sindicato nacional, no fue sino hasta finales de ese año cuando se creó la Confederación de Transportes y Comunicaciones paralelamente al estallido de una huelga que Morones declaró ilegal, este era entonces ministro de Industria, Comercio y Trabajo había creado un sindicato **fantasma**, la Federación Nacional Ferrocarrilera, los petroleros tampoco tuvieron un sindicato nacional por que las compañías habían bajado la producción y expulsado a miles de trabajadores.

El 21 de diciembre de 1919, se fundó el Partido Laborista Mexicano, con tres corrientes políticas:

- a) la de la vieja guardia del anarquismo;
- b) la de la Iglesia Católica y
- c) la del comunismo.

Luis N. Morones, inicia un cambio estratégico a la acción múltiple y que se puede definir como el abierto entreguismo al Estado, llegado a ser nombrado Secretario de Industria Comercio y Trabajo, con el compromiso de manipular el movimiento obrero de acuerdo a las consignas del gobierno. Desde entonces mediante corrupción, hostigamiento y manejos demagógicos, Morones entregó desde la CROM la independencia sindical a los reclamos de los grupos y sectores dominantes de la pos-revolución.

Vicente Lombardo Toledano encabezó el sector renovado de la CROM para fundar, posteriormente, la Confederación General de Obreros y Campesinos de México,(CGOCM), hacia 1933. Era la segunda central sindical nacional, agrupó a las organizaciones militantes de la clase trabajadora y a sus dirigentes y cuadros medios, luchó por ampliar la unidad sindical hasta que todas las organizaciones quedaran asociadas. Insistió particularmente en tres principios:

- a) la lucha de clases;
- b) la democracia sindical y
- c) la independencia del movimiento obrero respecto al Estado.

La verdad es que la CGOCM no representó la mayoría del movimiento sindical. La CGOCM consideró que su misión histórica era transitoria, porque tenía que seguir luchando por ampliar la unidad sindical hasta que todas las organizaciones quedaran asociadas, logró sus propósitos, no sólo por la combatividad que volvió a caracterizar la clase trabajadora en general, sino porque las condiciones políticas del país habían cambiado.⁽⁸⁰⁾

2.1.5 LA C.T.M

La Confederación de Trabajadores de México (CTM), surge como otra variante de la organización sindical en México, su fin era lograr relaciones obreras

⁽⁸⁰⁾ IGLESIAS, Severo.ob. cit. p. 74

patronales "justas y pacíficas", es decir, una "paz orgánica", propugnaba por unificar a los patronos como clase, entre sus principios estaba el de rechazar la intervención estatal en los asuntos obreros, aunque aceptaba el arbitraje en las relaciones obrero-patronales.⁽⁶¹⁾

Criticaba así mismo, la existencia de direcciones sindicales extorsionadoras que usan los Sindicatos con fines **políticos** como instrumentos de la lucha de clases, provocando la desorganización social ser a su juicio, el de la justicia social, este concepto subordina la propiedad privada a la obligación de proporcionar un beneficio social; concibe que los trabajadores deben de gozar de un salario justo, prestaciones y seguridad social.

El 20 de febrero de 1936 se disolvió la CGOCM, para fundar la CTM, según sus dirigentes, esta organización obrera lucharía por una sociedad sin clases sociales, por la desaparición del capitalismo. Como tácticas, usaría la huelga, el boicot, la manifestación pública y la acción revolucionaria, sería un organismo "independiente" del poder público, impediría la intromisión de elementos que pretendan arrastrarla a fines políticos.⁽⁶²⁾

Contra los elementos partidarios de la teoría anarco-sindicalista y contra los reformistas, Lombardo reitera su tesis de que la organización sindical

⁽⁶¹⁾ LOMBARDO TOLEDANO, Vicente.ob. cit. p.p 50 y ss.

⁽⁶²⁾ BASURTO, Jorge. La Clase Obrera en la Historia de México.(Del Avilacamachismo al Alemanismo). Siglo Veintiuno. México.1989. p.22

es un frente de masas, independientemente de las opiniones políticas y de las creencias de quienes lo integren, y de que para hacer posible la verdadera unidad es indispensable no sólo aceptar a las agrupaciones y a los cuadros de todas las tendencias, sino también hacerlos partícipes en la dirección de la organización obrera.

La CTM surgió en el escenario nacional como una fuerza nueva de una militancia combativa desconocida hasta entonces, a diferencia de la CROM, nació sin la ayuda del gobierno, con independencia absoluta del Estado, al margen de ella quedaron unas cuantas agrupaciones, las de la CROM, ubicadas en dos o tres regiones secundarias del país.

La CTM, fue concebida por el Presidente Lazaro Cárdenas como real factor de fuerza y de dominio del poder político, para confrontar a Plutarco Elías Calles.⁽⁶³⁾

La figura de Vicente Lombardo Toledano fue determinante no sólo en la fundación de la CTM, sino también en su estructuración y fundamentación ideológica. Prácticamente se deben a él tanto sus estatutos como su declaración de principios así como las líneas generales de su ideología y su actuación durante los primeros años de su existencia, siempre apoyado por el General Lazaro Cárdenas. No obstante, la actividad desplegada por la secretaría de

⁽⁶³⁾ SANTOS AZUELA, Héctor. ob. cit. p. 153

organización y propaganda la hacía adquirir una importancia incluso mayor que la que tenía la propia secretaría general, puesto que aquélla era la encargada de estar en contacto con los líderes de los sindicatos y federaciones, para quienes era más importante ser conocidos de Fidel Velázquez que de Lombardo Toledano.⁽⁸⁴⁾

En febrero de 1941 se llevo acabo el segundo Congreso Obrero donde se eligió a Fidel Velázquez como nuevo secretario general de la CTM, para contrarrestar su dominio el gobierno creó la Confederación Obrero Campesina Mexicana (COCM) en 1942.

En junio de 1942, fue firmado el Pacto de Unidad de los obreros suscritos por la CTM, la CROM, la CGT, el Sindicato Mexicano de Electricistas y las nuevas centrales obreras: Confederación Proletaria Nacional y Confederación de Obreros y Campesinos de México.

Casi simultaneamente, el Secretario de Trabajo citó a las organizaciones patronales: CONCAMIN, CONCANACO, COPARMEX, la Asociación de Banqueros y las Camaras de la Industria Textil, del Azúcar y del Hule para pedirles su cooperación en la disminución de los conflictos obreros-patronales, estimular la producción y firmar un pacto obrero-industrial que asegurara dicho compromiso. La CTM aprovechó la ocasión para exponer lo

⁽⁸⁴⁾ Ibidem, p. 22

que esperaba de los patronos, se menciona el estricto cumplimiento de los contratos de trabajo, la suspensión de los reajustes de personal y cierres de empresas, sin previo acuerdo de los sindicatos.

Durante 1942 y 1943, se exigía infructuosamente, el aumento del 50% del salario, llegándose finalmente, tras de diversas presiones a obtener incrementos de emergencia.

El 19 de enero de 1943 se promulgo la Ley del Seguro Social como respuesta a la incertidumbre de los trabajadores frente a la incertidumbre del futuro y los riesgos de trabajo, se articulaba un sistema innovador de seguros para el sector obrero, que progresivamente pudiera abarcar enfermedades, vejez, cesantía, invalidez en edad avanzada, vivienda cómoda e higiénica, educación, alimentación sana e inclusive capacitación profesional. Con la Ley del Seguro Social y su evolución de previsión social al más complejo y completo de seguridad social que ampara no solamente al trabajador y su progeñie, sino a nuevos sectores del trabajo autónomo, como los ejidatarios, comuneros y cooperativistas.

“El 6 de abril de 1943 nace el Sindicato de Trabajadores del Seguro Social, apoyado en el artículo 138 de la Ley del Seguro Social, con el objeto de discutir y aprobar las bases constitutivas de una organización sindical que aglutinaría a los trabajadores que prestaban sus servicios al Instituto Mexicano del Seguro Social, era necesario agruparse para la defensa colectiva de sus

intereses de clase y para una cooperación más efectiva y mejor planeada a través del sindicato".⁽⁸⁵⁾

En los años de 1943-1944, se acentuó la crisis, el desempleo, la carestía y la injusticia de las relaciones laborales, provocando diversificadas acciones obreras entre las que se encuentran la de los trabajadores ferrocarrileros y la de los servidores al servicio del Estado, con motivo de la exigencia de reformas a su estatuto jurídico, así como la de los trabajadores de Petróleos Mexicanos o la de los cinematografistas, mineros, telefonistas y tranviarios.

El 30 de diciembre de 1943 se funda el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el mayor de América Latina, este logró congregarse, unificadamente entre sus filas, al Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de la República Mexicana, al Sindicato Mexicano de Maestros, al Sindicato Nacional Autónomo de Trabajadores de la Educación, al Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Educación, a la Federación de Sindicatos Autónomos de Maestros y otros afines.⁽⁸⁶⁾

En 1946 se da el rompimiento en la CTM con la expulsión de Lombardo Toledano y la salida del Sindicato Ferrocarrilero y otras organizaciones que

⁽⁸⁵⁾ Cfr. ALTAMIRANO CONDE, Guillermo. Crónica de 27 años de Lucha Sindical al Servicio de los trabajadores del Seguro Social. México. 1987. p.6

⁽⁸⁶⁾ Cfr. DE LA PEÑA, Sergio. Trabajadores y Sociedad en el Siglo XX. T-IV. Tercera Edición. Siglo Veintiuno. México. 1991. p.p 107-108

decidieron independizarse frente al nexo de la Confederación al partido oficial que manifestaba una clara inclinación a asumir políticas antisindicales diseñadas mediante el acuerdo de empresa y gobierno.

En 1947 se dan cambios importantes en la CTM, cuya dirigencia sindical asume una línea nacionalista y anticomunista que llevó a modificar su lema original de **Por una sociedad sin clase** para adoptar la bandera de **Por la emancipación económica de México**. Los dirigentes de la CTM decidieron desafiliarse de la Confederación de Trabajadores de América Latina para incorporarse a la Organización Regional Interamericana del Trabajo (ORIT).

Se generaron cambios en el seno del movimiento obrero mexicano que a través de diversos sectores y principalmente el ferrocarrilero, dieron lugar al nacimiento de la Confederación Unica de Trabajadores (CUT), que era una organización de resistencia obrera propendiente a defender los derechos de los trabajadores, esta organización se genera con la imposición de Fernando Amilpa como Secretario General de la CTM, ya que apoyaban a Luis Gómez Zepeda y Valentín Campa. Vicente Lombardo creó el Partido Popular en 1948 y en 1949 se formó la Confederación Nacional Proletaria.⁽⁸⁷⁾

En 1952, se creó la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), integrando a importantes centrales como la Confederación

⁽⁸⁷⁾ Cfr. GILL, Mario. Los ferrocarrileros. Extemporáneos. México. 1971. p. 149 y ss.

Obrera y Campesina Mexicana (COCM), la Confederación Nacional de Trabajadores (CNT) y la Central Unica de Trabajadores (CUT), el sistema apoyó como una valiosa alternativa para dar coherencia y fuerza que al mirar a la organización unitaria del movimiento sindical, bajo una aparente autonomía.

En 1954 se formó la Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT), para fortalecer la unidad nacional, fundamentalmente en el aspecto del trabajo, a pugnar por condiciones decorosas de existencia, por el respeto a la huelga, por la democracia sindical, así como por la intervención de la mujer en la dirección y la vida sindical

El Presidente Ruiz Cortinez, impulsó la creación del Bloque de Unidad Obrera en 1955, que agrupó a las principales centrales sindicales como la CTM, CROM, CGT, CUT e inclusive la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE). Se adhirieron también, importantes sindicatos nacionales como ferrocarriles, mineros, electricistas y sindicato de telefonistas.

Se buscó contrarrestar la presión de los sectores obreros inconformes que reaccionaron contra la crisis provocada por los excesos del gobierno precedente.

Cuando un grupo obrero busca la independencia real de su organización sindical, se le reprime y como parte de una línea política se le controla por parte del Estado.

Cuando un grupo obrero busca la independencia real de su organización sindical, se le reprime y como parte de una línea política se le controla por parte del Estado.

2.1.6 CONGRESO DEL TRABAJO

El 18 de febrero de 1967 se funda el Congreso del Trabajo, como el último intento para unificar el movimiento obrero organizado de México.

Sus principales reivindicaciones, de corte laboralista eran:

1.- Respeto a los derechos del trabajador mediante el ejercicio pleno de las leyes.

2.-Obtención de leyes laborales acordes con el momento histórico de México y del mundo.Modificaciones al artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

3.-Elevación de las condiciones de vida de la clase obrera en lo social, económico, cultural.

4.- Aumentar la producción industrial y agrícola con el propósito de abastecer el consumo y alimentar mejor al pueblo.

5.- Apoyo irrestricto a la Constitución y a los regímenes revolucionarios que a ésta se apeguen.

6.- Lograr la unidad del movimiento obrero y su moralización.

7.- Semana laboral de 40 horas con pago de 56.

Así con la formación del CT el movimiento obrero no sólo logró un espacio político propio en el Estado; alcanzó un objetivo histórico de unidad y de confrontación institucional de programas, perspectivas y demandas muy favorable para la consecución de objetivos y planteamientos autónomos.

El surgimiento de una central como el CT permitió la concatenación de los diversos proyectos sindicales de cada organización, como proyectos políticos representativos de la clase obrera.

El perfil de sus fuerzas constitutivas intensificó el peso sindical de la nueva organización. La formación del CT no debe entenderse como resultado de una concesión hecha al sindicalismo por el gobierno del Presidente Díaz Ordaz, pues ello sería desconocer la lógica propia del movimiento obrero mexicano. ⁽⁶⁸⁾

En abril de 1966 el CT tuvo que enfrentar los primeros conflictos políticos externos de su historia. Su creciente capacidad para resolverlos en su calidad de frente sindical, de negociarlos en su calidad de fuerza política, así como influir en las decisiones patronales y gubernamentales sobre dichos conflictos a partir de su indiscutible rango de **actor masivo** con toda la fuerza numérica y organizativa del sindicalismo mexicano a cuestas fueron sus principales instrumentos de supervivencia y de creciente consolidación.

históricamente legítimo en la memoria del movimiento obrero nacional.

El CT, está constituido por una asamblea nacional, donde están representadas las distintas confederaciones nacionales y federaciones, así como los sindicatos de industria más importantes y aquellos de carácter gremial, excepto los sindicatos "blancos" del area de Monterrey que no esten incorporados.⁽⁸⁹⁾

El lema del CT es: **Unidad y Justicia Social** y su sede en la ciudad de México. La asamblea Nacional del CT se reúne cada cuatro años, a excepción de que sea convocada para sesión extraordinaria. Puede decirse que el CT es la organización más grande que el movimiento obrero mexicano ha tenido en los últimos tiempos. Sobresale la CTM, como la Confederación más importante que la integra.

En esta revisión del sindicalismo mexicano, desde su origen y evolución, nos ocupamos de los razgos y características específicas más distintivas de los sindicatos mexicanos, sobre todo los más importantes.

Es necesario apuntar que el movimiento obrero mexicano, al igual que el de otros países, ha sido el producto natural del tiempo y la influencia del

⁽⁸⁹⁾ Cfr. REYNA, José Luis y MIQUET, Marcelo. Introducción a la Historia de las Organizaciones Obreras en México. Colegio de México. México. 1976. p. 75

capitalismo y de la "proletarización de las masas industriales y del fin de la vieja corporación profesional".⁽⁹⁰⁾

Se pueden señalar como causas inmediatas de las asociaciones sindicales, la miseria y la marginación de los trabajadores, puede decirse que el sindicalismo fue un producto de imperativos vitales; nació en forma natural, como la respuesta humana al materialismo de la burguesía. En México, como en otras partes, tuvo fases o etapas necesarias para su evolución. Primero la clandestinidad o tolerancia. Después la politización—aunque en un principio, en nuestro país en sus primeras centrales obreras fue marcada la tendencia de las agrupaciones obreras a mantenerse al margen de la política gubernamental.

La represión sindical en aras de la modernización, se asumió como una medida heroica y con la justicia de consigna y la represión policiaca, se avanzó hacia el corporativismo. De esta suerte se firmó el Primer Pacto de Solidaridad Económica por el gobierno del Presidente Miguel de la Madrid, como una medida desesperada para combatir la inflación, y la carrera desmesurada de precios y salarios, donde una vez más, los precios rebasaron el poder adquisitivo de los trabajadores. Tal medida no contuvo la inflación, ni solucionó el problema del crecimiento salarial y el desempleo.

⁽⁹⁰⁾ Cfr. CARRO INGELMO, Alberto José. Citado por José Manuel Lastra Lastra. Introducción al Sindicalismo. Casa Provincial de Caridad. España. 1971. p. 41

Dentro de una línea dura, el gobierno reprimirá, desde un principio, importantes cuerpos del sindicalismo burocrático como la directiva de Joaquín Hernández Galicia, (la quina), en Petróleos Mexicanos, que salio libre a finales del año de 1997, Venus Rey, en el sindicato de los Músicos y Carlos Jongitud Barrios, el el Sindicato Nacional del Magisterio. Formo los Pactos de Estabilidad y Crecimiento Económico, controlados verticalmente por el Poder Ejecutivo, con la participación formal de las representaciones, patronal, obrera y campesina.

Se conjuraron, con severidad, diferentes huelgas importantes como Ruta 100, posteriormente la desaparición del Sindicato de Ruta 100, por una supuesta quiebra que invento el gobierno, Teléfonos de México S.A, Siderúrgica Lazaro Cárdenas-Las Truchas (SICARTSA), Cervecería Modelo S.A, y Ford Motors Company S.A Cuautitlán. Al igual que en gobiernos anteriores comienzan a utilizarse las requisas, como mecanismos para conjurar las huelgas, a través del uso de esquirolas, fundamentalmente en los servicios de comunicaciones, aunque ya en la actualidad aplicadas a otros sectores.

CAPITULO TERCERO
MARCO JURIDICO

CAPITULO TERCERO

3. MARCO JURIDICO

En este capítulo veremos claramente el desarrollo del marco Legislativo y las condiciones en que se dieron dentro del Estado para regular las relaciones entre el obrero y los patrones, partiendo del Artículo 123 Constitucional y la formación del Sindicalismo, en donde se plasmara el derecho de la Asociación Profesional y del Sindicalismo mexicano, así como federalizar la Ley Federal del Trabajo que se logra en 1931, el aceptar desarrollar la lucha por sus intereses dentro del marco legal de la propia Constitución, el movimiento obrero colabora directamente en el fortalecimiento del Estado como Institución fundamental de la sociedad mexicana.

3.1 CONSTITUCION POLITICA DE 1917

El hombre ha vivido y vive oprimido, las grandes masas de trabajadores no han logrado vencer las murallas económicas y llevar una vida que corresponda a la dignidad humana. Pero no hay que desconocer que el trabajador ha ganado batallas importantes; y a pesar de los indiscutibles logros, el trabajador aún es explotado y pasa innumerables angustias, fácil es comprender la situación del obrero a mediados del segundo decenio del siglo XX. A principios de 1917, la

situación en México era deplorable, pero una de las etapas más bellas en la lucha por la libertad, la igualdad y la dignidad humana, se desarrolló en los días que nuestro constituyente discutió los antecedentes del Artículo 123.⁽⁹¹⁾

El derecho del Trabajo en México nace en el Constituyente de Querétaro en 1917, como consecuencia del movimiento armado de 1910 que derrumbó a la dictadura de Porfirio Díaz. Fue la lucha de las clases trabajadoras en muchos años, por el respeto a la dignidad del trabajo y a la persona humana que lo realiza.

Con la Constitución de 1917, primera de carácter social en el mundo, concibió a los derechos que consagra ya no más como naturales e inherentes al hombre y anteriores a la sociedad, sino emanados de la propia sociedad; ya que al ser el Derecho un instrumento para hacer posible la vida del hombre en sociedad no era sino dentro de ésta y solamente en función de ella como deberían explicarse y entenderse los llamados derechos del hombre, así mismo aparecería, una nueva concepción de dichos derechos públicos individuales, (los derechos del hombre, por las garantías individuales), y que al hacerlas coexistir, al lado de una serie de garantías sociales, las establece como función de la sociedad que asimismo, impone deberes y obligaciones".⁽⁹²⁾

⁽⁹¹⁾ CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1973. p.109

⁽⁹²⁾ SAYEG HELU, Jorge. Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa. México. 1987. p.130

La Constitución de 1917 estableció la libertad de trabajo en su Artículo 5º; también consagró, en su Artículo 9º, el derecho de asociación y reunión, disposiciones constitucionales que fueron insuficientes para atenuar la miseria y explotación que vivía la clase trabajadora de aquella época, en la que predominaban el pensamiento individualista y liberal, por encima de los intereses sociales.

3.2 ARTICULO 123

A pesar del carácter innovador de algunos de los derechos consignados en el Artículo 123 y de que, en conjunto, este precepto anunciaba una reestructuración de las relaciones entre el capital y el trabajo no generó un debate de interés en el Congreso, con excepción de la fracción relativa al ejercicio del derecho de huelga.

Para las organizaciones obreras los nuevos derechos constituyeron un argumento poderoso a favor del abandono de la acción directa y el apoyo del Estado para alcanzar el cumplimiento del Artículo 123, que empezaba a visualizar como la expresión más alta de la justicia social.

El Artículo 123 fue uno de los resultados del efecto transformador del proceso revolucionario: el equilibrio entre el capital y el trabajo de los años de la paz porfiriana.

Con la formulación de la Constitución de 1917 y de su Artículo 123 México tuvo, el más alto nivel Jurídico, un conjunto de reglas destinadas a regular el trabajo asalariado, a dar forma jurídica a las relaciones entre las clases y en particular, a la acción obrera, el Artículo 123 provoca necesariamente la delimitación de los nuevos espacios que en él se reconocen.

Experiencias como las de Heriberto Jara, Cándido Aguilar y Salvador Alvarado contribuyeron mucho a la elaboración del Artículo 123 Constitucional que recogió por primera vez en la historia, los derechos sociales de los trabajadores: asociación, huelga, descanso semanal, reparto de utilidades, salario mínimo, contratación colectiva.

Estos derechos, imprimieron una dinámica particular a las formas de lucha sindical que hasta el momento se habían practicado. La organización de los trabajadores, sus tácticas y estrategias de lucha, la formación de los representantes sindicales y los objetivos de lucha de toda organización sindical, van a reflejar necesariamente la existencia de los derechos sociales plasmados en el Artículo 123.

Las posiciones dentro del sindicalismo mexicano se dividieron entre quienes preferían seguir luchando a través del enfrentamiento directo y entre quienes aceptaron luchar invocando y haciendo efectiva la cobertura legal de la Constitución.

La Constitución de 1917 no es una simple reforma sino una verdadera Constitución, los derechos del hombre se convierten en verdaderas garantías individuales, se sustituyen las promesas solemnes del poder público por medio de las instituciones, de dar a cada individuo el derecho a sus libertades, sus propiedades, su seguridad y la igualdad de todos los componentes de la sociedad.

El Artículo 123 es garantía de todo asalariado individual o colectivamente considerado, que en realidad es garantía del trabajo, haciendo del trabajo una misión noble y enaltecedora, alejada del viejo espíritu de servidumbre y esclavitud.

Con la aparición del Artículo 123 en nuestra Ley Fundamental los conflictos de trabajo, que estaban relativamente paralizados por temor de los trabajadores, salen a la luz y los Estados se ven en la necesidad de dictar diversas disposiciones, que en la mayor parte de las veces son incompletas, pero encaminadas a la solución de los conflictos protegiendo a los trabajadores bajo las normas mínimas señaladas en las disposición Constitucional.

El Texto original del Artículo 123 según se promulgó en la Constitución de 1917. Título sexto. Del Trabajo y la Previsión Social. Artículo 123.- "El Congreso de la Unión y las legislativas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a

las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo”.

Avocandonos al estudio de la fracción XVI que nos habla del elemento de asociación.

XVI.- “Tanto los obreros como los empresarios tendrá derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera”.

El texto original de la Constitución de 1917 facultó a la legislatura de cada Estado para expedir las leyes en materia de trabajo debido, como lo señala el maestro Mario De la Cueva, dos consideraciones fundamentales: en primer término, la convicción de que facultar al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia del trabajo contrariaba al sistema federal, y en segundo término, al convencimiento de que las necesidades de las entidades federativas eran diversas y requerían una reglamentación diferente.

A partir de entonces y con el correr de los años, el Artículo 123 Constitucional, ha experimentado diversas reformas con objeto de puntualizar los principios fundamentales en materia política laboral.

Entre los años de 1917 y 1929 en que se reformó la Constitución, se dictan cincuenta y tres Decretos, Reglamentos y Leyes Reglamentarias, en los diferentes estados de la República.

La estrecha vinculación que existe entre la vida social y el derecho, exige el que éste cuente con el medio necesario, a fin de adaptarse a las transformaciones o cambios que se operan en la realidad. Como resultado de ello la Constitución establece un mecanismo con el fin de armonizar, en forma continua, las formas políticas y jurídicas con las formas reales de vida.

Respecto al Artículo 123 Constitucional se hará únicamente referencia a la fracción XVI a lo relativo del tema de derecho sindical **asociación profesional** expresándose en los siguientes términos:

Artículo 123. Constitucional.- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y social útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley".

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin

contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

Apartado "A" Entre obreros, jornaleros, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

La fracción XVI del Artículo comentado es el texto original y vigente no ha sufrido cambio o reforma alguna sigue intacta la idea y propósito del Constituyente de 1917 de que hubiera una armonía entre los factores de la producción y el equilibrio entre el capital y el trabajo.

La idea de justicia social en que descansa la ley actual, se inspira solamente en la parte proteccionista del Artículo 123 en favor de los trabajadores, dicha Ley no es todo el derecho del trabajo , es una fuerza actuante que debe guiar a los sindicatos en su lucha por mejorar las condiciones de prestación de servicios, y a los patronos para aminorar la injusticia en sus fábricas respecto a sus trabajadores.

Nuestra Carta Magna en el Artículo 123 fracción XVI nos da ese derecho de asociarnos teniendo por objeto el logro de mejoras salariales y la transformación del régimen capitalista, el Artículo 9º del mismo precepto legal nos habla de la libertad de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

3.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Ley de 1931 estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970, y fue reiteradamente reformada y adicionada transcurrieron cerca de cuatro décadas, para ser sustituida por otra.

La nueva Ley Federal del Trabajo del 1º de mayo de 1970, la preparación del proyecto fue anterior a la fecha en que entró en vigor, desde 1960 el Presidente López Mateos había designado una comisión para que preparara un anteproyecto de Ley del Trabajo, esta comisión estuvo integrada por el Secretario del Trabajo, Salomón González Blanco, y los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federal y Local del Distrito Federal, María Cristina Salmorán de Tamayo, Ramiro Lozano y Mario de la Cueva.

En 1967 siendo Presidente Gustavo Díaz Ordaz, designó una segunda comisión, integrada por las mismas personas; se sumó a este grupo el Licenciado Alfonso López Aparicio de este proyecto el ejecutivo envió una copia a todos los sectores interesados para que expresaran su opinión y formularan las observaciones que juzgasen convenientes.

Nuestra Ley en la materia define a la asociación profesional dentro de los Artículos que a continuación se transcriben y se comentan.

La coalición constituye la agrupación de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes esta se disuelve al conseguir sus propósitos pero el sindicato permanece en forma constante tratando de conseguir mejores logros mientras más perdure.

Art.354.- La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones.

Art.355.- "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes".

Art.356.- "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

El Artículo 357 de nuestra ley en la materia señala que no es necesario tener autorización alguna de las autoridades para constituir sindicatos, pero si no se obtiene la autorización previa no se puede funcionar como sindicato u organizaciones colectivas.

Art.357.- "Los trabajadores y los patrones tienen derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de una autorización previa".

Efectivamente el trabajador puede elegir el registrarse a un sindicato o no pero si no lo hacen los patrones no los pueden contratar para prestar sus

servicios a determinada empresa.

Art.358.- "A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él".

Si los sindicatos no crean sus estatutos, no tendrían forma alguna de poder corregir las faltas que cometieran sus agremiados o los mismos dirigentes del sindicato, con esto se les da la pauta de administrar los bienes y cuotas que adquieran.

Art.359.- "Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción".

Dentro de la propia ley se señala el concepto de sindicato, que es la asociación de trabajadores o patrones de una misma profesión, oficio o especialidad o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, para la defensa de sus intereses.

Art.360.- "Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I.-Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II.-De empresa, los formados por trabajadores que presten sus

servicios en una misma empresa;

III- Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

IV.-Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y

V.-De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones.

Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte”.

En realidad no es cierto que existan los sindicatos de patrones, así mismo se prohíbe que los trabajadores de confianza pertenezcan a los sindicatos de los demás trabajadores aunque esto no es impedimento para que ellos formen los suyos propios, lo que forman son confederaciones patronales como la COPARMEX, CONCANACO, CONCAMIN.

Art. 361.- “Los sindicatos de patrone pueden ser:

I. - Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades; y

II- Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas”.

En la actualidad son muy pocas las posibilidades de que entren a trabajar personas de 14 o 16 años, ya que se requiere de la autorización de sus padres o tutor y de las autoridades competentes y es obvio que no tienen los menores la capacidad legal para poder dirigir al sindicato.

Art. 362.- "Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de catorce años".

Los mismos sindicatos no permiten la injerencia del personal de confianza, ya que en algunos contratos colectivos se define el tipo de trabajadores y de los cuales no pueden tener todos los derechos establecidos en los pactos colectivos.

Art. 363.- "No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza".

Sin este número que establece nuestra Ley laboral no sería posible constituir un sindicato y no se le daría entrada en la Secretaría de Trabajo a través de la Oficina de Registro de Asociaciones o en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, tal y como se señala en los siguientes Artículos.

Art. 364.- "Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que se otorgue éste".

Si los sindicatos al momento de crearse no cumplen con lo establecido en nuestra Ley laboral no podrán considerarse plenamente como sindicatos, ya que no cuentan con el registro.

Art. 365.- "Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia Federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia Local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

I. Copia autorizada del acta de la asamblea constituyente;

II. Una lista con el número, nombres y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;

III. Copia autorizada de los estatutos; y

Copia autorizada del acta del asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

El registro no es más que un control del gobierno para poder controlarlos ya que si no ejerce este control los sindicatos se dedicarían a otra actividad por la que fueron creados.

Art. 366.- "El registro podrá negarse únicamente:

- I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el Artículo 356;
- II. Si no se constituyó con el número de miembros fijados en el Artículo 364; y
- III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el Artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva".

Cuando se constituye un sindicato las personas más interesadas en que les resuelvan en que si les dieron la autorización o no es el personal que lo constituye y no esperan los términos establecidos en la Ley, es por eso que tratan de que les resuelvan lo más pronto posible.

Art. 367.- "La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez que haya registrado un sindicato, enviará copia de la resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje".

Art. 368.- "El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje produce efectos ante todas las autoridades".

En nuestro país es poco probable que se de la disolución de los sindicatos y cuando esto sucede son sindicatos pequeños o manejados por las empresas o patrones y si esto se da es por que así le conviene al gobierno que desaparezca.

Art. 369.- "El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente:

- I. En caso de disolución; y
- II. Por dejar de tener los requisitos legales.

La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación del registro".

Art. 370.- "Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa".

Los estatutos establecen la declaración de principios y las prohibiciones tanto para sus miembros como la de los integrantes del sindicato, para que tenga un buen funcionamiento el sindicato, y no se de la corrupción dentro del sindicato y sea en beneficio el buen manejo del propio sindicato por los líderes sindicales, los estatuto podrán ser redactados sin la intervención de autoridad alguna.

Art. 371.- "Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. Denominación que le distinga de los demás;

II. Domicilio;

III. Objeto;

IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;

V. Condiciones de admisión de miembros;

VI. Obligaciones y derechos de los asociados;

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.

En los los casos de expulsión se observarán las normas siguientes.

a). La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso,

VIII.-Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los

trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán de adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, po lo menos;

IX. El procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X. Período de duración de la directiva;

XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII. Epoca de presentación de cuentas;

XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical;y

XV. Las demás normas que apruebe la asamblea".

Si integran parte del sindicato los menores de dieciseis años, no podrán tomar desiciones que pueden ser vitales para el funcionamiento del sindicato ya que tendrían algunas limitantes como lo estable nuestra propia Carta Magna, así mismo con los extranjeros.

Art. 372.- "No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos:

- I. Los trabajadores menores de dieciséis años; y
- II. Los extranjeros".

Este informe que de la directiva es con la finalidad de que se estan aprovechando las cuotas en forma adecuada.

Art. 373.- "La directiva de los sindicatos debe rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Esta obligación no es dispensable".

Con la capacidad que adquieren los sindicatos para adquirir sus bienes y la distribución de los mismos es con la finalidad de que tenga un buen funcionamiento y manejo de los recursos y se les de la atención adecuados a sus miembros.

Art. 374.- "Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

- I. Adquirir bienes muebles;
- II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
- III Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes".

Si no existiera el sindicato no se representaría al trabajador ante las autoridades para defenderlo de las injusticias de los patrones.

Art. 375.- "Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato".

Si no se estableciera quien representa al sindicato, no podría llevarse a cabo la firma de los Contratos Colectivos o convenios con los patrones o las diferentes autoridades y mejor defensa de sus agremiados.

Art. 376.- "La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos. Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos".

Estos informes que le solicitan las autoridades es con la finalidad de ver quien tiene la representatividad del sindicato y con quien se puede negociar.

Art.377.- "Son obligaciones de los sindicatos:

I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del

trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;

II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañado por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y

III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros".

Se les debería prohibir intervenir en los partidos políticos para que no se vean comprometidos con el gobierno y así cumplan con la función para la cual se comprometieron a la defensa de sus agremiados y conseguir mejoras en sus niveles salariales.

Art. 378.- "Queda prohibido a los sindicatos:

I. Intervenir en asuntos religiosos; y

II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro".

La disolución de los sindicatos se dará siempre y cuando no cumpla con las funciones para la que fueron constituidos y que sus miembros no estén de acuerdo en seguir en el sindicato.

Art.379.- "Los sindicatos se disolverán:

I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren;

II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos”.

Los bienes son parte de los miembros del sindicato y los estatutos deben de establecer como se manejaran los bienes en caso de disolución del sindicato, como se dió en la quiebra de SUTAU 100.

Art. 380.- "En caso de disolución del sindicato, el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos. A falta de disposición expresa, pasará a la federación o confederación a que pertenezca y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social”.

Al formar las federaciones o confederaciones tienen que reunir determinados requisitos debiendo registrarse en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Art. 381.- “Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables”.

El Congreso del Trabajo no es una federación o confederación pero es un organismo que agrupa a varios sindicatos, que ya muchos de ellos no estan de acuerdo con la forma de manejarse ante el gobierno, por eso es que decidieron salirse de sus filas y formar otra agrupación de sindicatos que represente los

intereses de los trabajadores.

Art. 382.- "Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario".

Art. 383.- "Los estatutos de las federaciones y confederaciones, independientemente de los requisitos aplicables del Artículo 371, contendrán:

- I. Denominación y domicilio y los miembros constituyentes;
- II. Condiciones de la adhesión de nuevos miembros; y
- III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas".

La creación de estas federaciones o confederaciones tiene la finalidad de agrupar a la gran parte de los sindicatos supuestamente para obtener mejoras salariales superiores a las establecidas por el gobierno, pero con la firma de los pactos económicos que firman los líderes de estas confederaciones con el gobierno no cumple con los propósitos para lo cual fueron creados y han hecho que los derechos de los trabajadores se encuentren en franca decadencia.

Art. 384.- "Las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es aplicable a las federaciones y confederaciones lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 366".

Art.385.- "Para los efectos del Artículo anterior, las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado:

- I Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.

La documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 365".

CAPITULO CUARTO
EL SINDICALISMO EN MEXICO

CAPITULO CUARTO

4 EL SINDICALISMO EN MEXICO

En este último capítulo analizaremos la situación que vive el sindicalismo en nuestro país, ya que en los capítulos anteriores se hizo el estudio pormenorizado del Sindicato como los artículos que especifican nuestra Carta Magna y la Ley laboral, los cambios variables que han operado en el derecho del trabajo, tanto la vinculación histórica del movimiento obrero con el estado, como su participación en la vida diaria de los trabajadores.

Se crearon condiciones para alcanzar altos niveles de desarrollo, donde los líderes obreros participarían del poder, de diversas maneras, ya sea por nombramientos en cargos de la administración pública o en puestos de elección popular. Teniendo posteriormente el sindicalismo oficial declinaciones al no creer los trabajadores en sus líderes sindicales, ya que presentan defectos nocivos para la clase que representaban.

4.1 SITUACION DE LOS SINDICATOS EN EL MEXICO ACTUAL

Han concluido años difíciles y críticos en la historia de nuestro país. La permanencia de la crisis y de la injusta distribución de la riqueza han acumulado una enorme deuda social con millones de mexicanos que han quedado excluidos de las oportunidades que brinda el desarrollo, mientras que muchos han perdido o disminuido los niveles de vida que en otras etapas del país habían alcanzado. Los altos costos sociales, los conflictos políticos y los climas de violencia y corrupción en el que estamos sumergidos han extendido el reclamo de debatir el proyecto sobre el que se debe sustentar la viabilidad de nuestra Nación en el marco de justicia y equidad, de soberanía y democracia.

Entonces, paralelamente al sometimiento de la sociedad a un partido de estado y como engranaje de tal forma de dominio, se fija la impronta actual relación patológica entre movimiento obrero organizado y estado/capital, en el cual deben considerarse también el modelo de desarrollo y en particular, las formas de organización productiva.

Someramente, se trata de más de medio siglo de sometimiento de los líderes hacia el gobierno y las instituciones a cambio de cuotas de poder, tolerancia frente a la creciente corrupción y a la simulada democracia sindical y, hasta principios de los años setenta, de ciertas ventajas reales para la clase trabajadora. Es un juego histriónico donde el obrero, como ser que requiere de

una vida armónica, que es lo de menos, la negociación es por intereses de grupo y es por ello que puede derivar en rupturas internas, pero nunca conducir a pérdidas de la compostura.

Entender todo lo dicho sería para el trabajador alcanzar un importante grado de cultura sindical, pero aun faltaría la acción. Si algo han cambiado las organizaciones de los trabajadores, aunque sea sólo en la retórica, es a causa de los golpes que han recibido los sindicatos por parte del gobierno y de los Sindicatos independientes.

En esta etapa de constante crisis se plantea la redefinición de una reestructuración dentro del sindicalismo mexicano, cuyos efectos no han sido favorables para la clase trabajadora.

El movimiento sindical mexicano lucha por ser un factor fundamental en la historia económica, social y política de nuestro país y ser una expresión representativa de nuestra sociedad, de su pluralidad y diversidad, de sus anhelos de justicia, de equidad, de bienestar y de progreso. El sindicalismo en nuestro país ha participado en un largo proceso de luchas por la justicia social y una constante búsqueda por concretar su unidad, con formas superiores de organización a través de su renovación y democratización.

Durante los últimos años, las diversas expresiones y organizaciones

que integran el movimiento sindical mexicano han enfrentado fuertes retos y asumido cambios importantes como consecuencia de la crisis económica y social y por los efectos de las políticas y estrategias con las que el gobierno mexicano ha enfrentado a la misma y a los procesos de globalización y reestructuración internacionales.

La capacidad de acción unitaria de los sindicatos y de propuesta ha sido limitada y, en algunos casos, nulificada, provocando que los peores costos de la crisis permanezcan y se extiendan en detrimento de los niveles de vida de los trabajadores y de la mayoría de la población. Se han agotado las posibilidades de una verdadera recuperación económica del país sobre los esquemas y fórmulas seguidas en los últimos lustros: endeudamiento interno y externo, devaluaciones, bajos salarios, desempleo, apertura comercial indiscriminada y corrupción, entre otras.

Transitamos desde hace 14 años de un estado de bienestar social, que se consolidó a través de un pacto social sobre la base de un estado con una fuerte intervención política económica, concibiendo los derechos sociales como responsabilidad de la sociedad, hacia un modelo de desarrollo neoliberal cuyos fundamentos políticos, económicos e ideológicos rompen los pactos históricos y sociales generados tras la posguerra.

Las transformaciones en el ámbito laboral debido a los cambios

tecnológicos, a la reorganización del proceso de trabajo y a las derrotas de las luchas sindicales de finales de los años setentas. La huelga de los mineros del carbón en Inglaterra, condujeron a una crisis internacional del movimiento obrero, generando una caída en la sindicalización y debilitando a los sindicatos como una fuerza social política. Se ha lanzado una ofensiva internacional de capital con la intención de dismantelarlos o de someterlos.

La construcción de alternativas para el movimiento obrero ha pasado por diferentes prácticas y experiencias a nivel internacional y nacional, la resistencia en el puesto de trabajo comienza a transformarse en propuestas como las hechas por los sindicatos europeos al formular la **carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores** adoptada por la Comunidad Económica Europea (CEE), en diciembre de 1991, a impulsar movilizaciones para frenar las reformas a la seguridad social en México, así como la huelgas en Francia, la lucha de los sindicatos norteamericanos y canadienses contra el Tratado del Libre Comercio (TLC), la resistencia de los trabajadores centro y sudamericanos se manifiesta contra las privatizaciones, hasta las recientes huelgas de los trabajadores en Corea, uno de los países modelo del neoliberalismo, contra las reformas laborales.

Las condiciones existentes en México plantean a los trabajadores la necesidad de impulsar un proceso de renovación del sindicalismo mexicano, que ya no este sometido al gobierno como lo ha estado por años. Es preciso generar

opciones como la no participación de los sindicatos dentro de los partidos políticos, que favorezcan la voluntad de cambio para transitar hacia una mejor calidad de vida, donde se reconozca la diversidad, se aseguren la autonomía e independencia de las organizaciones sindicales, revalorando su participación ante los grandes problemas nacionales.

Consideramos y creemos necesario que el Estado y los líderes sindicales deben de esforzarse por sentar las bases para el crecimiento de mejores niveles de vida de la clase trabajadora, a través de diferentes medios, esto es que cuando se constituya un sindicato cumpla con los objetivos para el cual fue creado, al y como lo establece nuestra Carta Magna y legislación laboral, conforme lo dispone el Artículo 356 " estudio, mejoramiento y defensa", ya que en la mayoría de los sindicatos los beneficios son sólo para los líderes que manejan los sindicatos.

En nuestro país un conjunto de organizaciones integrantes del movimiento sindical se han reagrupado en el foro **El Sindicalismo ante la Nación** ahora Unión Nacional de Trabajadores (UNT) con el objetivo de estructurar propuestas ante la política neoliberal así como construir una organización de los trabajadores independiente, plural y democrática, saliéndose de las filas del Congreso del Trabajo como una alternativa a la estructura anquilosada de la misma organización.

La globalización del capital nos está imponiendo de facto un marco laboral diferente al que ampara nuestra legislación, estos cambios pretenden legitimarse a través de reformar la Ley Federal del Trabajo desapareciendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje y creando Tribunales, eliminar una de las garantías constitucionales que especifica que los derechos laborales son irrenunciables.

El proyecto a corto plazo del gobierno mexicano es la modificación a la mencionada ley laboral. La negativa de fuertes sectores sindicales y de profesionistas ha logrado suspender temporalmente esta iniciativa, sin embargo, con los acuerdos suscritos entre la Confederación de Trabajadores de México (CTM) y la Confederación Patronal Mexicana (COPARMEX), relativos a la nueva cultura laboral, se pone de manifiesto, de una parte, el interés de la COPARMEX por avanzar en este terreno en cuanto las condiciones políticas se lo permitan, mientras que la CTM por su lado lo que busca exclusivamente es ganar tiempo y preservar en la medida de lo posible el modelo corporativo. En estas condiciones lo único que se obtuvo fue un acuerdo cupular e inconcluso en que se evidencia la ausencia de un verdadero proyecto que responda a los cambios en el proceso de trabajo.

La cúpula de las organizaciones sindicales oficialistas solicitaron que el 1º de mayo de 1995, a sus agremiados que se abstuvieran de desfilar con motivo del día del Trabajo; en cambio los dirigentes del llamado Movimiento Obrero

Organizado, prefieren conmemorar la fecha en un encuentro privado con el Presidente de la República Mexicana en el Teatro Ferrocarrilero.

Pero una agrupación sindical mejor conocida como los **Foristas** conjuntamente con la Intersindical Primero de mayo (Sindicatos Independientes) los primeros marcharon del Monumento a la Revolución al Zócalo y los segundos del Monumento a los Niños Héroes rumbo al Zócalo causando un caos vial y social, todos con un mismo fin, demandar cambios a la política económica vigente, construir un sindicalismo libre y democrático, ratificando la muerte del viejo ritual corporativo en el que cada primero de mayo los organismos laborales oficiales mandaban a sus afiliados al Zócalo para darle las gracias al mandatario en turno y confirmar la alianza histórica entre los trabajadores y el régimen.

Los principales instrumentos laborales como son la CTM, CROM, la CROC y el CT, están llegando a su fin, tales instituciones pueden perdurar por un tiempo indefinido en tanto que siglas y logotipos, pero han perdido su fuerza política y sindical, su función social y hasta su sentido.

Durante el período del desarrollo estabilizador las corporaciones obreras fungieron como mecanismos de redistribución de la riqueza y como instrumentos de control político que anulaban, en la práctica, el derecho de libre asociación y la demoracia sindical, y aportaban al partido oficial una importante masa de votantes y afiliados. Pero desde 1987, la principal tarea de tales

corporaciones fue asegurar, mediante su participación en los pactos, el acatamiento de los asalariados a orientaciones económicas que resultaron funestas y su pasividad frente a una ofensiva sin precedentes contra los derechos adquiridos de los trabajadores.

El 1º de mayo de 1996 los líderes oficiales fueron con el Presidente Ernesto Zedillo a rendirle pleitesía en el Congreso del Trabajo (CT), llevando un grupo de trabajadores incondicionales para darle las gracias por las supuestas mejoras salariales conseguidas a través de sus sindicatos, parecían una clase laboral aparte, venida de quién sabe dónde, ordenada sometida, elogiadora del Presidente de la República, primero de mayo que dejó ver que el sindicalismo oficial mexicano parece no representar a nadie, frente al Congreso de Trabajo (CT) no hubo marcha del 1º de mayo donde se conmemora un aniversario más de los Mártires de Chicago, no se dieron gritos para demandar un cambio en la política económica o para acelerar la creación de empleos, para restituir el poder adquisitivo del ingreso. Pareció un día del trabajo sin trabajadores, un día del trabajo celebrado entre el viejo sindicalismo, entre los caciques y el gobierno.

Conmemoración oficial del 1º de mayo, en donde los trabajadores ya no marchan, ya no se expresan, ya no reclaman ni agitan mantas, ni agradecen o repudian la política salarial. Conmemoración en la que los obreros parecen confiar tanto en sus líderes, que ya ni siquiera asisten al más importante acto laboral, al día del trabajo.

El acto oficial del día del trabajo fue una ceremonia escenográfica, para la foto y para el video, para los discursos y los elogios mutuos, para demostrar que los dirigentes obreros, los más importantes caciques del sindicalismo, están con el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León.

Si de algún perdedor se puede hablar, ese sería el anquilosado **movimiento obrero**, oficialista, o sea las organizaciones agrupadas en el CT, la C.T.M, que se atemorizaron ante la posibilidad de manifestaciones exageradas de disgusto y prefirieron la seguridad y la calma de sus propias instalaciones.

Parecían excesivas sus precauciones, teniendo el respaldo siempre importante que significa la presencia del Presidente de la República, con lo cual su reunión se convirtió en el acto oficial de celebración de la efemérides de los mártires de Chicago. Pero eso le valió a la cúpula del CT mantenerse alejada - o distanciarse más, si se prefiere - de las bases de trabajadores que optaron por hacer públicas sus demandas. Estando presentes el dirigente del CT, Rafael Rivapalacio Pontones, (+) Fidel Velázquez Sánchez exlider de la CTM, y Leonardo Rodríguez Alcaine (actual dirigente de la CTM, a la muerte de Fidel Velázquez).

En otro punto de la ciudad partían del Monumento a la Revolución los Foristas, agrupación sindical que aspira a ser el cambio sindical en la actualidad con un primero de mayo de protesta obrera y de reclamos al gobierno federal,

donde pareció revivir y adquirir sentido en la voz de miles de trabajadores, muchos de organizaciones afiliadas al CT, en su desfile al Zócalo.

Los foristas lograron una movilización multitudinaria, encabezada por los dirigentes que buscan un cambio en el sindicalismo, como lo manifestaron Francisco Hernández Juárez (Secretario General del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, Antonio Rosado García (Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social), Carlos Smith Picco (Secretario General de la Asociación Sindical de pilotos de Aviación), Benito Bahena (Secretario General de Tranviarios), Alejandra Barrales (Secretaria General de Sobrecargos), Agustín Rodríguez (Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la UNAM), Pedro Castillo Medellín (Secretario General de los Electricistas).

Al igual que en 1995 y 1996, el primero de mayo de 1997 se siguió bajo el mismo tenor la celebración del día del Trabajo siendo los foristas, la Intersindical Primero de mayo los principales actores demandando los reclamos de mejoras salariales, la muerte del sindicalismo oficial y de las principales centrales obreras manejadas por los viejos dirigentes, apegados al gobierno sin interesarles las demandas laborales de los trabajadores.

El primero de mayo de 1998 se hizo un acto de acarreo de trabajadores al Zócalo por parte de los dirigentes de la CTM, el CT, para seguirle agradeciendo las mejoras salariales al señor Presidente, mientras que los

trabajadores afiliados a la UNT, como en los anteriores desfiles salían del monumento de la Revolución y los de la intersidical Primero de mayo, del monumento a los niños Heroes con miras de llegar al Zócalo cuando ya no hubiera trabajadores acarreados de las centrales oficiales que están con el gobierno.

Los sindicatos tienen la representación de sus trabajadores, con la finalidad de que se imparta justicia a la clase más desprotegida, **trabajadores** que se conduzcan con la vocación y espíritu, por el cual fueron creados, los sindicatos nacen con la finalidad de ser libres, los propósitos o fines que se tienen en mente, es la de la reivindicaciones económicas, supresión de la propiedad privada de los medios de producción, integrar un frente de defensa de los agremiados por el bienestar y mejoramiento del nivel de vida tanto del trabajador y de sus familiares.

Si no se cumple con estos fines se tendría que disolver el sindicato tal y como lo establece nuestra ley en la materia pero agregando que cuando no cumpla con los fines por el que fue creado, haciéndole una reforma al Artículo 379 de la ley antes mencionada y no nada más por los preceptos establecidos, que la dirección del sindicato no sea poder de un sólo hombre con intereses propios y que sean dirigidos y controlados por los trabajadores que se conviertan los sindicatos en organismos de resistencia y de lucha de defensa de los derechos de la clase trabajadora.

4.2 PROBLEMATICA QUE PRESENTA EL SINDICALISMO EN MEXICO (CRISIS)

Históricamente, se conforman en el México del estilo de desarrollo tres grandes corriente sindicales:

- a) la del corporativismo sindical (también llamada **oficial**),
- b) la sindical independiente y
- c) la del sindicalismo blanco.

Las transformaciones que han ocurrido en el Estado, la economía y la producción han ocasionado fuertes cambios tanto hacia el interior de cada una de las corrientes, como en lo que se refiere al esquema en su conjunto. En gran medida, el saldo negativo que cada una de dichas corrientes ha obtenido a lo largo de dichos procesos, puede relacionarse con diversos grados de incapacidad para comprender el sentido de esos cambios y para detectar la necesidad de mudarse de terreno.

El sindicalismo oficial es, con mucho, el destacamento más numeroso de la organización obrera en México. La casi totalidad de sus integrantes pertenece al Congreso del Trabajo, fundado en 1966, que agrupa al 78.9 % de los sindicatos registrados en el país; aunque cabe precisar que algunas organizaciones, como el Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado, el

Sindicato de petroleros y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, pertenecen al CT por partida doble, ya que se integran a él de manera directa, y además a través de la confederación a la cual pertenecen ⁽⁹³⁾

Los principales miembros del CT son la Confederación de Trabajadores de México (CTM), la Confederación Regional de Obreros de México y Campesinos (CROC), la Confederación Regional de Obreros de México (CROM), la Confederación Obrera Revolucionaria (COR) y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).

Lo anterior lleva a que los sindicatos sean corresponsables, si bien de manera subordinada, tanto del funcionamiento estable del sistema político, como de la buena marcha de la economía; objetivos ante los cuales acaban por subordinar las políticas laborales. En respuesta, obtienen posiciones en el sistema político, a través de esferas de influencias y cargos de elección popular que realiza el Partido Revolucionario Institucional (PRI), al cual pertenecen.

Como lo establece nuestra ley laboral en su Artículo 378, donde queda prohibido al sindicato intervenir en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro, este Artículo debería de ser modificado ya que debería de incluir otra fracción en donde se prohíba al los sindicatos intervenir en

⁽⁹³⁾ La Transformación del Sindicalismo en México. Cuaderno de Trabajadores 6 (Centro Nacional de Promoción Social) México. 1995. p.p. 17,18,19

asuntos de política nacional.

En este Artículo se estaría prohibiendo la participación de los Sindicatos en la política nacional ya que pueden hacer política dentro de su organización interna decada Sindicato, si estos intervinieran en la elección de cargos políticos por diputaciones o senadurias tendrán que ser sancionados, con la expulsión del Sindicato.

Asi mismo se tendrá que regular en período de duración de los líderes sindicales **secretaria general** en sus puestos, renovar constantemente las directivas sindicales para evitar que se siga viciando y corrompiendo el sindicalismo en nuestro país, que haya más participación de la mujer en el sindicato, que se suprima la reelección dentro del sindicato para que no se den tentaciones de que siga enriqueciendo una sola persona dentro del sindicato, adicionar un Artículo en nuestra Ley laboral donde se exprese que no hay reelección en los puestos de Secretario General en los sindicatos y no solamente como lo dispone el Artículo 376 laboral que se deja a criterio de lo que establezcan los estatutos que son creados por los propios sindicatos.

El Artículo deberá de expresar que no puede haber reelección en el cargo de Secretario General y así mismo lo deben de establecer los estatutos dicha premisa, ya que si estos no se modifican se seguira viciando el Sindicalismo mexicano.

Pero los dirigentes obtienen también el monopolio de la representación, que el estado les garantiza a través de las cláusulas de exclusión y de exclusividad, a través de la obligación legal de registrar los sindicatos ante la Secretaría del Trabajo o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje esto se da más bien a nivel de los Sindicatos locales y tendría que ser a través de la reglamentación de los derechos de huelga y contratación colectiva.

Del Estado han recibido igualmente los dirigentes oficialistas apoyo para eliminar corrientes sindicales alternativas fenómeno que ha contribuido substancialmente para la consolidación de formas poco democráticas de funcionamiento de los sindicatos, en donde la rotación del liderazgo y la competencia electoral están limitados.

Un último elemento que debe mencionarse para tener una visión sintética del sindicalismo oficial consiste en la presencia de una cultura de tipo patrimonial, que caracteriza tanto a las dirigencias como a las bases sindicales, y que ha contribuido en mucho a la perpetuación de una gerontocracia sindical que, como es el caso de Fidel Velázquez Sánchez, ya fallecido el mes de junio de 1997, Blas Chumacero, Leonardo Rodríguez Alcaine, actual dirigente de la CTM, Emilio M. González, Alfonso Sánchez Mandariaga, han permanecido más de 40 años en el poder.

El sindicalismo oficial ha tenido que enfrentar retos que han

desbordado su capacidad, sobre todo en el terreno de la productividad y la calidad, si bien ha sido una pieza clave en la ofensiva flexibilizadora de las relaciones laborales. Resulta interesante apuntar que muchos de esos problemas han sido trasladados al campo del enfrentamiento entre las propias organizaciones del CT, ya sea por la dirección de este organismo cúpula o por la afiliación de agrupamientos obreros que se desplazan entre la CTM, la CROC, la CROM y la COR.

Ante la crisis que vive el viejo sindicalismo diversos dirigentes sindicales hablan de la necesidad de que surja un nuevo movimiento sindical, señalando que ese nuevo sindicalismo no deba ser oficial, que rescate la huelga como medio histórico de lucha, que acabe con la cláusula de exclusión, democratice las estructuras y mecanismos sindicales y fomente una cultura sindical abierta y propositiva.

La exdirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Elba Esther Gordillo, considera que el sindicalismo se suma al siglo XXI con una sensación de **agobio** y bajo la presencia de fuerzas que pretenden desplazarlo, por lo que no puede evadir los retos. Que el sindicalismo en su representatividad y vitalidad, se ve mermado en su credibilidad, marginado en su papel de actor social, obligado, muchas veces, a asumir un papel simbólico en la legitimación de concertaciones macro que empobrecen a los trabajadores y

desprestigian a sus líderes.⁽⁹⁴⁾

El distanciamiento entre las bases y sus dirigentes ha minado al sindicalismo mexicano, al grado de que se califica a los gremios como estructuras atrofiadas, disfuncionales a la eficiencia y a la productividad; incapaces de impulsar una nueva visión y de hacerla llegar a la sociedad, de ahí que esté en juego su transformación y sobrevivencia, por eso es necesario que se reformen determinados Artículos de la ley laboral para determinar las funciones de los dirigentes sindicales.

El esquema del sindicalismo oficial, dentro del cual el poder sindical era determinado por el Presidente en turno; al control autoritario sobre las organizaciones, que negaba en los hechos su autonomía; a las prácticas caciquiles y corruptas, y a las movilizaciones que esto desató en los años cincuenta y sesenta por parte de maestros, ferrocarrileros y electricistas.

El sindicalismo oficial se entiende aquí no sólo una forma de representación, sino también una forma de denominación, en la cual la función sindical en las relaciones laborales se encuentra subordinada a las políticas del estado. Pero en la que se presenta también una corresponsabilidad del sindicato en la marcha de aquél; un monopolio del sindicato en la representación legal, que el estado garantiza; una exclusión de dirigencias alternativas a las oficiales; y el

⁽⁹⁴⁾ La Jornada Laboral 30 de mayo 1996.

privilegio de las posibilidades de influir en las políticas estatales por sobre el resto de las funciones sindicales.

El movimiento sindical mexicano lucha por ser un factor fundamental en lo económico, social y político de nuestro país y ser una expresión representativa de nuestra sociedad, de su pluralidad y diversidad, de sus anhelos de justicia, de equidad, de bienestar y progreso. El sindicalismo en nuestro país ha participado en un largo proceso de luchas por la justicia social y una constante búsqueda por concretar su unidad, con formas superiores de organizaciones a través de su renovación y democratización.

Las condiciones existentes en México plantean a los trabajadores la necesidad de impulsar un proceso de renovación del sindicalismo mexicano. Es preciso generar opciones que favorezcan la voluntad de cambio para transitar hacia una mejor calidad de vida, donde se reconozca la diversidad, se aseguren la autonomía e independencia de las organizaciones sindicales, revalorando su participación ante los grandes problemas nacionales.

Las transformaciones sociales y productivas plantean al movimiento obrero una serie de retos: respetar las distintas expresiones políticas e ideológicas que coexisten; saber hacer la lectura correcta de su tiempo y de la correlación de fuerzas; replantear la estructura, el discurso, la práctica y la cultura sindicales que posibiliten nuevas relaciones de solidaridad nacionales e

internacionales, a través del impulso de su democratización y reconocimiento de sus principios fundamentales: la pluralidad, la democracia, la autonomía, el respeto y la tolerancia a la libertad de organizaciones, de expresión y de manifestación, aunque en la actualidad se habla de democracia sindical pero esto sigue siendo manejado por los líderes sindicales a como mejor les convenga a sus intereses.

El fortalecimiento y consolidación de un proyecto sindical, esencialmente democrático, autónomo, participativo y propositivo, que permita recuperar la iniciativa histórica y la fuerza social que le posibilite expresar y defender eficazmente los intereses de los trabajadores, no puede ser tarea de un segmento del movimiento sindical, sino exige estar sumando permanentemente a esta tarea a la mayoría de las organizaciones sindicales representativas de nuestro país.

En el mes de noviembre de 1997 se creó la nueva central obrera con el indicio de un sindicalismo verdadero y moderno, la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), se inicia con el primer foro el Sindicalismo frente a la Crisis y ante la Nación, cuyos convocantes son los precursores, con el Primer encuentro Nacional Sindical, cristalizándose con el acuerdo de llevar a cabo la celebración de la Asamblea Nacional de los Trabajadores, donde se libró una lucha multitudinaria, vigorosa y valiente pero dispersa, contra las estructuras laborales del sindicalismo oficial el charrismo sindical, lucha a la que se le denominó

insurgencia obrera.

La Unión Nacional de Trabajadores no sería en lo inmediato una nueva central obrera, porque en las actuales condiciones se convertiría bien pronto en una versión más de las centrales obreras existentes. El carácter de central opcional sólo lo adquiriría al final de un proceso de organización democrática, de abajo a arriba y de la periferia al centro. Su función principal, por consiguiente, consistiría en centralizar, coordinar y dirigir la insurgencia obrera, que es una lucha por la democracia sindical, por la liquidación de las corruptas estructuras actuales del sindicalismo y por la creación de nuevas estructuras.

Este proceso de construcción fue difícil y quizá sobrepasaba los medios de un sindicato que además tenía que resolver sobre la marcha los numerosos incidentes de un conflicto propio que se planteaba simultáneamente en los dominios político, jurídico, social.

La UNT es el camino de encausar la inconformidad obrera, de aliviar la presión social sobre un Sindicato obligado a actuar como partido político, y de asegurarse la continuidad en la lucha democratizadora frente a unos adversarios reforzados con todo el poder del aparato gubernamental.

Teniendo como finalidad la UNT, formar comisiones organizadoras de democracia sindical en el interior de los Sindicatos charristas, y buscar la

expulsión de los líderes falsos, encabezar la defensa de los intereses obreros y buscar la unificación por rama industrial de los contratos colectivos.

La constitución de la UNT, viene a ser un hecho de importancia singular para el movimiento sindical mexicano, entrando a una etapa promisoría, si los sindicatos y dirigentes participantes en este ambicioso proyecto son consecuentes con los propósitos anunciados en sus documentos fundacionales; los líderes, sobre todo, necesitan encontrar las formas de unidad basada en la comunidad de propósitos, por encima de sus ambiciones particulares, para que el nuevo organismo confederado se implante y contribuya a la reconstrucción de un sindicalismo auténtico.

Durante medio siglo, los sindicatos, con notables excepciones, vivieron sometidos al control gubernamental. Un conjunto de factores, pero de manera destacada la traición de los dirigentes, el ensamblaje de éstos con la burocracia política oficial y la liquidación de la democracia en su interior, anularon a los Sindicatos como organismos de representación y defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores. De organizaciones combativas, con grandes luchas, los Sindicatos devinieron, desde fines de los cuarenta, en simples instrumentos de control de los trabajadores, en pilares de poder político y leales servidores de los gobiernos lo mismo del de Miguel Alemán que el de Díaz Ordaz o Salinas de Gortari.

En México se han operado cambios que no siempre se han dado exclusivamente en el derecho del trabajo, sino que muchas veces se han presentado en el contexto en el cual el derecho del trabajo pretende ser aplicado, de tal suerte que las normas laborales, sin sufrir alteración en sus textos. Aunque si en sus interpretaciones, han sido testigos de la evolución que las condiciones de su entorno le han impuesto, quedando rezagadas de manera inevitable.

La UNT crea un programa que reivindica postulados de un sindicalismo auténtico. Por ejemplo la democracia, autonomía e independencia sindicales; la libre afiliación política de los trabajadores y la no pertenencia colectiva de los sindicatos a ningún partido; la autonomía de los sindicatos respecto al gobierno, los empresarios, las iglesias y los partidos; el derecho de la contratación colectiva y el rechazo de los contratos de protección; reivindicación de derechos de libre asociación, salario remunerador, de huelga, de seguridad social. Asimismo se manifiesta en favor de un régimen político democrático y reclaman una política económica distinta que tome en cuenta las necesidades y derechos de los trabajadores; reviven la vieja y justa idea de la alianza de los obreros con los campesinos y los organismos de la sociedad civil.

El nacimiento de la UNT tiene, por ello, enorme importancia en la vida política nacional en estos tiempos de transición democrática. Si no se queda a medio camino, con su actividad y el apoyo a sus demandas será una contribución valiosa en este proceso de cambio y de lucha en favor de un nuevo régimen

político democrático y de justicia social, pues alcanzar esta meta es imposible sin el concurso de una fuerza decisiva como son la organización de los trabajadores, sin ponerle fin a los controles corporativos de las organizaciones de masas.

La UNT sobrevivirá si es una interlocutora seria e inteligente en una época de cambios veloces en la tecnología y en las relaciones de trabajo, si además de la representación y gestión de los intereses tradicionales de los trabajadores, sabe identificar y defender sus nuevos intereses en las circunstancias nuevas, si lucha abiertamente contra toda forma de falsificación sindical como, los contratos de protección, si se compromete a fondo con una transición democrática que es enteramente inconcebible sin la participación de los trabajadores.

4.3 PAPEL QUE DESEMPEÑAN LOS DIRIGENTES EN EL SINDICALISMO.

Se puede explicar la desastrosa situación que han vivido los trabajadores, el descenso de sus niveles de vida, la liquidación de numerosas prestaciones contractuales ganadas en el pasado, y el golpe más reciente: la privatización de sus fondos de retiro, sin las claudicaciones, los engaños constantes de Fidel Velázquez desde que estuvo al frente de la C.T.M., hasta el día de su muerte, Víctor Flores líder del Sindicato Ferrocarrilero, así mismo cuando fue dirigente del Congreso del Trabajo, Juárez Blancas o Rodríguez Alcaine, actual dirigente de la C.T.M.

Los gobiernos de los nueve sexenios últimos no hubieran podido imponer fácilmente sus políticas económicas sin la complicidad de las cúpulas sindicales. Al cumplirse diez años de ininterrumpidas concertaciones económicas en el marco del corporativismo mexicano, este procedimiento de legitimación de las políticas públicas parece haber llegado a su fin. Varias son las razones de su agotamiento. Tal vez la más importante sea la presencia de una Cámara de Diputados sin la histórica hegemonía del partido en el gobierno, que aspira a cumplir su papel como contrapeso del Poder Ejecutivo interviniendo en la definición de la política económica y exigiendo el avance de la postergada reforma del Estado.

Hoy la progresiva concientización de la clase trabajadora y del resto de la sociedad han desgastado al sistema. El voto cautivo, como lo experimentamos en las pasadas elecciones, está en afortunada extinción y sus patrocinadores, los líderes corporativos de los sindicatos charros o amarillos, tantas veces premiados con puestos públicos, cada día lo son menos.

El vetusto sindicalismo al amparo del gobierno, siempre confinado en el traspatio del Estado, se sigue nutriendo con el negocio negro, pero cada vez es menos útil al sistema y ya está siendo sustituido con simulaciones sindicales blancas -no participan en política -, entre ellos los sindicatos **Justo Sierra** , al mando de una nueva versión de abogado - central, Ramón Gámez Martínez, su dueño o prestanombre, y al parecer agrupados en la llamada Federación Sindical

Coordinadora Nacional de Trabajadores, que dispone de múltiples registros en diversas ramas, obtenidos merced a oscuras influencias que le han permitido desarrollarse en las industrias aeronáutica, químico-farmacéutica y automotriz, y salas cinematográficas, al punto de que colegas de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos estiman que cuentan con aproximadamente mil 400 contratos de este tipo.

Los Artículos 375 y 376 nos hablan de la representación y defensa de los derechos individuales de los trabajadores, pero en la realidad muchos de los sindicatos que eligen a sus secretarios generales y los comites de los mismos no representan ni defiende los derechos de sus agremiados es por ello que se debería de implementar dentro de estos Artículos o crear uno o más Artículos donde se establezca que si no cumplen con las funciones que fueron elegidos sean destituidos o cambiados por otros que si lleven a cabo la defensa y representación de sus agremiados.

Muchos de los dirigentes firman contratos colectivos de trabajo, aumentos salariales, de emergencia o contractuales, pactos o cualquier tipo de documentos que no benefician a la clase trabajadora, solamente consiguen mejoras para su persona y no les interesan si benefician a la clase que los llevo al poder, ya que en realidad no se apegan a lo establecido en el Artículo 377, debería adicionarse que es obligación que cumplan con determinados requisitos y el consenso de los trabajadores para que se pueda firmar cualquier tipo de

documentos, sin contravenir los derechos de la clase trabajadora.

El grave deterioro de los salarios de los maestros y la antidemocracia asfixiante en el SNTE, aislaron y debilitaron al vanguardismo, con el apoyo masivo de la población, el movimiento magisterial de 1989 puso punto final a ese dominio, y comenzó otro período: el de la modernización, que ha encabezado Elba Esther Gordillo Morales y Humberto Dávila Esquivel.

En el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, estando al frente de éste Francisco Hernández Juárez desde hace más de veinte años, teniendo desafíos en contra del gobierno al estallarles la huelga y declarándola ilícita por parte del mismo gobierno, e incluso requisando con personal de confianza de dicha empresa, y los esquiroles, personal del gobierno y de la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes, para levantar la huelga estallada, con esto, teniendo altibajos dentro del sindicalismo para con sus trabajadores, así mismo coqueteando por algún tiempo con la C.T.M, hasta el rompimiento con el mismo, para después empezar hacer reuniones con diferentes líderes sindicales para crear en un principio el Foro del Sindicalismo ante la Nación, fortaleciendo con todo esto la creación de la nueva central obrera denominándola U.N.T., estando al frente como presidente de este organismo con otros líderes sindicales.

Teniendo los trabajadores telefonistas que ceder en muchas de sus prestaciones al revisar su contrato colectivo, negociar plazas y supuestamente

hasta ser socios con una minoría en sus acciones de teléfonos los trabajadores.

En Sindicato Unico de Trabajadores de Ruta 100 SUTAU-100, Arturo Fernández Arras fundador de dicho organismo sindical, siendo un sindicato combativo declarando la huelga en 1989 y lo mismo que con los telefonistas se les declaro nula su huelga, hasta la quiebra de la empresa en el año de 1995 declarada por insolvencia, por el gobierno del Distrito Federal hasta la encarcelación de su dirigente Ricardo Barco López y otros funcionarios de dicho sindicato por supuestos malos manejos en los fondos de las cuotas de los trabajadores y personal jubilado de dicha empresa, nombrando como nuevo Secretario General del sindicato en quiebra a Leonel Villafuerte Zavala quien estuvo al frente de las negociaciones firmando bajo presiones para poder sacar de la cárcel a sus anteriores dirigentes no teniendo otra salida ante la inminente ola privatizadora del transporte.

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, ha tenido desde sus inicios grandes problemas desde su creación, donde se eligen a los diferentes Secretarios Generales por períodos de cuatro años, no existiendo la reelección para que no se vicie el mismo sindicato obteniendo logros importantes pero debido a los topes salariales impuestos por el gobierno, no se ha podido ir más allá, hasta la salida del Congreso del Trabajo a la formación y creación del Foro del Sindicalismo de la Nación, Antonio Rosado García, siendo el primer Presidente del mismo y luego siendo uno de los Presidentes de la nueva central

obrero conjuntamente con Hernández Juárez y Agustín Rodríguez Secretario General de los Trabajadores Universitarios (STUNAM).

Agustín Rodríguez actual Secretario General del STUNAM y presidente de la U.N.T., este sindicato ha tenido también grandes problemas para revisar su contrato colectivo cada año, así como las revisiones salariales, estando en huelga la Universidad en diferentes ocasiones cuando se venía el cambio presidencial, accediendo posteriormente su dirigente en esa época a un aumento muy por debajo de lo que habían solicitado posteriormente, apareciendo este dirigente como uno de los asesores del Presidente de la República, siempre siendo también un sindicato de línea combativa, no estando de acuerdo ni agrupado a alguna central obrera.

Se puede seguir hablando de diferentes líderes sindicales en nuestro país, que son de línea del sindical oficial, independiente y blancos, ya que se encuentra una diferente gama de sindicatos a nivel nacional, pero que en realidad no cumplen con la función y cargo para el que prometieron desempeñar, ya que solo buscan sus intereses personales y no el bienestar económico de los trabajadores o de sus agremiados.

Con todo esto vuelve a cobrar importancia el análisis de los problemas y oportunidades actuales para adoptar una nueva legislación laboral que, en el marco de la reforma del Estado, dé respuesta a esos cuestionamientos y ofrezca canales institucionales adecuados para atender los contradictorios intereses del

trabajo y del capital.

Los trabajadores mexicanos han pagado muy caro el haber tenido que afrontar sucesivas crisis económicas desde 1982 hasta 1997 y la integración regional sin instituciones ni organizaciones capaces de oponer los correspondientes contrapesos al creciente poder del capital para imponer sus condiciones y la sumisión de los diferentes líderes sindicales ante las propuestas gubernamentales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Ley laboral consagra el principio de libertad Sindical Artículo 358 que a nadie se le puede obligar a formar parte del sindicato, así como el Artículo 123 de nuestro máximo ordenamiento plasma que toda persona tiene derecho a trabajo digno.

SEGUNDA.- Sin embargo al trabajador que no se afilie al Sindicato no se le permite trabajar, con esto se estaría violando nuestra Ley laboral, y el trabajador no tendría la facultad de tomar decisiones por sí mismo y hacer valer sus derechos como trabajador.

TERCERA.- Al trabajador que no se afilie al Sindicato se le amenaza con la cláusula de exclusión y esto es anticonstitucional ya que se violan los preceptos legales establecidos en nuestra carta fundamental Artículos 5º, 6º, 9º, 13º y 14., así como lo establecido en el Artículo 395 de la Ley de la materia, no respetando el convenio Internacional

CUARTA -Por otra parte la libertad, es el atributo máspreciado del hombre y él ha luchado por obtenerla. Fueron los trabajadores los que lucharon por conquistar la libertad sindical y a través de ellos mejorar las condiciones de trabajo.

QUINTA.- El principal objetivo del Sindicalismo en México, es el mejoramiento de sus intereses laborales y mejoras económicas, en segundo término el bienestar social de sus agremiados.

SEXTA.- El sindicato tiene como finalidad buscar el equilibrio o nivelar las desigualdades que existen entre los trabajadores y patrones, así como la de proteger a la familia del trabajador, mediante la creación de instituciones de carácter social.

SEPTIMA.- La Ley de 1931, establecía la prohibición de intervenir en asuntos religiosos y políticos, pero este último se reformo en 1940, de aquí se desprende que los sindicatos no les esta prohibido intervenir en la política del país.

OCTAVA.- Se debe de modificar el Artículo donde se establezca la prohibición de los sindicatos en la intervención directa en la vida política de nuestro país, ya que al intervenir se estaría violando los derechos de los trabajadores, ya que no se respetaría las conquistas laborales, trayendo como consecuencia la perdida de confianza de sus agremiados. Que los sindicatos se manejen en forma independiente que no dependan del gobierno.

NOVENA.- Que se modifique el Artículo 364 de nuestra Ley laboral y que el requisito primordial de trabajadores no sea de 20, si no de un grupo de 8

como mínimo para formar un sindicato, ya que en la actualidad hay empresa que tiene a sus servicio menos de 20 trabajadores.

DECIMA.- Que el sindicalismo mexicano deje de ser un instrumento más de las decisiones del gobierno (Presidente), si no se pone un punto final a todo esto nunca va a sobresalir el sindicalismo en México y tendrá que estar al amparo del gobierno, no teniendo decisiones propias y

DECIMA PRIMERA.- La Unión Nacional de Trabajadores (U.N.T), es un órgano de presión para el gobierno y no depender del mismo como lo han hecho, las demás organizaciones obreras, Confederación de Trabajadores de México (C.T.M), Congreso del Trabajo (C.T), Confederación Revolucionaria Obrero Campesina (C.R.O.C)

DECIMA SEGUNDA.- El sindicalismo mexicano, debe de concentrar sus esfuerzos en la búsqueda de su recomposición, imprimiéndole legitimidad y credibilidad, ya que los trabajadores han perdido la confianza en los líderes que dirigen los sindicatos, por no defender sus derechos como corresponde, dejando en el olvido las conquistas laborales por las cuales deberían de luchar.

DECIMA TERCERA.- La representatividad y organización con el que fueron elegidos los líderes sindicales han perdido dichos valores, por lo que es necesario crear un Artículo en la Ley Federal del Trabajo en el que se

establezcan los principios que deben cumplir el Secretario general de cada sindicato y no nada más lo establezcan los estatutos de cada sindicato.

DECIMA CUARTA.- Es necesario crear un Artículo en nuestra Legislación en el que se delimite el período de duración de cada secretario general de cada uno de los sindicatos, que no debe haber reelección y fungir por un período no mayor de lo que establece nuestra Carta Magna para desempeñar un puesto de elección popular.

BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano. Porrúa. México. 1995
2. ALTAMIRANO CÓNDE, Guillermo. Crónica de 27 años de Lucha Sindical al Servicio de los Trabajadores del Seguro Social. México. 1987.
3. ARAIZA, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. T-I-II-III-IV. Segunda Edición. Ediciones casa del Obrero Mundial. México. 1975.
4. BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo. Porrúa. México. 1987.
5. BASURTO, Jorge. La Clase Obrera en la Historia de México. Vol. 11. Del Avilacamachismo al Alemanismo. Siglo Veintiuno Editores. México. 1984.
6. CABANELLAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. 1957.
7. CANTON MOLLER, Miguel. Derecho del trabajo burocrático. Segunda Edición. México. 1991.
8. CARDOSO, Ciro F y HERMOSILLO, Francisco G. La Clase Obrera en la Historia de México. Vol. 3. De la Dictadura porfirista los tiempos libertarios. Siglo Veintiuno Editores. México. 1991.
9. CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. U.N.A.M. Coordinación de Humanidades. México. 1973.
10. CARR, Barry. El Movimiento Obrero y la Política en México. 1910-1929. Tr. Roberto Gómez Ciriza. Era. México. 1987.

11. CASTORENA, José de Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta Edición. México. 1984.
12. CLIMENT BELTRAN, Juan B. Derecho Sindical. Esfinge. México. 1994.
13. DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa. México. 1988.
14. DAVALOS, José. Coordinador, Et al. Cuestiones Laborales, en Homenaje al Maestro Mozart Víctor Russomano. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1988.
15. DE BUEN L, Néstor. Razón del Estado y Justicia Social. Porrúa. México. 1987.
16. DE BUEN L, Néstor. Derecho del Trabajo T-I. Séptima Edición. Porrúa. México. 1989.
17. DE BUEN L, Néstor. Derecho del Trabajo T-II. Décima Edición. Porrúa. México. 1994.
18. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T-II Quinta Edición. Porrúa. México. 1989.
19. DUNCKER, Hernán. Historia del Movimiento Obrero. Segunda Edición. Ediciones de Cultura Popular. México. 1980.
20. FLORESCANO, Enrique, GONZALEZ SANCHEZ, Isabel y GONZALEZ ANGULO, Jorge. Et al. La Clase Obrera en la Historia de México. Vol. 1. De la Colonia al Imperio. Sexta Edición. Siglo Veintiuno Editores. México. 1990.
21. GARCIA ABELLAN, Juan. Introducción al derecho Sindical. Madrid. 1964.
22. GOMES, Orlando y GOTTSCACK, Elson. Curso del Derecho del Trabajo. T-II.

Tr. Miguel Bermúdez Cisneros. Séptima Edición en Español. Cárdenas Editores. México. 1995.

23.GORDILLO, Elba Esther. La Constitución de un Proyecto Sindical.Taurus. México. 1995.

24.GUERRERO, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. Octava Edición. Porrúa. México. 1976

25.GUADARRAMA, Rocío. Los Sindicatos y la Política en México. Era. México. 1984

26.IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. Segunda Edición. Grijalvo. México. 1981.

27.LASTRA LASTRA, José Manuel. Derecho Sindical. Segunda Edición. Porrúa. México. 1993.

28.LEAL, Juan Felipe y WOLDENBERG, José. La Clase Obrera en la Historia de México. Vol. 2. Del Estado Liberal a los inicios de la Dictadura porfirista. Quinta Edición. Siglo Veintiuno Editores. México. 1988.

29.LEAL, Juan Felipe. Estado, Burocrático y Sindicatos. Séptima Edición. Ediciones el Caballito. México. 1985.

30.LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano. Tercera Edición. Universidad Obrera de México. México. 1981.

31.MACIEL, David. La Clase Obrera en la Historia de México. Vol. 17. Al norte del río Bravo (1930-1981). Tercera Edición. Siglo Veintiuno Editores. México. 1989.

32.MELGAR BAO, Ricardo. El Movimiento Obrero Latinoamericano. T-I. Patria. México. 1988.

33. RAMOS, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera. Segunda Edición. Cárdenas Editores. México. 1978.
34. RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, en las Empresas y el Estado. Trillas. México. 1991.
35. RIVERA CASTRO, José. La Clase Obrera en la Historia de México. Vol. 8. En la Presidencia de Plutarco Elías Calles. Tercera Edición. Siglo Veintiuno Editores. México. 1992.
36. SANTOS AZUELA, Héctor. Derecho Colectivo del Trabajo. Porrúa. México. 1993.
37. SANTOS AZUELA, Héctor. El Sindicalismo en México. Porrúa. México. 1993.
38. SAYEG HELU, Jorge. Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa. México. 1987.
39. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta Edición. Porrúa. México. 1981.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Centésima Vigésima Edición. Porrúa México. 1998
2. Ley Federal del Trabajo, comentada por Juan B. Climent Beltrán, Décima Sexta Edición. Esfinge. México. 1998.

3.Código Civil Vigente para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Porrúa. México. 1998.

OTRAS FUENTES

1.Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. T- A-CH. Séptima Edición. México. 1994.

2. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. T- D-H. Séptima Edición. México. 1994.

3.PALOMAR DE MIGUEL, Juan Diccionario para Juristas. Mayo. México. 1981.

4.75 Años de Sindicalismo Mexicano. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la revolución Mexicana. Secretaría de Gobernación. México. 1986.

5.La Transformación del Sindicalismo en México. Cuaderno de Trabajadores 6. Centro Nacional de Promoción Social. México. 1995.

HEMEROGRAFIA

1.GORDILLO, Elba Esther. La Jornada Sección La Jornada Laboral. Diario 30 de mayo de 1996

A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping, stylized lines and loops, positioned below the text of the first hemerography entry.